sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
CVE-2021-3983 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Determinadas Actividades Urbanísticas. Expediente 203/2020. Pág. 10618

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Campoo de Yuso
CVE-2021-3967 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Expediente 785493N. Pág. 10619

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Lamasón
CVE-2021-3982 Anuncio de licitación para la adjudicación de cinco permisos de caza de venado y dos permisos de caza de rebeco. Pág. 10620

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
CVE-2021-4057 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Expediente 126/2021. Pág. 10621

Ayuntamiento de Meruelo
CVE-2021-4042 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2021. Expediente 726/2021. Pág. 10622
CVE-2021-4043 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2021. Pág. 10623

Mancomunidad Oriental de Trasmiera
CVE-2021-3990 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, y la plantilla de personal. Pág. 10624

Concejo Abierto de Calseca
CVE-2021-3964 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10625

Concejo Abierto de Población de Abajo
CVE-2021-4000 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020. Pág. 10627

Junta Vecinal de Resconorio
CVE-2021-4005 Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos 1/2020. Pág. 10628

Junta Vecinal de Riaño
CVE-2021-3959 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 10629

Junta Vecinal de San Miguel de Luena
CVE-2021-3962 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10630

Concejo Abierto de Sotillo-San Vitores
CVE-2021-3980 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Pág. 10632

Junta Vecinal de Udalla
CVE-2021-4026 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 10633

Concejo Abierto de Uznayo
CVE-2021-3966 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10634

Concejo Abierto de Valdició
CVE-2021-3968 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10636

Concejo Abierto de Viaña
CVE-2021-4002 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10638

Junta Vecinal de Villapresente
CVE-2021-4035 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 10640

Junta Vecinal de Villegar de Toranzo
CVE-2021-4003 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 10641

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Limpias
CVE-2021-4027 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento de 2020 (Periodo 4), y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 10643

Ayuntamiento de Ruente
CVE-2021-4036 Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua, por Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 10645

Ayuntamiento de Santoña
CVE-2021-3995 Resolución de Alcaldía 307/21, de aplazamiento en el pago de determinados impuestos y tasas municipales. Pág. 10646

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2021-3984 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/3L. Pág. 10647
CVE-2021-3998 Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias por Suministro de Agua, Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Residuos Sólidos y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/4729Y. Pág. 10648

Mancomunidad Oriental de Trasmiera
CVE-2021-3992 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio. Pág. 10651

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2021-4056 Convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de plataforma de la carretera CA-674, acceso a Riolastras, P.K. 0,000 al P.K. 2,300. Tramo: Acceso a Riolastras. Término municipal: Solórzano. Pág. 10652

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2021-3994 Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2021. Pág. 10654

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2021-4014 Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2018-2021), correspondiente a 20 beneficiarios, mensualidad de marzo de 2021. Pág. 10656

Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio

CVE-2021-4009 Orden IND/20/2021, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden INN/33/2018, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en áreas de actividad económica industrial en la Comunidad Autónoma Cantabria. Pág. 10660

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2021-4015 Orden EDU/11/2021, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 10664

CVE-2021-4016 Orden EDU/10/2021, de 29 de abril, que establece las bases reguladoras para la concesión de premios del concurso de proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 10674

CVE-2021-4053 Extracto de la Orden EDU/9/2021, de 29 de abril, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte al alumnado de ciclos formativos de FP. Pág. 10681

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Cartes

CVE-2021-2656 Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento de local para centro de estética en calle El Lugar, 1 bajo, local 1A. Expediente 720/2020. Pág. 10685

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

CVE-2021-4017 Información pública de solicitud de licencia de obra para ampliación de vivienda unifamiliar en barrio El Perujo, 1, polígono 8, parcela 36. Pág. 10687

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

CVE-2021-3985 Información pública de expediente de solicitud para autorización de construcción de vivienda unifamiliar, en parcela 102, del polígono 11, en Hermosa. Pág. 10688

Ayuntamiento de Villacarriedo

CVE-2021-3870 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda destinada al turismo rural en Abionzo. Pág. 10689

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2021-3963 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Gamesa Electric, SAU, del centro de trabajo de Reinosa, para el periodo 2020-2023. Pág. 10690

CVE-2021-3965 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña, para el periodo 2020-2023. Pág. 10742

7.5.VARIOS

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2021-4031 Resolución por la que se ordena la publicación de los estatutos de la Federación Cántabra de Kickboxing, ratificados por el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en fecha 18 de marzo de 2021. Pág. 10761

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2021-3997 Resolución por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se regula el inicio de la valoración de idoneidad y otras actuaciones encaminadas a la adopción nacional en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 10799

Instituto Cántabro de Estadística

CVE-2021-3978 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de La Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia estadística. Pág. 10800

CVE-2021-3979 Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Fundación ORECLA y el Instituto Cántabro de Estadística para el intercambio de información, asistencia técnica y asesoramiento en materia estadística. Pág. 10808

Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

CVE-2021-4019 Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 2020/119. Pág. 10812

CVE-2021-4020 Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 2020/119. Pág. 10813

Ayuntamiento de Rionansa

CVE-2021-3993 Información pública de la aprobación inicial de la desafectación de un camino vecinal en el barrio de San Sebastián de Garabandal. Expediente 175/2021. Pág. 10814

Mancomunidad Oriental de Trasmiera

CVE-2021-3991 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Pág. 10815

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander

CVE-2021-4021 Notificación de sentencia 173/2021 en procedimiento ordinario 410/2020. Pág. 10816

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

CVE-2021-4022 Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 31/2021. Pág. 10817

CVE-2021-4023 Notificación de sentencia 156/2021 en procedimiento ordinario 287/2020. Pág. 10818

CVE-2021-4024 Citación para comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2021. Pág. 10819

CVE-2021-4025 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 117/2020. Pág. 10820

Juzgado de lo Social Nº 2 de Bilbao

CVE-2021-4034 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 98/2020. Pág. 10821

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander

CVE-2021-3955 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 252/2020. Pág. 10822

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2021-3983 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Determinadas Actividades Urbanísticas. Expediente 203/2020.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2021, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto modificado de esta Ordenanza:

Modificación del art 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de determinada actividades urbanísticas, quedando éste redactado de la siguiente manera.

"ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes de este artículo, en:

a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,

b) Una cantidad fija señalada al efecto, o

c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Epígrafe 1 Tasas por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

— Licencias de Parcelación o Segregación, Declaraciones de Innecesaridad y de Agrupaciones de Fincas:

a) De fincas rústicas 20 €.

b) De fincas urbanas: 50 €.

— Licencias de división horizontal: 50 €.

— Licencias de actividad, Primera Ocupación y Utilización: 20 €.

— Instalaciones de Telecomunicación: 50 €.

— Declaraciones responsables de actividades inocuas y sus obras de acondicionamiento sujetas al régimen de reducción de cargas administrativas: 20 €.

Epígrafe 4. Otras actuaciones urbanísticas.

Fichas urbanísticas: 20 € (liquidables por cada referencia catastral indicada por el solicitante)".

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Según establece el art. 19.1 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra esta modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Felices de Buelna, 29 de abril de 2021.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2021/3983

CVE-2021-3983

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2021-3967 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Expediente 785493N.*

Recibida notificación del Tribunal Superior de justicia de Cantabria por la que se traslada que el próximo día 8 de octubre de 2021 finalizarán sus respectivos mandatos tanto el Juez de Paz Titular, como el Juez de Paz Sustituto de este Ayuntamiento, correspondiendo al Pleno de esta Corporación, elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular y Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas en desempeñar los citados cargos de Juez de Paz Titular o Juez de Paz Sustituto, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Los interesados deberán de reunir las condiciones previstas en el Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, régimen de incompatibilidades, etc. Igualmente, podrá obtenerse información a través del portal de transparencia municipal accesible a través del siguiente enlace: https://transparenciacampoodeyuso.com/

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Costana, Campoo de Yuso, 30 de abril de 2021.
El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2021/3967

CVE-2021-3967

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2021-3982 *Anuncio de licitación para la adjudicación de cinco permisos de caza de venado y dos permisos de caza de rebeco.*

Por Resolución de la Alcaldía del día 30 de abril de 2021, se ha acordado sacar a licitación, la adjudicación de los siguientes permisos de caza:

— Cinco permisos de caza de venado, correspondientes a un macho trofeo, tres machos no medallables y un macho selectivo.

— Dos permisos de caza de rebeco, correspondiente a un macho no medallable y una hembra no medallable.

1. Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Lamasón.

2. Presupuesto base de licitación:

Permiso para caza de venado (macho trofeo): 1.900,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de venado (macho no medallable): 900,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de venado (macho selectivo): 400,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de rebeco (macho no medallable): 1.100,00 euros, más I.V.A.

Permiso para caza de rebeco (hembra no medallable): 600,00 euros, más I.V.A.

3. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Catorce horas del decimoquinto día natural posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Lamasón.

4. Apertura de ofertas:

a) Ayuntamiento de Lamasón.

b) Fecha y hora: A las trece horas del quinto día posterior al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Modelo de Proposición:

Ajustado al modelo recogido en el artículo 8º del Pliego de Condiciones.

Lamasón, 30 de abril de 2021.
El alcalde,
Marcos Agüeros Sánchez.

2021/3982

CVE-2021-3982

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2021-4057 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Expediente 126/2021.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 03/05/2021, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Los interesados que estén legitimados según el artículo 170.1 de citado cuerpo legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas.

Cabezón de Liébana, 3 de mayo de 2021.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz.

2021/4057

CVE-2021-4057

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2021-4042 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 1/2021. Expediente 726/2021.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del presupuesto en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://meruelo.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Meruelo, 3 de mayo de 2021.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2021/4042

CVE-2021-4042

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2021-4043 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 2/2021.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021 del presupuesto en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://meruelo.sedelectronica.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Meruelo, 3 de mayo de 2021.
El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2021/4043

CVE-2021-4043

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-3990 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, y la plantilla de personal.*

El Consejo de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera ha aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 31 de marzo del 2021 el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio 2021.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOC, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Trasmiera, 28 de abril de 2021.
El presidente,
Joaquín Arco Alonso.

2021/3990

CVE-2021-3990

CONCEJO ABIERTO DE CALSECA

CVE-2021-3964 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Calseca tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 17 de enero de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 54 de 2021 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**5.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**5.000,00**

CVE-2021-3964

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Calseca, 22 de abril de 2021.

El presidente,

Ángel Crespo Pérez.

2021/3964

CVE-2021-3964

CONCEJO ABIERTO DE POBLACIÓN DE ABAJO

CVE-2021-4000 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2020 del presupuesto del ejercicio 2020 de la Entidad Local Menor de Población de Abajo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	5.600,00	0,00	0,00	5.600,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	6.058,80	0,00	6.058,80
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**5.600,00**	**6.058,80**	**0,00**	**11.658,80**

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.595,00	452,55	5.170,15	877,40
3	Gastos financieros	5,00	0,00	3,50	1,50
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	10.779,90	0,00	10.779,90
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**5.600,00**	**11.232,45**	**5.173,65**	**11.658,80**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Población de Abajo, 1 de mayo de 2021.
La presidenta,
Fátima López González.

2021/4000

CVE-2021-4000

JUNTA VECINAL DE RESCONORIO

CVE-2021-4005 *Aprobación definitiva del expediente de transferencia de créditos 1/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.3, del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de Resconorio adoptado en fecha 1 de febrero de 2021 del expediente nº 1/2020 de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
4	210	REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	2.500,00€	
3	226	GASTOS DIVERSOS		2.500,00€
		TOTALES	**2.500,00€**	**2.500,00€**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 33 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Resconorio, 20 de abril de 2021.
La presidenta,
Lidia Ruiz Martínez.

2021/4005

CVE-2021-4005

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2021-3959 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de Riaño, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos y de ingresos asciende a 6.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Solórzano, 26 de abril de 2021.
El presidente,
Diego Cabrillo Chamán.

2021/3959

CVE-2021-3959

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE LUENA

CVE-2021-3962 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de San Miguel de Luena tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 10 de marzo de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 54 de 2021 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	9.900,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**36.900,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	8.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	18.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.900,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**36.900,00**

CVE-2021-3962

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Miguel de Luena, 16 de abril de 2021.

La presidenta,

María José Martínez Ortiz.

2021/3962

CVE-2021-3962

CONCEJO ABIERTO DE SOTILLO-SAN VITORES

CVE-2021-3980 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del CONCEJO DE SOTILLO-SAN VITORES para el ejercicio 2021, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 13.000,00 euros y el Estado de Ingresos a 13.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Sotillo, 28 de abril de 2021.
El presidente,
Francisco Javier Calvo Fresneda.

2021/3980

CVE-2021-3980

JUNTA VECINAL DE UDALLA

CVE-2021-4026 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Udalla, 28 de abril de 2021.
El presidente,
Ángel Cuero Ruiz.

2021/4026

CVE-2021-4026

CONCEJO ABIERTO DE UZNAYO

CVE-2021-3966 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Uznayo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 1 de marzo de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 60 de 2021 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**21.900,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.900,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**21.900,00**

CVE-2021-3966

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Uznayo, 24 de abril de 2021.

El presidente,

Cecilio Roberto Fernández Rábago.

2021/3966

CVE-2021-3966

CONCEJO ABIERTO DE VALDICIÓ

CVE-2021-3968 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Valdició tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 20 de enero de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 54 de 2021 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.900,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**4.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**4.000,00**

CVE-2021-3968

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valdició, 19 de abril de 2021.

La presidenta,

Teresa de los Ángeles Pérez Ortiz.

2021/3968

CVE-2021-3968

CONCEJO ABIERTO DE VIAÑA

CVE-2021-4002 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Viaña tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de febrero de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 59 de 2021, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**8.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**8.000,00**

CVE-2021-4002

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Viaña, 24 de abril de 2021.

El presidente,

Fermín Gómez Cobo.

2021/4002

CVE-2021-4002

JUNTA VECINAL DE VILLAPRESENTE

CVE-2021-4035 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villapresente, 3 de mayo de 2021.
La presidenta,
Margarita Martínez Villegas.

2021/4035

CVE-2021-4035

JUNTA VECINAL DE VILLEGAR DE TORANZO

CVE-2021-4003 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

La Entidad Local Menor de Villegar de Toranzo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2021 tras haber sido aprobado inicialmente el 6 de marzo de 2021 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 54 de 2021 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**4.700,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.700,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**4.700,00**

CVE-2021-4003

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villegar, 24 de abril de 2021.

La presidenta,

Mónica Quevedo Aguado.

2021/4003

CVE-2021-4003

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2021-4027 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento de 2020 (Periodo 4), y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de 30 de abril de 2021, se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO: Tasa Agua, Basuras, Alcantarillado, Saneamiento.
EJERCICIO: 2020.
PERIODO: 4.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

— Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 05/05/2021 y el 18/06/2021, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento.

CVE-2021-4027

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 3 de mayo de 2021.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2021/4027

CVE-2021-4027

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2021-4036 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua, por Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruente el 3 de mayo de 2021 se ha aprobado el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento correspondiente a este Ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio 2021.

El ingreso de las cuotas en periodo voluntario podrá efectuarse durante el 17 de mayo hasta el 19 de julio de 2021, el cargo de los recibos domiciliados será el 15 de junio de 2021.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en periodo ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ruente, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Alcadía recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Ruente, 3 de mayo de 2021.
El alcalde,
Jaime Díaz Villegas.

2021/4036

CVE-2021-4036

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2021-3995 *Resolución de Alcaldía 307/21, de aplazamiento en el pago de determinados impuestos y tasas municipales.*

Por medio del presente, se hace público que por esta Alcaldía, con fecha 27 de abril de 2021, con número de registro de resoluciones 307/21, se ha dictado la siguiente Resolución:

"En el marco del Estado de Alarma declarado por el Gobierno de la Nación con motivo de la situación creada por el COVID-19, por esta Alcaldía se han venido dictando resoluciones, en función de las necesidades que pudieran plantearse, adoptando medidas y actuaciones, todas ellas, para paliar la situación generada por esta pandemia.

Vista la propuesta de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento en su sesión sobre el aplazamiento en el pago de determinados Impuestos y Tasas Municipales como medida paliativa a los vecinos de Santoña, que tiene el siguiente tenor literal:

Visto el informe favorable de la Tesorería Municipal de 23 abril de 2021 a la propuesta de la Alcaldía para la modificación de plazos tributarios con ocasión de la crisis COVID-19, que se adjunta al presente, sugiriendo, en el caso del IBI, que el nuevo periodo abarque de 1 de julio a 31 de octubre.

Por esta Alcaldía SE RESUELVE realizar los siguientes aplazamientos y con las siguientes características:

1.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Estando previsto el plazo de pago en período voluntario del 15 de marzo al 15 de mayo. Dado que el período o plazo ya se ha iniciado, el mismo se prolongará hasta el 31 de agosto.

2.- Impuesto de Bienes Inmuebles de Rústica y Urbana (IBI). Estando previsto el plazo de pago en período voluntario del 25 de mayo al 25 de julio, se aplaza el mismo del 1 de julio al 31 de octubre.

3.- Tasa sobre el Mercado de Abastos (Plaza de Abastos). Se aplaza el periodo de pago del 5 de julio al 5 de octubre.

A la presente Resolución se le dará los trámites correspondientes para notificarla y darla la publicidad necesaria para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Santoña, 29 de abril de 2020.
El alcalde,
Sergio Abascal Azofra.

2021/3995

CVE-2021-3995

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3984 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de abril de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/3L.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de ESCUELA INFANTIL ANJANA, correspondiente al mes de ABRIL de 2021 por un importe de 2.337,00 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 4 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard L. Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8:30 a 14 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 29 de abril de 2021.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

2021/3984

CVE-2021-3984

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3998 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias por Suministro de Agua, Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado, Recogida de Basuras y Residuos Sólidos y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/4729Y.*

Resolución número 2037 con fecha 30/04/2021.

Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias por Suministro de Agua, por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado y por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos de Torrelavega, así como el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobranza.

Atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Elaborada la lista cobratoria de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el suministro de agua, por el mantenimiento, conservación y limpieza de la red de alcantarillado y por la recogida de basuras y residuos sólidos de Torrelavega, comprensiva del censo/padrón de los obligados al pago y de las respectivas cuotas, incluido el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria e impuestos procedentes (IVA) -de modo acumulado- correspondiente al primer trimestre de 2021, de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua; la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal; la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos de Torrelavega así como conforme a la normativa reguladora del Canon de Saneamiento de Cantabria y del IVA.

Considerados los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa aplicable: Esencialmente:

— Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por el Suministro de Agua.

— Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.

— Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos de Torrelavega.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

— RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

CVE-2021-3998

— Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

II.- El procedimiento de elaboración, aprobación, exposición pública, y apertura del periodo voluntario de cobro se regula en las citadas Ordenanzas Municipales Reguladoras. Considerado que los artículos 23, 24 y 25 del RGR indican las modalidades de cobro, los anuncios de cobranza y establecen la posibilidad de la notificación colectiva para aquellas deudas de vencimiento y cobro periódico por recibo.

III.- De acuerdo con el artículo 21.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el TRLRHL; la LGT y las referidas Ordenanzas Municipales Reguladoras, la competencia para resolver al respecto corresponde al Alcalde-Presidente.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el suministro de agua, por el mantenimiento, conservación y limpieza de la red de alcantarillado y por la recogida de basuras y residuos sólidos de Torrelavega, que incluye el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria y los impuestos procedentes (IVA) correspondiente al primer trimestre de 2021, de modo acumulado, por un importe estimado de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS euros CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.134.942,85 €).

SEGUNDO.- Someter dicha lista cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de treinta (30) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes de las citadas prestaciones patrimoniales públicas no tributarias estarán a disposición de los respectivos interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha lista cobratoria, a fin de que por los respectivos interesados puedan formularse ante la Alcaldía-Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de la referida lista cobratoria.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO.- Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 3 de mayo de 2021 hasta el 5 de julio de 2021, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras, designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables.

CVE-2021-3998

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8:30 a 14 horas.

Finalizado el citado periodo voluntario de pago de las referidas prestaciones patrimoniales públicas no tributarias se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva con los recargos e intereses legalmente procedentes.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde. Por la Secretaría General se toma razón a efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones (art. 3.2.(e) R.D. 128/2018, de 16 de marzo).

Torrelavega, 30 de abril de 2021.
El alcalde,
Javier López Estrada.
El secretario general,
Emilio Ángel Álvarez Fernández.

2021/3998

CVE-2021-3998

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-3992 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.*

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 31 de marzo del 2021, acordó, por unanimidad, la aprobación provisional de la modificación del Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Lo que se hace público a los efectos que establece el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de poder presentar las reclamaciones que se estimen procedentes durante el plazo de 30 días, desde la publicación en el BOC

Ribamontán al Monte, 28 de abril de 2021.

El presidente,

Joaquín Arco Alonso

2021/3992

CVE-2021-3992

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2021-4056 *Convocatoria para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de plataforma de la carretera CA-674, acceso a Riolastras, P.K. 0,000 al P.K. 2,300. Tramo: Acceso a Riolastras. Término municipal: Solórzano.*

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 8 de febrero de 2021 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Solórzano: 20 de mayo de 2021, de 10:00 a 10:15 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 28 de abril de 2021.
El director general de Obras Públicas,
Manuel domingo del Jesus Clemente.

CVE-2021-4056

RELACIÓN DE AFECTADOS

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE PLATAFORMA DE LA CARRETERA CA-674, ACCESO A RIOLASTRAS, P.K. 0,000 AL P.K. 2,300. TRAMO: ACCESO A RIOLASTRAS".

Término municipal: SOLÓRZANO.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	USO/CULTIVO
14-0	6	34	ORTIZ MADRAZO SANTIAGO	PZ HERRIKO 4 – 6D – 48160 DERIO - VIZCAYA	3	39	JARDÍN

2021/4056

CVE-2021-4056

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-3994 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2021.*

BDNS (Identif.): 561184.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561184)

Primero. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la Resolución de convocatoria las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean PYMES y que sean titulares de fincas rústicas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, lo cual se contempla como posible beneficiario según el artículo 10.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Segundo. Objeto.

Convocar para 2021 ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Las actividades subvencionables al amparo de la convocatoria, son las siguientes:

Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.

Tratamientos fitosanitarios.

Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies del Anexo I de la presente Resolución de convocatoria, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales, detallados en el Anexo V de la presente Orden de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/24/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, publicada en el BOC 123, de 27 de junio de 2017.

CVE-2021-3994

Cuarto. Cuantía.

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de doscientos cincuenta y tres mil euros (253.000 €).

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el "Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre", siendo cofinanciada la parte restante con un 14,1 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 32,9 % por la Comunidad Autónoma.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.771.02 de los Presupuestos Generales para 2021, con un importe máximo de ochenta y tres mil doscientos treinta y siete euros (83.237 €).

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución, será del 40 %. No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicará el 40 %, a los módulos establecidos en el Anexo V. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil euros (60.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo II, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/3994

CVE-2021-3994

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-4014 *Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2018-2021), correspondiente a 20 beneficiarios, mensualidad de marzo de 2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y por el Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 3 de mayo de 2021.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2021-4014

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Expediente: U07261A4H001

RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2018-2021)", correspondiente a **20 beneficiarios,** mensualidad de **marzo de 2021.**

Resultando, que con fecha 8 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

Resultando, que con fecha 28 de agosto de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Resultando, que con fecha 15 de abril de 2021 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.993,24 €),** correspondiente a **20** beneficiarios.

Considerando lo estipulado en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y en el Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda y el informe favorable emitido por la Intervención.

RESUELVO

Conceder las subvenciones **a 20 beneficiarios,** que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, en concepto de **"Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables"**, por un importe global de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.993,24 €).**

CVE-2021-4014

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Cantabria Camino Lebaniego

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto, la presente Resolución será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santander, 30 de abril de 2021.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales
P.A. La Secretaria General,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2021-4014

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Empleo y Políticas Sociales
Dirección General de Vivienda

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Cantabria Camino Lebaniego

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	DNI/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MENSUAL	PRIMER PAGO	MESES	Nº MESES	IMPORTE PAGAR
2020/CALHAB/000001	Mª Del Pilar Hernández Gabarri	***5988**	25/05/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000015	Mohamed El Kayhel	***3265**	19/06/2020	01/02/2021	156,80	NO	MARZO 21	1	156,80
2020/CALHAB/000020	Carolina Rodríguez Amundarain	***8870**	14/07/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000038	Ana Gayoso Gómez	***5001**	28/08/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000046	Lázaro Rogelio González González	***6283**	18/09/2020	11/03/2021	279,81	SI	OCTUBRE 20-MARZO 21	6	1.678,86
2020/CALHAB/000051	Jesús de Arriba Cuadrado	***1468**	01/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000052	Jaqueline Marivel Palacios	***8194**	01/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000053	******	******	02/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000058	Natalia Martínez Garzón	***5811**	15/10/2020	19/02/2021	300,00	SI	NOVIEMBRE 20-MARZO 21	5	1.500,00
2020/CALHAB/000062	Verónica Sardón Gómez	***2838**	19/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000065	Mª Isabel Morencia Sanz	***6229**	22/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000066	Georgios Gkogkos	***1830**	23/10/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000089	Florinda Esther Sancho Agusti	***3756**	12/11/2020	19/02/2021	300,00	SI	DICIEMBRE 20-MARZO 21	4	1.200,00
2020/CALHAB/000125	José Antonio Cortines Soberón	***2189**	01/12/2020	01/02/2021	182,78	NO	MARZO 21	1	182,78
2020/CALHAB/000129	Luisa María Neves Amor	***0327**	02/12/2020	01/02/2021	300,00	NO	MARZO 21	1	300,00
2020/CALHAB/000135	Amaya Torralba Martínez	***8504**	04/12/2020	01/02/2021	274,80	NO	MARZO 21	1	274,80
2020/CALHAB/000138	Mª Consuelo Hernández Pisa	***3248**	09/12/2020	11/03/2021	300,00	SI	ENERO-MARZO 21	3	900,00
2020/CALHAB/000149	Josefa Amor Cabarga	***4504**	16/12/2020	11/03/2021	300,00	SI	ENERO-MARZO 21	3	900,00
2021/CALHAB/000205	Juanita Juez García	***7784**	27/01/2021	01/03/2021	300,00	SI	FEBRERO-MARZO 21	2	600,00
2021/CALHAB/000206	Jesús Rafael Torres Domínguez	***9784**	27/01/2021	29/03/2021	300,00	SI	FEBRERO-MARZO 21	2	600,00

Nº EXPEDIENTES 20 **10.993,24**

2021/4014

CVE-2021-4014

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2021-4009 *Orden IND/20/2021, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden INN/33/2018, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en áreas de actividad económica industrial en la Comunidad Autónoma Cantabria.*

El Boletín Oficial de Cantabria número 199, de 10 de octubre de 2018, publicó la Orden INN/33/2018, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en áreas de actividad económica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información elementos imprescindibles para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones de banda ancha en extensión y calidad adecuadas en el conjunto de su territorio, ajustándose a la Agenda España Digital 2025, que tiene como uno de sus ejes estratégicos la conectividad digital. Se trata de garantizar una conectividad digital adecuada para toda la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas, con el objetivo de que el 100% de la población tenga cobertura de 100 Mbps en 2025.

Dado el tiempo transcurrido desde entonces, el avance que ha experimentado el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones normativas aprobadas se considera necesaria su modificación. Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden INN/33/2018, de 26 de septiembre.

Se modifica la Orden INN/33/2018, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en áreas de actividad económica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los siguientes términos:

Uno.- La letra d) del artículo 2 queda redactada como sigue:

"d) Servicio B-ICAN: Velocidad de más de 100Mbps en sentido descendente y 40Mbps en sentido ascendente. Latencia máxima de 50 ms. Caudal garantizado 10%".

Dos.- El artículo 6 queda redactado como sigue:

"1. Las subvenciones para el fomento de la demanda y uso de la banda ancha se destinarán a financiar las inversiones y gastos que se definen a continuación, los cuales habrán de estar directamente relacionados y ser necesarios para proporcionar acceso a redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad en las AAEI delimitadas en cada convocatoria, dentro de los periodos establecidos en la misma:

— Importes facturados para el despliegue o mejora de la infraestructura (nueva infraestructura, alta) necesaria para que la empresa o el AAEI pueda conectarse a la red del operador de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad, entendiendo como tal las canalizaciones, arquetas, tubos, torres, cableados, etc., de modo que la empresa pueda disfrutar de

CVE-2021-4009

una conectividad que cumpla todos y cada uno de los requisitos mínimos del servicio B-ICAN. El cumplimiento de estos requisitos se justificará mediante certificado del operador de telecomunicaciones que preste el servicio de banda ancha.

2. Las actuaciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con todas las autorizaciones y licencias administrativas necesarias para el desarrollo de las mismas.

b) La elección de la solución ofrecida deberá cumplir criterios de neutralidad tecnológica y proporcionará a los usuarios finales el servicio de internet de banda ancha BCAN.

c) Respetar lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

3. Cuando el importe del gasto supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en la memoria referida en el artículo 8.3 de las presentes bases cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando el importe a que se refiere este apartado sea compartido por varias empresas, por tratarse de establecimientos ubicados en la misma AAEI, se considerarán subvencionables a cada una de ellas los importes que puedan imputarse a cada empresa con un criterio objetivo y verificable.

4. Todas las inversiones y gastos deben de estar facturados y pagados íntegramente dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

No se considerarán gastos subvencionables los impuestos sobre el valor añadido y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Tampoco lo serán los gastos que no estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado.

5. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en las AAEI establecidas en cada convocatoria.

6. Una misma empresa no podrá presentar, para una misma convocatoria, varias solicitudes correspondientes a distintas AAEI, debiendo limitarse a una solicitud por convocatoria.

7. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

8. La empresa beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años

9. El beneficiario podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionables. Esta subcontratación estará sometida a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Los contratistas quedarán obligados solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración".

Tres.- El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

"1. El importe de la subvención será de hasta un 70% del importe de las inversiones y gastos subvencionables. En cualquier caso, la subvención no superará los 10.000 € por cada solicitud".

Cuatro.- El artículo 8 queda redactado como sigue:

"1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y su documentación complementaria se establecerán en la convocatoria correspondiente y su extracto. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (http://www.cantabria.es).

CVE-2021-4009

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "https://sede.cantabria.es/". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante".

3. Se deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

— Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionabilidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).

— Informe firmado por el operador de telecomunicaciones que proporcione la conectividad de banda ancha acreditando los parámetros técnicos de la red y la velocidad de conexión a internet de la solución técnica implantada.

— Los tres presupuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la persona solicitante de la subvención en fecha comprendida en el periodo que se establezca en cada convocatoria.

— Justificante del pago total de las facturas, abonados totalmente por la persona física o jurídica de la persona solicitante de la subvención con fecha comprendida en el periodo que se establezca en cada convocatoria.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable de la persona solicitante ante la Consejería comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante".

Cinco.- Los apartados 1 y 3 del artículo 10 quedan redactados como sigue:

"1. La resolución de expediente será adoptada por el titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, por lo que agota la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria".

3. La resolución será notificada individualmente a las empresas solicitantes a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada".

CVE-2021-4009

Seis.- El artículo 11 queda redactado como sigue:

"1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerará realizada mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria correspondiente en el momento de la solicitud.

2. Por tanto una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la empresa beneficiaria en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. La persona beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos".

Siete.- La letra c) del apartado 2 del artículo 12 queda redactada como sigue:

"c) Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

2021/4009

CVE-2021-4009

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-4015 *Orden EDU/11/2021, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, como uno de los principios en que se inspira el sistema educativo español, la concepción de la educación como un proceso permanente en términos de aprendizaje a lo largo de la vida. En este marco, se incorpora con el artículo 5 bis, una referencia explícita al valor de la educación no formal, apuntando a la necesidad de articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

Igualmente, en su artículo 66, establece, como objetivo de la educación de personas adultas, ofrecer a todos los mayores de 18 años, la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para el logro de esta finalidad, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de personas adultas y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Dentro del título I de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, su capítulo VI regula la Educación de las personas adultas, contempla como principio general la colaboración con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Educación de personas adultas en la Comunidad de Cantabria, en el apartado tercero de su artículo cuarto, recoge que la Administración educativa podrá desarrollar programas de actuación en educación de adultos, en centros de impartición de enseñanzas de adultos o mediante actuaciones en colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas o privadas.

La legislación vigente, y en concreto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reserva a las entidades locales diversas competencias en materia educativa. Con ello, se pretende el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso formativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Consejería de Educación y Formación Profesional viene colaborando habitualmente con las entidades locales, y es objetivo de esta Consejería continuar impulsando estas actuaciones para favorecer la extensión y afianzamiento de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el procedimiento ordinario y en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades a las que se refiere el artículo 2, destinadas a colaborar en el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-4015

2. Su finalidad es contribuir a la promoción del aprendizaje permanente como herramienta de mejora de las competencias básicas de la población adulta en general, atendiendo especialmente a personas o grupos que, como consecuencia de desventajas educativas causadas por circunstancias personales, sociales, culturales o económicas puedan encontrarse en riesgo de exclusión social.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las ayudas las entidades locales de Cantabria de hasta 8.000 habitantes, y que proyecten realizar las actividades descritas en el artículo 1.

2. Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de actividades formativas en el marco de la educación de personas adultas, que se ajusten a lo dispuesto en la presente orden y en la respectiva convocatoria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incursas en algunas de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se realizará mediante las convocatorias para entidades locales que se aprueben por orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cada entidad local podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que haya tenido último registro de entrada.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53-7ª planta, 39010 Santander, o a través del Registro electrónico común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en o en cualquiera de los lugares establecidos en los artículos 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, se cumplimentarán según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, irán firmadas por el representante de la entidad local y se acompañarán, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actuación, según modelo normalizado que figurará como anexo en la convocatoria, que detalle:

— Índice

— Justificación de la oportunidad del programa en relación con las características socioculturales y el entorno socioeconómico de la zona.

— Destinatarios y necesidades de formación detectadas.

— Objetivos y contenidos de la/s acción/es formativa/s.

— Aspectos metodológicos y de organización temporal

— Espacios, medios didácticos y recursos de profesorado a disposición del programa.

CVE-2021-4015

— Criterios de evaluación de las acciones formativas y posibilidades de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente.

b) Presupuesto del proyecto, conforme al modelo del anexo que figure en la convocatoria.

c) En su caso, declaración responsable de otras ayudas, según el modelo del anexo que figure en la convocatoria, para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas y los organismos que las otorgan, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.

d) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda la aprobación del proyecto y la solicitud de subvención.

5. Asimismo, la solicitud incluirá una declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

d) Que el solicitante actúa en representación de la entidad, según el acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

e) Que la entidad no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

f) Que los locales donde se va a impartir el programa cumplen con requisitos para su adecuado desarrollo.

g) Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

6. El órgano instructor comprobará de oficio los datos acreditativos de la identidad del solicitante, y los datos necesarios para determinar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. En el supuesto de que el interesado no autorice la consulta de sus datos tributarios o se oponga expresamente a la consulta del resto de los datos señalados en el párrafo anterior, deberá aportar la documentación justificativa de los mismos.

Artículo 4. Procedimientos de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter general, en cada convocatoria solo se concederá una ayuda por entidad local.

4. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos:

a) La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, conforme a lo siguiente:

— Nivel de adecuación del proyecto a las características del alumnado destinatario, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico de la zona (hasta 6 puntos).

— Definición clara y exposición coherente de los objetivos y contenidos de las acciones formativas proyectadas (hasta 6 puntos).

CVE-2021-4015

— Descripción y adecuación de la metodología y de la organización temporal de las acciones formativas proyectadas (hasta 6 puntos).

— Especificación de los espacios, recursos humanos y medios didácticos que la entidad solicitante pone a disposición del proyecto (hasta 6 puntos).

— Grado de implicación en el entorno y posibilidades de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente (hasta 6 puntos).

b) Que las acciones formativas proyectadas, se sitúen en el marco de la oferta de educación de personas adultas de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Un máximo de 10 puntos, según la siguiente tabla:

Nº DE ACCIONES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Una	5 puntos
Dos	7 puntos
Tres o más	10 puntos

c) El número total de horas de las acciones formativas consideradas en el apartado b). Hasta un máximo de 15 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Nº DE HORAS DEL PROYECTO	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Hasta 60 horas	5 puntos
De 61 a 150 horas	10 puntos
Más de 150 horas	15 puntos

d) Que las acciones formativas programadas sean algunas de las que se relacionan a continuación: Hasta un máximo de 20 puntos.

— Enseñanzas iniciales y/o Español como lengua extranjera (hasta 10 puntos)

— Preparación de pruebas para obtener la titulación básica y/o el acceso a ciclos de Formación Profesional (hasta 10 puntos).

— Enseñanzas de Idiomas y/o uso significativo de las tecnologías de la información y la comunicación (hasta 10 puntos).

— Otras actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas que puedan detallarse en la convocatoria (hasta 10 puntos).

e) La programación de acciones formativas en municipios donde no exista oferta de educación de personas adultas dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, conforme a los siguiente:

— Inexistencia en el municipio de Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA o CEPO) dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional (10 puntos).

— Inexistencia de Aula Mentor en el municipio (5 puntos).

f) La programación de acciones formativas en municipios con menos población censada a 1 de enero en el censo de referencia del año de la convocatoria, según datos del Instituto Nacional de Estadística. Se valorará un máximo de 10 puntos conforme a las siguientes reglas:

— Inferior a 3000 habitantes – 10 puntos.

— De 3000 a 8000 habitantes – 5 puntos.

CVE-2021-4015

5. En todo caso, los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y sus funciones comprenderán:

a. Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b. Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c. Emisión de un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades locales propuestas como beneficiarias de las ayudas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que deberán ser funcionarios de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Sección 5, artículos 77 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados a través de tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Vargas 53, 6ª planta. Santander), concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones y para que, en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional sea inferior al solicitado por la entidad local, la misma pueda reformular la solicitud, en los términos que se establezcan en la convocatoria. En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Adicionalmente, y solo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

5. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

CVE-2021-4015

7. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, los interesados habrán debido acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones será inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Vargas 53, 6ª planta. Santander), así como, a efectos meramente informativos, en la página web www.educantabria.es

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución recaída, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La cuantía individualizada de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros por proyecto, con el límite del coste de la actividad.

3. La adjudicación se realizará en función del orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 4.4, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 4.5.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria

CVE-2021-4015

resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente manera: el 40% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año de la convocatoria. El 60% restante en el ejercicio presupuestario del año siguiente, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Para proceder al pago del primer libramiento, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá un certificado de haber sido presentada de forma correcta la documentación exigida en el artículo 9.1.

Artículo 8. Gastos subvencionables: definición y criterios para su distribución.

1. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades locales solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.

2. Las cuantías deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los siguientes conceptos:

a) Costes de personal formador.

b) Gastos de funcionamiento y en material no inventariable ocasionados por el desarrollo del programa.

c) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa.

3. La contratación de los trabajadores con cargo al desarrollo del proyecto podrá realizarse por cuenta ajena o por contrato mercantil, ajustándose esta contratación a la normativa específica y respetando, en todo caso, lo establecido en esta orden.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir la obligación de remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión, compromiso de ejecución del proyecto objeto de la subvención concedida firmado por el titular de la entidad o representante legal, conforme al modelo del anexo que figurará en la convocatoria.

2. Además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Remitir en la memoria final el listado definitivo de alumnado, con indicación del NIF actualizado a la fecha, a quienes se habrá informado previamente del tratamiento de sus datos de carácter personal derivado de la solicitud de subvención.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada pago.

c) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los proyectos pueda prever la Consejería de Educación y Formación Profesional en la convocatoria y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Realizar las actividades, cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional tan pronto como lo conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes

CVE-2021-4015

de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100 % de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a que se refiere el articulado de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

f) Solicitar autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para modificar las distintas partidas del presupuesto una vez iniciado el Programa, por motivos excepcionales debidamente acreditados. Dicha modificación no podrá suponer en ningún caso modificación de la cantidad total del presupuesto subvencionado ni de la cantidad total del proyecto.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

h) Hacer constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, que debe ser dispuesto en el exterior de los locales en los que se imparte el programa.

i) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial y por la normativa de referencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

l) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Desarrollo de los programas y justificación de la subvención.

1. Los programas subvencionados se desarrollarán dentro del periodo comprendido entre el mes de septiembre del año de la convocatoria y el mes de junio del año siguiente.

2. La justificación comprenderá, no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

3. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a. La documentación justificativa consistirá en memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo normalizado que igualmente figurará como anexo a la convocatoria.

b. La fecha límite de justificación del primer pago será el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización de la acción formativa y, en todo caso, antes del 31 de julio del año siguiente al de la convocatoria, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria del proyecto, según lo establecido en el artículo 12, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

CVE-2021-4015

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

4. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Memoria.

Al concluir el programa, habrá de elaborarse una memoria final de las actividades realizadas, cuyo contenido se ajustará al anexo correspondiente de la convocatoria. Dicha memoria deberá ser presentada en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional en los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Orden, acompañada de un certificado del representante legal de la entidad beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en uno u otro género contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y en masculino

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/105/2016, de 22 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras parar la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la Orden ECD/15/2018, de 22 de febrero, que modificó la Orden ECD/105/2016, de 22 de febrero. Igualmente quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a esta Orden.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

CVE-2021-4015

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2021.

La consejera de Educación y Formación Profesional

(P.S. Decreto 18/2021. B.O.C. de 5 de febrero),

la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2021/4015

CVE-2021-4015

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-4016 *Orden EDU/10/2021, de 29 de abril, que establece las bases reguladoras para la concesión de premios del concurso de proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En el ámbito de la Unión Europea, se recomienda incluir la iniciativa emprendedora entre las destrezas que deben ser fomentadas en todas las etapas educativas. En el Plan de acción sobre emprendimiento 2020 de la Comisión Europea de 9 de enero de 2013, se destaca que la inversión en educación en materia de emprendimiento es una de las más rentables que puede hacer Europa y se señala que la educación debe estar ligada a la realidad mediante modelos prácticos de aprendizaje basados en la experiencia y también en la experiencia de los emprendedores del mundo real.

En 2016, la Comisión Europea publica el marco de emprendimiento EntreComp (EntreComp: The Entrepreneurship Competence Framework), en el que justifica la necesidad de que los ciudadanos europeos tengan una mentalidad emprendedora y define el marco de competencias y niveles de desarrollo para alcanzarla.

En España, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina, en su artículo 3, que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 40 que uno de los objetivos de la Formación Profesional es contribuir a que los alumnos consigan los resultados de aprendizaje que les permitan afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo determina, en su artículo 24.1, que todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer los mecanismos de creación y gestión básica de las empresas, el autoempleo, el desarrollo de la responsabilidad social de las empresas, así como la innovación y la creatividad en los procesos y técnicas de su actividad laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 48, que deberán desarrollarse iniciativas tendentes a fomentar y difundir la cultura emprendedora entre el alumnado. Por su parte, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos el fomento del espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Formación Profesional, continuando con la finalidad de incorporar de forma plena la Formación Profesional de Cantabria a la sociedad del conocimiento y la innovación, facilitando la puesta en práctica de ideas emprendedoras, pretende convocar periódicamente un Concurso de Proyectos emprendedores en la Formación Profesional, cuyas bases se establecen en la presente orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2021-4016

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios del Concurso de Proyectos emprendedores en la Formación Profesional del sistema educativo que la Consejería de Educación y Formación Profesional convocará periódicamente.

2. Los objetivos del concurso son fomentar la iniciativa emprendedora entre el alumnado de Formación Profesional del sistema educativo, impulsar sus ideas y proyectos, acercar el mundo empresarial a los centros educativos y premiar el esfuerzo y la innovación de alumnado y profesorado.

3. Los premios se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá participar el alumnado matriculado en el curso escolar al que se refiera cada convocatoria en enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de centros docentes públicos o privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumpla los requisitos indicados en el artículo 3.

2. Cada centro educativo podrá presentar un proyecto por familia profesional y en cada una de las categorías establecidas en el artículo 3. En el supuesto de que varios alumnos o grupos de alumnos de una misma familia profesional quisieran participar en el concurso, su centro educativo seleccionará aquel proyecto que haya obtenido una mejor calificación.

Artículo 3. Categorías a concurso.

Se establecen las siguientes categorías:

— Categoría A, para alumnado de ciclos formativos de Grado Medio: el proyecto consistirá en la confección de un plan de empresa completo de su familia profesional, desde el origen de la idea hasta el análisis de su viabilidad.

— Categoría B, para alumnado de ciclos formativos de Grado Superior: confección de un proyecto final de puesta en marcha de una idea de negocio emprendedora de su familia profesional o confección de un proyecto final de intraemprendimiento relacionado con la implementación de una innovación de productos/servicios, de procesos, organizacional y/o de marketing que pueda aplicarse a empresas, organismos y/o entidades público-privadas de su familia profesional.

Artículo 4. Proyectos.

1. Los proyectos se elaborarán por el alumnado, de forma individual o en grupo, con un máximo de 5 componentes. Cada grupo podrá presentar un único trabajo y sólo se permitirá una participación por concursante.

2. Cada concursante o grupo deberá contar con un docente responsable del proyecto encargado de su supervisión. Este docente, que podrá tener a su cargo varios proyectos, será para ambas categorías A y B, el docente tutorando del módulo de empresa e iniciativa emprendedora.

3. Los proyectos incluirán:

— Portada con el título o nombre del proyecto.

— Índice de contenidos debidamente paginado.

CVE-2021-4016

— Documentación que justifique el proyecto.

— Cuantos anexos se consideren necesarios, en cualquier formato digital, debidamente organizados y especificados en el índice general.

4. Los proyectos deberán ser rigurosamente inéditos y no haber sido premiados en ningún otro concurso. Serán desestimados aquellos proyectos en los que se aprecie que el contenido ha sido copiado, íntegro o parcialmente, de alguna publicación preexistente en formato impreso, electrónico y/o digital.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de participación se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, irán firmadas electrónicamente por el director/a del centro, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a. Un ejemplar del proyecto en formato digital, adecuado a lo establecido en el artículo 4 de esta orden.

b. Declaración responsable, según el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, de cada uno de los alumnos participantes, sobre conocer y cumplir los requisitos de la presente orden y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. Los materiales y recursos digitales que integren el proyecto y se adjunten a la solicitud deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las obras serán originales e inéditas.

b) Los materiales no incluirán publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.

c) Los materiales y recursos digitales deberán mostrarse correctamente en las últimas versiones de los navegadores más comunes. Deberían funcionar sin la necesidad de instalar ningún complemento específico en un navegador, a excepción de Flash, Java, Descartes y Malted.

d) Los materiales estarán elaborados con tecnologías estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos y se puedan ejecutar de forma local.

5. La solicitud incluirá una declaración responsable del docente sobre:

a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda y cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

6. El solicitante será responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos presentados.

CVE-2021-4016

El órgano instructor podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes y en la documentación adjunta y, si comprobase su inexactitud, estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al solicitante en virtud de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos de las categorías A y B se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto o en su caso, contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de la empresa, permitiendo el crecimiento de su actividad y la internacionalización de sus actividades. (máximo 20 puntos).

b. Incorporación de procedimientos de calidad (máximo 15 puntos).

c. Grado de originalidad e innovación (máximo 15 puntos).

d. Grado de integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el plan de empresa, en la idea de negocio o en el proyecto de intraemprendimiento. (máximo 10 puntos).

e. Grado de compromiso social y sensibilidad con el medio ambiente (máximo 10 puntos).

f. Política o estrategia de marketing (máximo 10 puntos).

g. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria (máximo 10 puntos).

h. Grado de integración de la perspectiva de género y de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el proyecto (10 puntos).

2. Resultará ganador de cada categoría el proyecto que, conforme a los criterios anteriores, obtenga mayor puntuación, siempre y cuando la puntuación alcanzada fuese como mínimo 70 puntos.

Artículo 7. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus funciones comprenderán:

a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.

d. Formular propuesta de adjudicación al órgano competente para resolver.

2. El órgano instructor comprobará de oficio los datos personales de los participantes en el concurso, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, salvo que los interesados se opusieran a la consulta, en cuyo caso deberán indicarlo en el recuadro previsto a tal efecto en el modelo de anexo y aportar copia de su DNI/NIE, certificación de ausencia de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas, y certificación de otras subvenciones y concesiones de ayudas.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los datos antes mencionados, se podrá solicitar a los interesados la presentación de la documentación correspondiente.

CVE-2021-4016

Artículo 8. Jurado.

1. Para la selección de los proyectos se constituirá un jurado que estará presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a. El coordinador/a de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, que actuará como vocal.

b. Un aseso/a técnico docente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como vocal.

c. Un asesor/a técnico docente de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que actuará como vocal.

d. Un experto/a de reconocido prestigio implicado en la iniciativa emprendedora, que actuará como vocal

e. Un funcionario/a adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La actuación del jurado se regirá por lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. Las funciones del jurado serán las siguientes:

a. Valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 6.1.

b. Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, con mención expresa de los proyectos que resulten premiados en cada categoría, según lo indicado en el artículo 6.1.

c. Desestimar aquellos proyectos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 4.

d. Proponer que se declare desierto alguno de los premios de conformidad con el artículo 6.2.

e. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del jurado, formulará propuesta de adjudicación de premios, debidamente motivada, al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, órgano competente para resolver en virtud del artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá el nombre de los proyectos premiados (tres por categoría), los nombres, apellidos y centro educativo del alumnado y profesorado premiados, junto con los premios respectivos asignados. En la misma se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La concesión de premios se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Calle Vargas 53, 6ª planta, Santander).

3. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo, si no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario y los beneficiarios, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre.

CVE-2021-4016

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Premios y financiación.

1. El alumnado y profesorado responsable de los proyectos que ocupe el primer puesto en cada una de las dos categorías recibirá un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico a determinar en la convocatoria.

2. El alumnado responsable de los proyectos que quede en 2º y 3º lugar recibirá un diploma acreditativo.

3. La financiación de los premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. La entrega de los premios se realizará en el lugar y fecha que se anuncie oportunamente, con la debida difusión pública.

Artículo 11. Divulgación y publicación.

La Consejería de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de reproducción, publicación, difusión, distribución y comunicación pública de los proyectos premiados para su consulta y/o descarga on-line de su contenido en cualquier ámbito, por los medios o canales disponibles y en cualquiera de las formas, medios y modalidades que la tecnología permita.

Artículo 12. Comprobación.

Los beneficiarios/as están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias en uno u otro género contenidas en este Decreto deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y en masculino.

CVE-2021-4016

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas la Orden ECD/98/2016 de 4 de agosto, que establece las bases reguladoras del concurso de proyectos en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Orden ECD/119/2017 de 18 de septiembre, que establece las bases reguladoras de los premios correspondientes al Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo para el alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2021.
La consejera de Educación y Formación Profesional
(P.S. Decreto 18/2021. B.O.C. de 5 de febrero),
la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2021/4016

CVE-2021-4016

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-4053 *Extracto de la Orden EDU/9/2021, de 29 de abril, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte al alumnado de ciclos formativos de FP.*

BDNS (Identif.): 561623.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561623)

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado, en el curso/s que corresponda, en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria: en ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo o Programa Específico de Formación Profesional Básica; en ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o en ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

b) Realizar el módulo profesional de FCT de un ciclo formativo de Formación Profesional del sistema educativo o la FPCT de un Programa Específico de Formación Profesional Básica, realizar la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en empresas o instituciones colaboradoras, entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021; haber cursado un Proyecto de FP Dual durante el curso 2020/2021; o haber participado en las Estancias Curriculares Formativas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Ganadería y Sanidad Animal del C.I.F.P La Granja, que se desarrollan en colaboración con el Centro Militar de Cría Caballar en Mazcuerras, durante el curso 2020/2021.

c) Excepto para el alumnado de Proyectos de Formación Profesional Dual (FP Dual) y de Estancias Curriculares Formativas, no haber percibido, para cursar las mismas enseñanzas, ayuda en la convocatoria anterior de ayudas económicas individuales al transporte para el alumnado que cursa ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la fase de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo, así como la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Tampoco podrán optar aquellos alumnos que hayan percibido ayuda en dicha convocatoria y no hayan superado el módulo profesional de FCT o FPCT o la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

d) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de FCT, FPCT, Proyecto de FP Dual, Estancia Curricular Formativa, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Excepcionalmente, en caso de no residir en Cantabria, se podrá presentar la solicitud, que será valorada individualmente.

CVE-2021-4053

e) Desarrollar el módulo profesional de FCT, FPCT, Proyecto de FP Dual, Estancia Curricular Formativa, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en empresas o instituciones colaboradoras situadas a una distancia mínima de 5 km de la residencia habitual del alumno. Excepto en los casos de alumnado desarrollando un Proyecto de Formación Profesional Dual o una Estancia Curricular Formativa, si la estancia en la empresa o institución colaboradora se desarrolla en jornada continua, esta debe de estar ubicada en una localidad diferente a la del centro educativo.

f) Al finalizar el curso:

— Haber superado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, la Fase de Prácticas en Centros de Trabajo, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

— Haber superado el curso dentro del Proyecto de FP Dual o el curso en el que se enmarca la Estancia Curricular Formativa en el que esté matriculado.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Convocar mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas individualizadas para el alumnado que cursa ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de colaborar en la financiación de los gastos de transporte que pudiera ocasionar la realización, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, de:

a) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior.

b) La Fase de Prácticas en Centros de Trabajo (FPCT) de un Programa Específico de Formación Profesional Básica.

c) Proyectos de Formación Profesional Dual (FP Dual).

d) Estancias Curriculares Formativas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Ganadería y Sanidad Animal que se imparte en el C.I.F.P La Granja, que se desarrollan en colaboración con el Centro Militar de Cría Caballar en Mazcuerras.

e) La fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

f) El módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante la Orden ECD/24/2018, de 16 de marzo (BOC nº 59, de 23 de marzo de 2018), modificada por la Orden EFT/11/2020, de 27 de marzo (BOC nº 67, de 6 de abril de 2020).

Cuarto. Cuantía.

Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

CVE-2021-4053

A. Se otorgarán 0,08 €/km recorrido, teniendo en cuenta la distancia total a computar por aplicación de los criterios previstos en el apartado quinto para cada una de las modalidades de ayuda.

B. La cuantía máxima individualizada para cada modalidad de ayuda será:

— Modalidad A: 550 € para todo el periodo.

— Modalidad B: 800 € para todo el periodo.

— En el caso de que se combinen las modalidades A y B: 800 € para todo el periodo.

— Modalidad C: 850 € para el alumnado que compatibiliza la estancia en la empresa y en el centro educativo durante los tres trimestres del curso escolar, y 600 € para el alumnado que compatibiliza la estancia en la empresa y en el centro educativo durante dos trimestres del curso escolar.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Una vez se haya publicado en el BOC el extracto de la presente convocatoria, los plazos para presentar las solicitudes de ayuda serán los siguientes:

a) En el caso del alumnado que finalice el módulo profesional de FCT, FPCT, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial antes del 1 de julio de 2021:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, finalizará el 15 de mayo de 2021.

b) En el caso del alumnado que realice el módulo profesional de FCT, FPCT, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre 2021:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, finalizará el 16 de octubre de 2021.

c) En el caso del alumnado que participe en Proyectos de FP Dual o Estancias Curriculares Formativas entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021:

El plazo para presentar la documentación pertinente en su centro educativo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, finalizará el 15 de mayo de 2021.

2. El centro educativo deberá presentar toda la documentación referida en este dispositivo cuarto en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (calle Vargas 53 - 7.ª planta de Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigida a la consejera de Educación y Formación Profesional y de acuerdo a los plazos establecidos a continuación:

a) En el caso del alumnado que finalice el módulo profesional de FCT, FPCT, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial antes del 1 de julio de 2021:

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este número cuarto en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (c/ Vargas 53, 7ª planta) será el 31 de mayo de 2021.

b) En el caso del alumnado que realice el módulo profesional de FCT, FPCT, la fase de formación práctica de los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o el módulo o bloque de formación práctica de los ciclos de las enseñanzas deportivas de régimen especial entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2021:

CVE-2021-4053

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este número cuarto en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (c/ Vargas 53, 7ª planta) será el 23 de octubre de 2021.

c) En el caso del alumnado que participe en Proyectos de FP Dual o Estancias Curriculares Formativas entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021:

La fecha límite para que el centro educativo presente toda la documentación referida en este número cuarto en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (c/ Vargas 53, 7ª planta) será el 31 de mayo de 2021.

Santander, 29 de abril de 2021.

La consejera de Educación y Formación Profesional

(P.S. Decreto 18/2021. B.O.C. 5 de febrero),

la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2021/4053

CVE-2021-4053

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2021-2656 *Concesión de licencia de primera ocupación para acondicionamiento de local para centro de estética en calle El Lugar, 1 bajo, local 1A. Expediente 720/2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotor: Doña Lorena Escalante Marañón.

Expediente: 720/2020.

Descripción de la obra: Acondicionamiento de local para centro de estética.

Ubicación: C/ El Lugar, número 1, bajo, local 1A.

Fecha de la concesión: 2 de diciembre de 2019.

Órgano: Resolución de Alcaldía en Junta de Gobierno Local.

SEÑALAMIENTO DE RECURSOS.- El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CVE-2021-2656

OTROS. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 23 de marzo de 2021.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2021/2656

CVE-2021-2656

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2021-4017 *Información pública de solicitud de licencia de obra para ampliación de vivienda unifamiliar en barrio El Perujo, 1, polígono 8, parcela 36.*

De conformidad con los dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009, y su corrección de errores (Boletín Oficial del Estado 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de 15 días, contando a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, para que sea examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Hazas de Cesto, 30 de abril de 2021.
El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

2021/4017

CVE-2021-4017

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-3985 *Información pública de expediente de solicitud para autorización de construcción de vivienda unifamiliar, en parcela 102, del polígono 11, en Hermosa.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Raquel Villegas Casillas, de concesión de autorización de construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico ordinario en Hermosa (polígono 11, parcela 102).

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Valdecilla, 29 de abril de 2021.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2021/3985

CVE-2021-3985

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-3870 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda destinada al turismo rural en Abionzo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotores: D. Rafael Diego Pérez Camino y Dña. Mª del Carmen Cobo Mantecón.

Descripción de la obra: Vivienda destinada al turismo rural.

Ubicación: Parcela referencia catastral 000401600VN38H0001MG en Abionzo de Villacarriedo.

Fecha de la concesión: 26 de marzo de 2021.

Órgano: Junta de Gobierno.

Recursos: Si se desea impugnar el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha a que se hace referencia en el apartado anterior.

Villacarriedo, 20 de abril de 2021.

El alcalde,

Ángel Sainz Ruiz.

2021/3870

CVE-2021-3870

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-3963 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Gamesa Electric, SAU, del centro de trabajo de Reinosa, para el periodo 2020-2023.*

Código 39001782011981.

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa Gamesa Electric, SAU, para su centro de trabajo en Reinosa, para el periodo 2020-2023, suscrito el 11 de noviembre de 2020, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2021.
El director General de Trabajo,
Gustavo García García.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CONVENIO COLECTIVO GAMESA ELECTRIC S.A.U
CENTRO DE TRABAJO DE REINOSA

2020-2023

De una parte y en nombre y representación de la Empresa GAMESA ELECTRIC S.A.U centro de Reinosa:

* D. Asier Rodríguez Díaz
* D. José Miguel Cano Magro
* Dª. María Codesal Villota

De la otra y en nombre y representación del Comité de Empresa GAMESA ELECTRIC S.A.U centro de Reinosa:

* D. Jose Manuel Polanco Burgui
* D. Álvaro Ruiz Gutiérrez
* D. Jose Manuel López Gutiérrez
* D. Samuel Pérez Collantes
* D. Juan Antonio Cueva González
* D. David González Terán
* D. Carlos Fernández González
* D. Juan Antonio Herrero Gallo
* D. Óscar González Landeras
* D. Pablo del Hoyo Espinosa
* D. Raúl Cabieces Arroyo
* D. Manuel Cibrián Fontaneda

Y los Delegados Sindicales:

* Dª. Ana Calderón Pera
* D. César López Allende

CVE-2021-3963

GamesaElectric

INDICE

CAPITULO I.- DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Artículo 1.- Ámbito territorial

Artículo 2.- Ámbito personal

Artículo 3.- Vigencia

Artículo 4.- Denuncia, revisión y prorroga

Artículo 5.- Derecho supletorio

Artículo 6.- Absorción y compensación

Artículo 7.- Aplicación

Artículo 8.- Vinculación a la Totalidad

Artículo 9.- Comisión Mixta

CAPITULO II.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- Organización del Trabajo

Artículo 11.- Movilidad funcional

Artículo 12.- Ascensos y Promociones

CAPITULO III.- DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 13.- Jornada de trabajo

Artículo 14.- Modalidades de jornada y horarios

Artículo 15.- Jornada partida

Artículo 16.- Distribución irregular de jornada

Artículo 17.- Horas trabajadas en la planta fuera de la jornada habitual

Artículo 18.- Personal desplazado.

Artículo 19.- Vacaciones

Artículo 20.- Permisos retribuidos

Artículo 21.- Permisos no retribuidos

Artículo 22.- Permiso especial

Artículo 23.- Excedencia Especial

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Artículo 24.- Maternidad

CAPITULO IV.- DEL SALARIO

Artículo 25.- Incremento salarial

Artículo 26.- Retribuciones

Artículo 27.- Sueldo de calificación

Artículo 28.- Eliminación del plus de antigüedad.

Artículo 29.- Complemento de Eficacia y Dedicación.

Artículo 30- Incentivos y productividad

Artículo 31.- Prima producción mensual.

Artículo 32.- Prima producción anual.

Artículo 33.- Plus de tarde

Artículo 34.- Plus de noche

Artículo 35.- Plus de Jefe de Equipo

Artículo 36.- Faltas de puntualidad

Artículo 37.- Faltas de asistencia no justificadas.

Artículo 38.- Plus de transporte

Artículo 39.- Complemento de destino nacional. Dietas.

Artículo 40.- Complemento de destino internacional

Artículo 41.- Condiciones del personal del SAT

Artículo 42.- Pagas extraordinarias

Artículo 43.- Pago de la nómina

Articulo 44.- Ayuda a la comida

CAPITULO V.- DE LA ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

Artículo 45.- Complemento de Empresa por I.T.

Artículo 46.- Seguro de Vida

Artículo 47.- Asistencia médica complementaria

Artículo 48.- Ropa de trabajo

Artículo 49.- Ayuda para estudio de trabajadores

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Artículo 50.- Ayuda a favor de empleados con hijos con discapacidad

Artículo 51.- Ayuda por defunción

Artículo 52.- Subvención para actividades sociales

Artículo 53.- Plan de Igualdad.

Artículo 54.- Gamesa Flex

CAPITULO VI.- DE LA ACCIÓN SINDICAL

Artículo 55.- Comité de Empresa

Artículo 56.- Derechos sindicales de los trabajadores

CAPITULO VII.- DEL ABSENTISMO

Artículo 57.- Del absentismo.

CAPITULO VIII.- DE LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Artículo 58.- De la Seguridad e Higiene laboral

CAPITULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- Régimen disciplinario

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

ANEXO I.- Tablas salariales.

ANEXO II.- Tablas salariales. Prima mensual y anual.

ANEXO III.- Tablas salariales. Horas extraordinarias, pluses y ayudas.

ANEXO IV.- Clasificación Profesional Oficinas

ANEXO V.- Solicitud de adecuación salarial

ANEXO VI.- Solicitud de nivelación del puesto

ANEXO VII.- Importe de ayuda a la comida

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES PACTADAS

ARTÍCULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por el Comité de Empresa de Gamesa Electric S.A.U de su Planta de Reinosa y los representantes de la citada Empresa.

El presente Convenio afecta al personal de Gamesa Electric S.A.U que presta sus servicios en su Planta de Reinosa, ubicada en Reinosa (Cantabria).

ARTÍCULO 2.- AMBITO PERSONAL

Es aplicable a todo el personal del centro de trabajo de Empresa ubicado en Reinosa.

El personal de gestión tendrá como referencia la descripción, nivelación y grupos profesionales, descritos en el presente convenio. La subida salarial para este colectivo de trabajadores será la pactada en este convenio durante los años de vigencia.

Los artículos que se indican a continuación serán de aplicación exclusiva al personal de taller (MOD y MOI):

- Régimen turnos (art.14)
- Horas trabajadas en la planta fuera de la jornada habitual (art. 17)
- Horas trabajadas en el exterior fuera de la jornada habitual (art.18)
- Personal desplazado (art. 19).
- Retribuciones (art.27)
- Sueldo de Calificación (art.28)
- Incentivos y Productividad (art.31)

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Prima de Producción Mensual, Anual, Plus de Tarde, noche, Jefe de Equipo (actual art. 32,33,34, 35 y 36)
- Plus de Transporte y Complemento por trabajos en territorio nacional/no nacional. Dietas (actual 39, 40 y 41)

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor desde el 1 de Enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- DENUNCIA, REVISIÓN O PRORROGA

El presente convenio se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo que lo sustituya.

Quedará automáticamente denunciado el 1 de diciembre de 2023, pudiéndose iniciar desde esta fecha las negociaciones del nuevo Convenio de Empresa que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 5.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación general.

ARTÍCULO 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Con carácter general, se estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 7.- APLICACION

Las cláusulas pactadas en este Convenio formarán un todo orgánico y sustituirán en su totalidad a las que venían aplicándose hasta la fecha, incluyendo todos aquellos pactos, acuerdos, etc, añadidos hasta la vigencia del presente convenio.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de trabajo entre la Empresa y los Trabajadores, incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás leyes y normas laborales vigentes, que se opongan a lo pactado en este Convenio Colectivo, siempre que resulten en su conjunto más favorables que las disposiciones legales o convencionales que se dictaran.

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la cláusula final.

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo único e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual, no pudiéndose aplicar parcialmente.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN MIXTA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio. Se constituirá la Comisión Mixta en el plazo de los 2 meses siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOC. El domicilio de la Comisión será el mismo que el domicilio social de la Empresa.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

La Comisión Mixta está integrada paritariamente por un máximo de seis vocales por la representación sindical firmante del Convenio Colectivo y otros tantos por parte de la representación empresarial, quienes, entre todos ellos, elegirán un secretario.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación los representantes de los trabajadores o la Empresa.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- A requerimiento de las partes, deberá mediar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que dichas consultas, individuales o colectivas, hayan sido presentadas a la Comisión Mixta a través de alguna de las partes.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- Pronunciarse, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y judicial, sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en la empresa por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.
- Ser informada de la evolución y las previsiones sobre empleo en la Empresa.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Pronunciarse sobre las discrepancias que le fueran sometidas por cualquiera de las partes en caso de desacuerdo del periodo de consultas previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.
- Las que le corresponda por imperativo legal.
- Se pronunciará sobre la evolución de lo acordado en cuanto a las categorías de taller y oficinas.

Se acuerda que la solución de conflictos laborales no solventados en la Comisión Mixta, se sometan a la intervención del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) sin que ello suponga renunciar a los órganos jurisdiccionales correspondientes, por lo que de esta forma se cumple con lo dispuesto en el artículo 85.3, apartados c) y e), del Estatuto de los Trabajadores, al asumirse procedimientos de solución extrajudicial que podrán solventar de manera efectiva las discrepancias en el seno de la Comisión Mixta y las surgidas en los procedimientos para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3º del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto, se someterán a los procedimientos del ORECLA los conflictos derivados de las discrepancias que aún permaneciesen sin resolver tras el agotamiento sin acuerdo del período de consultas en el supuesto previsto en el artículo 82.3º del Estatuto de los Trabajadores, así como las discrepancias no resueltas en el seno de la Comisión Mixta.

9

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo estará a cargo de la Empresa, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tuviera atribuidas por la normativa vigente la representación sindical.

ARTÍCULO 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre grupos o categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo o categoría profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Durante la vigencia del presente Convenio y mediando análogas razones a las descritas en los párrafos precedentes, ante la iniciación de posibles planes de ajuste, la empresa, previa audiencia del Comité, podrá destinar de forma definitiva, tras el oportuno periodo de formación y

CVE-2021-3963

GamesaElectric

adaptación al puesto, a personal de mano de obra indirecta a realizar actividades de producción fuera de su grupo profesional.

ARTÍCULO 12.- CATEGORIAS Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

* **Grupo Profesional de Personal de Taller**:

En este grupo estarán encuadrado el personal que por su conocimiento y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo o en labores de mantenimiento, almacén, inspecciones de calidad u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Sobre la base previamente definida, se establece la siguiente clasificación profesional el grupo profesional del personal de Taller:

CATEGORIAS PERSONAL DE TALLER
OFIC. 1A
OFIC. 1B
OFIC. 1C
OFIC. 2ª
OFIC. 3ª
ESPECIALISTA

La Empresa y la R. Social, se remitirán a lo contenido acuerdo alcanzado el pasado 15 de enero del 2020 sobre ascensos y promociones para el personal de taller.

En cualquier caso, las promociones se ajustarán a criterios objetivos de capacidad, experiencia, idoneidad, etc., teniendo en cuenta las capacidades técnicas, profesionales y personales de los candidatos, pudiendo acordarse la celebración de las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

Para las vacantes se publicará las bases y requisitos previa información y consulta a la Comisión Mixta, que el trabajador deberá de cumplir para optar a la nueva categoría, así como una prueba de carácter teórico-práctico a superar si así se considerase necesario.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Se excluirá automáticamente del proceso de ascensos y promociones, al personal que haya sido sancionado en el último año con arreglo a la siguiente escala:

ESCALA DE EXCLUSIÓN		
1 Falta	Excluyente	1 Falta Grave en los dos últimos años
2 ó más Faltas		2 Faltas Leves en el último año

* **Grupo Profesional de Personal de Gestión**:

Se establece una clasificación Profesional por Grupos Profesionales: Grupos definidos en base a familias de puestos de trabajo, estructurados en función del grado de responsabilidad e impacto en la organización.

En este grupo estarán encuadrado el personal gestión y liderazgo de la empresa, el personal que ocupe los puestos de implementación de las actividades definidas por la dirección de la unidad o departamento, coordinando, si es necesario, un equipo reducido de especialistas o técnicos. Proveedores de conocimientos técnicos. Generalmente se trata de puestos de ingenieros, especialistas, contables, Supervisores de Mantenimiento y similares, así como el personal que ocupe puestos técnicos (en su especialidad), administrativos, auxiliares, técnicos y similares.

Sobre la base previamente definida, se establece la siguiente clasificación profesional:

Designación	Grupo Profesional
Liderazgo (Gestión / Conocimiento)	Grupos 3
Especialización	Grupo 4
Operativa	Grupo 5

CVE-2021-3963

GamesaElectric

En el grupo profesional 3 (Liderazgo) se contemplan dos trayectorias profesionales:

* Conocimiento: desarrollo basado en la adquisición progresiva de conocimientos técnicos cada vez más avanzados.

* Gestión: desarrollo basado en la adquisición progresiva de habilidades directivas.

La asignación de los puestos de trabajo a los diferentes grupos profesionales, y su consiguiente nivelación, se realizará en base a los siguientes criterios generales:

- Impacto en la estrategia de la empresa y del Plan de Negocio.
- Coherencia entre las estructuras corporativas y geográficas.
- Ningún solapamiento entre una función y su función superior (jerárquica o funcional)

En el caso del grupo 4 y 5 para facilitar el diseño y seguimiento de la política retributiva de los mismos, se decide la aplicación de dos niveles dentro del grupo 4 (4a y 4b) y grupo 5 (5a) , definiéndose los siguientes criterios para la asignación de los respectivos puestos de trabajo:

Grupo 4 (Especialización): Estos puestos trabajan en la implementación de las actividades definidas por la dirección de la unidad o departamento, coordinando, si es necesario, un equipo reducido de especialistas o técnicos. Proveedores de conocimientos técnicos. Generalmente se trata de puestos de ingenieros, especialistas, contables, Supervisores de Mantenimiento y similares.	
4A Especialista Senior	Puestos que reportan a niveles del Grupo 3 o superiores. Se requieren estudios universitarios (o una experiencia que genere una cualificación equivalente reconocida por la empresa). Funciones con conocimientos específicos con alto grado de especialización, con participación en la toma de decisiones, por lo general, con o sin personas a cargo (pequeños equipos de especialistas o puestos de nivel operativo y/o coordinación de servicios externos). Estos puestos tienen una responsabilidad e impacto medios/altos en la organización.
4B Especialista	Puestos que reportan a niveles del Grupo 3 o superiores. Se requieren estudios universitarios (o una experiencia que genere una cualificación equivalente reconocida por la empresa). Funciones con conocimientos específicos (de menor grado de especialización que

CVE-2021-3963

GamesaElectric

	los del 4A) y, por lo general, sin personas a cargo (o pequeños equipos de puestos de nivel Operativo y/o coordinación de servicios externos).
Grupo 5 (Operativa): Puestos de trabajo con un menor grado de responsabilidad que los del grupo 4 y para los que no se requieren estudios universitarios. Se trata de puestos técnicos (en su especialidad), administrativos, auxiliares, técnicos y similares.	
5A Nivel operativo 1	Puestos con una especialización en un producto o productos específicos. En general, se requiere la escuela Técnica (o una experiencia que genere una cualificación equivalente reconocida por la empresa). Algunos ejemplos son: técnico de mantenimiento, asistente, administrativo, etc.

Para facilitar el seguimiento de la evolución de carrera profesional dentro de un mismo puesto o nivel, se establecen, dentro de cada nivel profesional tres puntos de referencia salariales o subniveles:

- Subnivel Nivel 1 Entrada: se corresponde con la situación inherente al comienzo de actividad dentro de un puesto de trabajo.

- Subnivel Nivel 2 Competencia: se corresponde con la situación característica de haber alcanzado el pleno dominio en la ejecución del correspondiente puesto de trabajo. Se garantizará el nivel de Competencia a todo/a empleado/a que al menos lleve 5 años en el mismo puesto en nivel de Entrada de su grupo.

- Subnivel Nivel 3 Avanzado: se corresponde con aquellas situaciones en las que no solo se ha superado el pleno dominio en la ejecución del puesto en cuestión, sino que, además, se está en disposición de profundizar en su proceso de mejora.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Para aquellas situaciones en las que la persona considere que su evolución salarial no se corresponde con su desarrollo de carrera se establece el siguiente procedimiento de adecuación salarial:

- Se establece un formato de solicitud de adecuación a la referencia salarial superior dentro del nivel del puesto. En esta solicitud la persona reclamante deberá elegir si se informa o no a la Representación Social (se adjunta formato en Anexo V).

- La solicitud se presentará a RRHH, desde donde se involucrará a la responsabilidad jerárquica directa en la elaboración de un informe de respuesta a la solicitud, contándose con el plazo máximo de 2 meses para elaborar dicho informe.

- En caso de informe positivo, el resultado le será notificado por escrito al trabajador/a y se procederá a la actualización del salario a la cuantía correspondiente, regularizando este desde la fecha de resolución.

- Si el informe es desfavorable a la reclamación, este tendrá que detallar las causas (en cualificación, en actitud o en ambas) por las que ha resultado negativo.

- La R.Social recibirá trimestralmente la siguiente información:

  - Reclamaciones aceptadas.
  - Reclamaciones denegadas.

Se considerará promoción al cambio de puesto de trabajo que implique una evolución en vertical dentro de la estructura de grupos y niveles establecida en este convenio. También se considerará como promoción el cambio de grupo o nivel de un mismo puesto de trabajo, derivado de una revisión del mismo por cambio de contenido.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

En caso de promoción, se asignará a la persona o personas afectadas al menos el salario correspondiente al mínimo de la banda del nuevo grupo o nivel, garantizándose en cualquier caso el salario asignado con anterioridad a la promoción.

En el caso de que una persona considere que el contenido de su puesto de trabajo ha variado sustancialmente, afectando de forma directa a los criterios de definición del nivel asignado al mismo, podrá solicitar a través de RRHH, bien directamente, bien mediante su representación sindical, rellenando un formulario específico, la realización de un estudio de nivelación del puesto (se adjunta anexo VI).

Una vez resuelta la reclamación por el Dpto. de RRHH, este informará a la persona interesada. Si el dictamen final resulta favorable a la resolución, se procederá a la aplicación del proceso de promoción (vertical) para la persona reclamante, con fecha de efectividad la de la resolución. Si el resultado es negativo, se informará a la persona interesada de las razones del rechazo.

CAPÍTULO III

DEL TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- JORNADA DE TRABAJO

Se entiende por jornada de trabajo el tiempo de trabajo anual efectivo en el puesto de trabajo.

La jornada anual durante la vigencia de este convenio será la siguiente:

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- 1698 horas efectivas anuales, incluidos los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.

En el mes de diciembre de cada ejercicio, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, confeccionarán el Calendario Laboral, que se ajustará a los pedidos o entregas planificadas y que afectará a todos los trabajadores del centro. Si por necesidades de producción o puntas de trabajo se hiciese necesario que todo o parte del personal trabajase en los periodos marcados como vacaciones, la Empresa, previa consulta e informe previo no vinculante del Comité y con un preaviso de 60 días, modificará una semana el Calendario Laboral para poder dar cumplimiento a esta demanda.

Los trabajadores afectados por esta medida tendrán su descanso reglamentario en las fechas acordadas con sus mandos correspondientes.

Excepción a la medida: justificación fehaciente al momento de la comunicación del cambio de tener realizada la contratación de un viaje.

ARTÍCULO 14.- MODALIDADES DE JORNADA Y HORARIOS

Régimen de turnos:

- Turno de mañana: De 06:00 a 14:00 horas.
- Turno de tarde: De 14:00 a 22:00 horas.
- Turno de noche: De 22:00 a 06:00 horas.

Régimen de jornada partida:

Para aquellos colectivos definidos por la Empresa dentro del personal de oficinas, tendrá un horario flexible de entrada y de salida:

- Durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre:
    - De lunes a jueves: Entrada de 7:30 a 9:30 horas y salida de 13:00 a 13:30 horas y por la tarde entrada de 13:45 a 15:00 horas y salida de 16:45 a 18:45 horas.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Los viernes: Entrada de 7:30 a 9:30 horas y salida de 14:00 a 16:00 horas.

- Durante los meses de julio y agosto: Entrada de 7:30 a 8:00 y salida de 14:30 a 15:00 horas.

Para el personal con situación asimilable a guarda legal por menor de 12 años o cuidado de familiar, el tiempo mínimo de comida será de 30 minutos.

ARTICULO 15.- JORNADA PARTIDA

El personal de oficinas, tendrá jornada partida durante todo el año, excepto para el mes de julio y agosto, así como los viernes del resto de meses.

Se suprimió en el Convenio Colectivo 2003-2008, el concepto de subvención por comida y las percepciones actuales por este concepto se consolidaron como complemento personal. Si en el futuro, algún trabajador al que se le hubiera incrementado su complemento personal, con el concepto subvención por comida, pasara a prestar sus servicios a régimen de turnos, la cantidad que viniera percibiendo derivada por este concepto le será detraída desde ese momento.

ARTÍCULO 16.- DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE JORNADA

Para absorber las variaciones en el programa de producción generadas por cualquier circunstancia proveniente de clientes, proveedores o de índole interna, atención de periodos puntas de producción o pérdida y disminución de pedidos, recuperación de producciones perdidas, suspensiones temporales en el suministro de productos o servicios por indicación de cliente y cualesquiera otra circunstancias semejantes, la Empresa, podrá fijar como jornada irregular hasta un máximo de 104 horas anuales por persona, pudiendo afectar a parte o total de la plantilla.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

La distribución irregular de la jornada comprenderá jornadas completas, tanto para horas positivas, como para horas negativas.

La distribución irregular de la jornada positiva podrá realizarse en un máximo de 13 sábados anuales en turno de mañana y un máximo de 6 sábados en turno de tarde, con máximo de 8 horas, respetando siempre los descansos mínimos establecidos en la Ley. La distribución irregular positiva podrá realizarse en días recuperados según calendario laboral. La distribución irregular de la jornada negativa podrá realizarse de lunes a viernes.

Regulación de la jornada irregular de trabajo:

1. Flexibilidad Positiva, es el incremento del trabajo (horas de exceso) en relación con el/los calendario/s en vigor, durante un determinado período de tiempo, y en la reducción del mismo en otro período para la recuperación de las horas trabajadas.

2. Flexibilidad Negativa, es la cesación o reducción del trabajo (horas de defecto) en relación con el/los calendario/s en vigor, durante un determinado período de tiempo, y en el incremento del mismo en otro período para la recuperación de las horas no trabajadas.

3. En caso de necesidad de utilizar horas flexibles, ya sean positivas o negativas, la Empresa informará previamente a la R. Social de los motivos, causas y el alcance.

4. La Empresa informará a los empleados afectados con el preaviso legalmente establecido.

5. Las horas trabajadas en más o en menos de acuerdo con la jornada preexistente pasarán a formar parte de una bolsa individualizada de cada trabajador, que deberá regularizarse, a contar desde su fecha de generación, con una caducidad de 12 meses, resultando el saldo a esa fecha a 0.

6. La utilización de la distribución irregular de jornada tanto en exceso realizadas en sábado mañana y/o sábado tarde o en días de cierra por exceso de jornada según calendario laboral, se abonarán según tabla del Anexo III.

7. La Empresa cuando necesite realizar horas flexibles en días de cierre por exceso de jornada o puentes marcados en calendario, expondrá las necesidades al Comité de Empresa y

CVE-2021-3963

GamesaElectric

pedirá disposición a los trabajadores a fin de cubrir las necesidades. En el supuesto de no cubrir dichas necesidades, la Empresa determinará los trabajadores afectados.

8. La Empresa determinará cuándo es necesario realizar la recuperación en el caso de las horas de defecto.

9. La determinación de las personas sujetas a flexibilidad será atribución de la Dirección de la Empresa.

10. En ningún caso el trabajador verá reducido o aumentado su salario mensual con motivo de la mayor o menor jornada circunstancialmente realizada a excepción de las horas trabajadas en sábado y días libres por exceso de jornada recogidos en calendario.

11. Durante el periodo en el que la persona se encuentre de baja y no esté trabajando por cualquier otro motivo, quedará suspendido el plazo de caducidad de la flexibilidad tanto positiva como negativa no tendrá caducidad, reanudándose dicho cómputo una vez reincorporada al trabajo efectivo.

12. La Empresa mensualmente informará a la R.Social dentro de los 7 primeros días de cada mes las horas flexibles y personas que realizaron horas en el mes anterior, indicando las horas negativas y positivas mensuales realizadas por el trabajador así como las horas totales anuales y caducidad de las mismas

ARTÍCULO 17.- HORAS TRABAJADAS EN LA PLANTA FUERA DE LA JORNADA HABITUAL

Las horas extraordinarias se totalizarán mensualmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en la nómina correspondiente. Se comunicará mensualmente al Comité de Empresa el listado de las horas extraordinarias efectuadas, dentro de los 7 primeros días de cada mes.

A efectos del cómputo de horas extraordinarias no se considerarán como tales las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, ni aquellas otras respecto a las que el trabajador/a opte en lugar de su cobro, por el disfrute de un descanso compensatorio equivalente a las horas realizadas.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 18.- PERSONAL DESPLAZADO

Cuando por necesidades de la Empresa, bien sea en puestas en marcha o servicios de atención al cliente exterior, un trabajador deba realizar algún viaje de trabajo dentro o fuera de España, la Empresa designará al operario idóneo.

La Empresa abonará los complementos por trabajos en territorio nacional o internacional siempre y cuando:

1. La naturaleza y condiciones del trabajo a realizar requiera la presencia física del trabajador y por tanto su desplazamiento.

2. Los viajes deberán ser solicitados y autorizados por el personal designado a tal efecto, según modelo oficial.

3. La Empresa se encargará de la gestión de todo tipo de reservas y trámites aparejados.

ARTÍCULO 19.- VACACIONES

Las vacaciones tendrán una duración total de 30 días naturales o 22 laborables y en ningún caso su disfrute puede ser sustituido por compensación económica.

En casos especiales, dependiendo de las necesidades de trabajo, podrá fijarse su disfrute en fechas distintas de las acordadas, de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados.

En las vacaciones se pagarán los siguientes conceptos:

- Salario mensual.
- Complemento personal mensual.
- Prima.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Otros conceptos reglamentariamente computables: plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación y aquellos que en su momento se pudieran considerar.

Para el pago de la nómina de vacaciones se tendrá en cuenta la retribución media de los meses comprendidos entre Enero-Julio del año en curso de los conceptos: plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación y prima mensual.

En caso de que algún trabajador hubiera estado en I.T. en el plazo mencionado, se tomará la prima utilizada en el cálculo de la I.T.

ARTÍCULO 20.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación más el complemento personal y la prima mensual que, como media, haya devengado durante el trimestre anterior.

	MOTIVO	DURACION	
a)	Matrimonio (ET Art. 37.3 a) o inscripción como pareja de hecho	18 días naturales	(*)
b)	Matrimonio de padres, hijos o hermanos, por afinidad o consanguinidad.	1 día natural	(*)
c)	Fallecimiento de cónyuge o hijos (en el caso que, dentro de los 7 días naturales, 4 o más sean no laborables, se añadirán 2 días laborables).	7 días naturales	(*)
d)	Fallecimiento de padres y madres, padres y madres políticas, hijo/a político nietos/as o hermanos/as.	3 días naturales	(*)
e)	Fallecimiento de nieto político, hermanos políticos, abuelos y abuelas políticos.	2 días naturales	(*)

CVE-2021-3963

GamesaElectric

f)	Fallecimiento de tíos carnales, los cónyuges de éstos, primos y sobrinos carnales.	1 día natural	(*)
g)	Enfermedad grave, accidente u hospitalización (padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuge, yernos, nueras, padres políticos, abuelos políticos y hermanos políticos). En el supuesto de hospitalización, el disfrute podrá llevarse a cabo a lo largo del periodo que dure tal situación, en las fechas que se convengan entre la empresa y el trabajador ET art. 37.3 b modif. LO 3/2007 disp. adic. 11 cuatro.	2 días naturales y 3 días naturales en caso de familiares de Primer Grado	(*)
h)	Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de los anteriores ((ET art. 37.3 b modif. LO 3/2007 disp. adic. 11 cuatro).	2 días naturales	(*)
i)	Traslado de domicilio habitual.	2 días naturales	
j)	Exámenes, exámenes prenatales (3 exámenes obligatorios en la Seguridad Social) y 3 clases de técnicas de preparación al parto, excluido el preceptivo para la obtención del permiso de conducir y similares.	el indispensable	
k)	Asistencia del trabajador a consulta médica de la Seguridad Social, cuando coincida con el horario de su trabajo habitual.	el indispensable	
l)	Asistencia a consulta médica general, a Especialistas de la Seguridad Social, de cónyuge, padres o hijos, (acompañamiento familiar de primer grado) cuando por edad o imposibilidad física, precisen acompañamiento y coincida con horario de trabajo.	el indispensable	
m)	Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter	el indispensable	

CVE-2021-3963

GamesaElectric

	público y de acuerdo con lo establecido en el 37.3 d del Estatuto de los Trabajadores.		
n)	Acumulación de lactancia	14 días laborables	

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento común por un periodo continuado de al menos dos años con anterioridad a la fecha de solicitud, certificación de registro de parejas de hecho o, cualquier otro documento que con carácter oficial, acredite su situación de convivencia de pareja por un periodo continuado) generarán los mismos derechos que los contemplados en este artículo para el caso de matrimonio. El disfrute de estos permisos será incompatible con el que en su caso podría derivarse como consecuencia de vínculos matrimoniales.

NOTA: Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso indicado en los apartados señalados con asterisco (*) podrán ampliarse según los siguientes criterios:

Más de 170 Km.: 1 día natural más

Más de 500 Km.: 2 días naturales más.

Como norma general el disfrute de las citadas licencias comenzará el primer día hábil desde el nacimiento del hecho, dependiendo de la distancia, siempre dentro del cómputo total del permiso al que se tiene derecho. Se podrá adelantar dos días el permiso en caso de desplazamiento por motivo justificado como viajes sin alterar el total de días de permiso, si el permiso no se justificase esos días se descontarán del salario.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 21.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

El personal podrá disfrutar los permisos no retribuidos que justificadamente necesite y la empresa autorice, pudiendo recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo con sus Mandos, dentro de los tres meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de la ausencia.

Los permisos no recuperados serán descontados de su retribución por el tiempo real, calculándose el valor de la hora según la fórmula siguiente:

Retribución total año / (horas año) + 200 = Descuento por hora

La retribución total año es igual a: Sueldo anual de calificación.

ARTÍCULO 22.- PERMISO ESPECIAL

El personal que cumpla veinticinco o cuarenta años de permanencia en la empresa, podrá solicitar un permiso retribuido coincidiendo con el día que tiene lugar el acto que organiza la Empresa y en el que se reconoce la dedicación de estas personas así como la labor y trayectoria profesional del total de la plantilla.

ARTÍCULO 23.- EXCEDENCIA ESPECIAL

Cuando el trabajador acredite una antigüedad mínima de 5 años en la planta, podrá solicitar una excedencia especial de una duración máxima de 12 meses que podrá solicitarse una vez cada 5 años, siempre y cuando no tenga un impacto superior al 30% del departamento al que pertenezca. Esta excedencia se disfrutará de forma ininterrumpida y una vez finalizado el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo.

La presente excedencia tendrá el tratamiento de una excedencia voluntaria, con la excepción de lo mencionado en el anterior párrafo, por lo que el trabajador verá suspendido su contrato de trabajo con la empresa, sin derecho a cotización ni a salario y sin que se compute como antigüedad o periodo de prestación de servicios el periodo de excedencia.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

El preaviso de esta excedencia a la empresa será de 30 días antes del comienzo de la excedencia.

ARTÍCULO 24.- MATERNIDAD / PATERNIDAD

Se estará a lo marcado en la legislación laboral vigente en el momento de producirse el hecho causante.

CAPÍTULO IV

DEL SALARIO

ARTÍCULO 25.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento de las percepciones salariales para la vigencia del convenio será como a continuación se detalla:

- Año 2020: 1 %
- Año 2021: 1%
- Año 2022: a negociar a partir del mes de noviembre del año respectivo.
- Año 2023: a negociar a partir del mes de noviembre del año respectivo.

Este incremento se aplicará a todos los conceptos salariales regulados en este Convenio (incluidos pluses y dietas).

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIONES

Se conforma la estructura salarial en los siguientes conceptos:

1.- Prestaciones salariales:

1.1.- Sueldo de calificación:

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Salario base. (Incorpora el antiguo plus de Seguridad).
- Complemento personal.

1.2.- Complementos salariales: Son aquellos conceptos que se añaden al concepto básico y corresponden a cada trabajador en función de sus circunstancias relativas a las condiciones personales y al trabajo realizado. Son las siguientes:

- Plus de tarde, plus de noche, complemento de eficiencia y dedicación, plus de jefe de equipo, prima mensual y anual, complemento desplazado, horas extraordinarias y horas exteriores.

2.- Prestaciones extra salariales:

2.1.- Retribución complementaria por Incapacidad Temporal (I.T.).

2.2.- Los contemplados como Beneficios Sociales.

2.3.- Dietas de viaje.

ARTÍCULO 27.- SUELDO DE CALIFICACIÓN

Es la parte de remuneración atribuida y consolidada individualmente a cada trabajador a partir de su categoría profesional. Categoría profesional únicamente con efectos vigentes en lo relativo a tablas salariales.

La retribución anual del sueldo de calificación incluye las pagas extraordinarias y se abona en 14 mensualidades.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

El importe correspondiente figura en los Anexo 1.

ARTÍCULO 28.- ELIMINACION DEL PLUS DE ANTIGÜEDAD

Las cantidades que venía percibiendo cada trabajador por este concepto hasta la entrada en vigor del convenio 2.003-2.007, así como la fracción de quinquenio devengada a la misma fecha, han pasado a formar parte del complemento personal.

ARTÍCULO 29.- COMPLEMENTO DE EFICIENCIA Y DEDICACIÓN

Los trabajadores indefinidos que a fecha 01-01-2016 tengan 5 o más años de permanencia continuada en la Empresa recibirán por ello un complemento salarial de 350 € brutos/año (29,17 € brutos/mes) al cumplir dicho periodo en concepto de "complemento de eficiencia y dedicación". Todos los trabajadores a partir de este primer periodo, así como los que en lo sucesivo lo vayan cumpliendo seguirá generando dicho complemento indefinidamente por cada 5 años de permanencia.

En caso de que el Convenio Siderometalúrgico de Cantabria, durante la vigencia del presente convenio, recoja antigüedad ésta sustituirá al complemento de eficiencia y dedicación.

ARTÍCULO 30.- INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD

La Empresa establecerá durante el primer trimestre de cada año de vigencia del presente Convenio un sistema de prima por incentivos que representa una fracción totalmente variable de la retribución. Mensualmente la empresa comunicará la consecución o no de la prima.

Los objetivos que persigue el establecimiento de esa fracción variable de la retribución son principalmente los siguientes:

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Motivación adicional a todo el personal para la consecución de los objetivos de la Empresa.

- Representación visible de los objetivos de la Empresa en los correspondientes objetivos de los departamentos y personales.

- Incentivación en la aplicación de mejoras individuales y de conjunto que favorezcan la superación constante de objetivos.

- Premio al desempeño real de todas y cada una de las personas de la Empresa.

Las características generales del sistema de incentivos y productividad deben hacer operativos y practicables los objetivos anteriormente descritos por lo que se considera que algunas de ellas deben ser las siguientes:

- Generalización en su aplicación a todo el personal.

- Sencillez de cálculo y aplicación.

- Flexibilidad y adaptación continua al entorno de los distintos departamentos.

- Posibilidad de ser gestionada con profesionalidad y libertad por la escala de mando de la Empresa de forma que dé coherencia a los objetivos del sistema y corrija disfunciones.

La prima por incentivos será totalmente variable en función de una serie de conceptos que se describen a continuación.

CVE-2021-3963

Conceptos básicos para el cálculo de la prima

- El rendimiento económico de la actividad empresarial en términos de consecución del beneficio antes de impuestos presupuestado para el año.

- El grado de saturación de las instalaciones productivas que implica que la capacidad de la planta está utilizada para generar el valor.

- El grado de cumplimiento y desempeño, que será medido según normas y parámetros adecuados a los distintos grupos funcionales tales como producción, mantenimiento, calidad, logística, ingeniería, administración, comercial...

- El importe teórico base de la prima será la suma de los conceptos prima directa, indirecta y prima de objetivos que correspondan a los trabajadores en cada caso, pudiendo incluso superarse ese importe en determinadas circunstancias. Los importes se encuentran en el Anexo 2.
- Durante el primer mes del año, la Empresa definirá e informará a la R.Social de los objetivos.

ARTÍCULO 31.- PRIMA DE PRODUCCIÓN MENSUAL

Para el cálculo de la prima de producción que se abona de forma mensual (devengado en 12 meses) a los trabajadores, la empresa tendrá en cuenta el grado de consecución de objetivos de los siguientes factores:

- El nivel de producción, medido por las unidades a entregar. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- El nivel de productividad. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- Los niveles de calidad. Revisable al alza trimestral y anualmente.
- La seguridad.
- El absentismo individual. Revisable al alza trimestral y anualmente si el índice de absentismo anual individual no supera el 3,5%.

CVE-2021-3963

Para el cálculo del absentismo individual no se tendrá en cuentan los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo, maternidad y paternidad, así como el fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Mientras el trabajador se halle en situación de Incapacidad Temporal no percibirá prima mensual, ya que la misma, está incluida en la base de cálculo del complemento de IT.

ARTÍCULO 32.- PRIMA DE PRODUCCIÓN ANUAL

La base del cálculo de la prima de producción anual será la siguiente:

- ✓ Facturación (100% de ponderación)

La prima será calculada por las horas efectivas de trabajo individual realizado durante todo el año y se percibirá proporcionalmente a éstas, exceptuando la distribución irregular de jornada.

Para el cálculo del absentismo individual no se tendrá en cuentan los permisos retribuidos por matrimonio, maternidad y paternidad, así como el fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Para el personal con SGMBO o SPMBO, y que tengan reducción de jornada por guarda legal o cuidado de familiar, como máximo de hasta el 15%, se les realizará el cálculo sin reducción sobre salario fijo completo al 100%

ARTÍCULO 33.- PLUS DE TARDE

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de tarde percibirán el plus que se fija en el Anexo 3. También percibirán una media de 11 tardes mensuales los trabajadores de convenio a quienes la empresa por motivos laborales les cambie de estar a relevo a jornada partida.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 34.- PLUS DE NOCHE

Se entiende por turno nocturno aquél que se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas. Los trabajadores que presten sus servicios en turno de noche percibirán el plus en relación con las horas efectivas trabajadas en el mismo de acuerdo con el importe que se fija en el Anexo 3.

ARTÍCULO 35.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Aquellos trabajadores que, realizando trabajo manual, asuman el control de trabajo de un grupo de personas en la planta de producción, percibirán un plus no consolidable según Anexo 3.

ARTÍCULO 36.- FALTAS DE PUNTUALIDAD

Por puntualidad se entenderá el cumplimiento del horario efectivo de trabajo pactado en el presente Convenio y que se indica en el art. 12, considerándose como falta de puntualidad el no cumplimiento del mismo, tanto en las entradas como en las salidas. La primera falta de puntualidad del año quedará exenta.

Cada falta de puntualidad será descontada de su retribución, calculándose el valor de la hora según la fórmula siguiente:

Retribución total año/horas año + 200 = descuento por hora.

La retribución total año es igual a sueldo de calificación (incluidas las pagas extras).

El trabajador podrá optar porque se le descuente de sus horas de libre elección, el tiempo perdido por la falta de puntualidad, con el siguiente criterio de aplicación:

Tiempo de falta de puntualidad	=>5 =<15 minutos	>15 minutos
Descuento HLE	30 minutos	DE 0 A 30 MINUTOS = 30 MINUTOS. DE 30 A 60 MINUTOS = 1 HORA.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTICULO 37.- FALTAS DE ASISTENCIA NO JUSTIFICADA

Cada falta de asistencia supondrá la pérdida correspondiente por tiempo no trabajado del salario del trabajador. Las faltas de asistencia no justificadas no podrán ser compensadas con horas de libre elección.

ARTÍCULO 38.- PLUS DE TRANSPORTE

El tiempo de desplazamiento entre la Empresa y la instalación del Cliente donde se deba realizar el trabajo no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva, ni se computará a efectos del límite de horas extraordinarias. Será retribuido bajo el epígrafe de “Plus de Transporte”, según se indica en el Anexo 3, teniendo la consideración de complemento no consolidable.

ARTÍCULO 39.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS EN TERRITORIO NACIONAL. DIETAS

Para los desplazamientos dentro del territorio nacional el personal de mano de obra directa o indirecta de convenio será retribuido con dietas, para el año 2020 según los siguientes importes:

- Completa: 50 €
- Media: 25 €

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual, la comida del mediodía percibirá la compensación fijada para la media dieta.

El trabajador al desplazarse utilizará obligatoriamente los vehículos oficiales de los que la Empresa dispone a tal efecto. En caso de no ser posible su utilización, el Mando correspondiente indicará la forma más conveniente de traslado.

Cuando el trabajador hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, la Empresa vendrá obligada a facilitar la estancia del trabajador en un hotel.

ARTÍCULO 40.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS EN TERRITORIO NO NACIONAL.

Viajes Internacionales de Más de 15 días

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Todo el personal afectado por el presente Convenio estará acogido a la política de viajes internacionales de la Compañía.

La política de Viajes de la Compañía será publicada en la Intranet, junto con datos económicos generales de la misma (complementos y tablas de peligrosidad).

La compañía mantendrá la aplicación de la exención regulada en el artículo 7.p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los empleados que se desplazan al extranjero para preservar servicios en beneficio de entidades del grupo no residentes en España o de clientes internacionales, siempre que la Ley del IRPF mantenga esta exención y se cumplan los criterios legales. La aplicación de la exención se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en la política interna desarrollada por la compañía.

Es aquel que se abona en función del destino a determinadas instalaciones o servicios fuera del territorio español. Su cuantía y condiciones serán reguladas en base a la política internacional de la Compañía o en base a lo marcado en el presente articulado, cogiendo siempre la opción más beneficiosa para el empleado, afectando exclusivamente al personal de mano de obra directa o indirecta de convenio. Este complemento no es consolidable, perdiéndose en el momento en que se deja de prestar servicios en la instalación, localidad o actividad motivadora del complemento.

Localización	**Días desplazamiento**	**Complemento destino sobre salario anual bruto**	**Por fin de semana en destino**	**Por cada mes completo de estancia**
Europa, América y Asia	Del 1 al 15	20%	43,46 euros	1 día de vacaciones
Europa, América y Asia	Del 15 en adelante	35%	54,32 euros	
Resto	Del 1 al 15	30%	54,32 euros	1 día de

34

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Resto	Del 15 en adelante	45%	65,19 euros	vacaciones

Con respecto a los gastos de manutención u otros gastos que fueran necesarios, el trabajador irá a gastos a justificar, tanto durante la semana como en fines de semana. Las liquidaciones se realizarán según modelo oficial y serán revisadas y autorizadas por las personas designadas antes de su abono en cuenta.

Todos los gastos privados correrán a cargo del trabajador. Si el trabajador prolongara más allá de la duración del proyecto, su estancia en el país de destino por motivos personales, necesitará la autorización correspondiente. Todos los gastos derivados de dicha prolongación serán asumidos por el trabajador.

ARTÍCULO 41.- CONDICIONES DEL PERSONAL DEL SAT

Los Técnicos de Servicio Postventa (SAT) percibirán un complemento salarial bruto anual de 2.100 €. Este complemento salarial tiene consideración de complemento de puesto de trabajo, estando vinculado con la pertenencia al Servicio de Postventa; por tanto, se dejará de percibir en el momento en el que el trabajador deje de pertenecer a ese area.

El trabajador deberá permanecer al menos dos años en ese puesto vinculado al SAT.

El tratamiento de las horas de trabajo del personal del SAT cuando trabajen fuera de planta es el siguiente:

TIPO DE DÍA	TIPO	TRATAMIENTO	DIAS GENERADOS
SÁBADO	TRABAJO	A. HORAS FLEXIBLES B. HORAS EXTRA	A.1 B.0
SÁBADO	VIAJE	HORAS VIAJE	1
RECUPERADO	TRABAJO	A. HORAS FLEXIBLES B. HORAS EXTRA	A.1 B.0
RECUPERADO	VIAJE	HORAS DE VIAJE	1
DOMINGO	TRABAJO	HORAS EXTRAS	1
DOMINGO	VIAJE	HORAS DE VIAJE	1
FESTIVO EN ORIGEN Y DESTINO	TRABAJO	HORAS EXTRAS	1
FESTIVO EN ORIGEN Y DESTINO	VIAJE	HORAS DE VIAJE	1
FESTIVO EN ORIGEN	TRABAJO	HORAS TRABAJO	1
FESTIVO EN ORIGEN	VIAJE	HORAS DE VIAJE	1
FESTIVO EN DESTINO	TRABAJO	HORAS TRABAJO	0
LABORABLE NORMAL	VIAJE	HASTA 8 HORAS DE TRABAJO, EL RESTO DE VIAJE	

CVE-2021-3963

GamesaElectric

Cuando el personal del SAT, se desplace para trabajos fuera de la planta, la flexibilidad se regirá por las siguiente premisas:

.- Número de horas máximas anuales 104, sin límite de Sábados.

.- En viajes de 1 semanas (o más), es decir, que incluya el fin de semana de trabajo, toda la flexibilidad se hará en sábado (8 horas/semana).

.- En viajes de menos de 1 semana, es decir, que no incluya el fin de semana de trabajo, la flexibilidad se hará a razón de 2 horas/día, hasta consumir las 8 horas/semana máximas.

.- No se considerará trabajo, las horas de viaje, que tiene un régimen propio.

ARTÍCULO 42.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos pagas extraordinarias, incluyendo en cada una de ellas los siguientes conceptos retributivos:

- Salario de calificación mensual
- Plus de Jefe de Equipo mensual (personal de Taller)

Estas pagas extraordinarias se devengarán a lo largo del semestre a que correspondan y se abonarán según el salario que tenga cada trabajador en el último mes de dicho semestre. La paga del primer semestre se abonará en la tercera decena del mes de Junio y la del segundo semestre en la segunda decena del mes de Diciembre.

ARTÍCULO 43.- PAGO DE NOMINA

El pago de los salarios se efectuará por meses naturales vencidos, del 24 al 28 de cada mes y el recibo de nómina se entregará a lo largo de la primera semana.

Todo el personal tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de días de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos siguientes:

- Salario de convenio

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Complemento Personal

Todos ellos por sus importes mensuales.

Además de los conceptos anteriores se abonarán o deducirán las incidencias, que a continuación se indican, correspondientes al mes anterior:

- Horas extraordinarias
- Prima
- Pluses varios
- Pagos delegados por I.T.
- Descuentos por horas perdidas, anticipos, etc.

En todos los pagos sujetos al I.R.P.F o a las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador, se retendrán las cuotas correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 44.- AYUDA A LA COMIDA

El personal de Oficinas que realice jornada partida de mañana y tarde, recibirá 3 € por día de trabajo efectivo, en concepto de ayuda a la comida de lunes a jueves. La ayuda no se aplicará a los meses y días de jornada intensiva.

Este complemento se aplicará a las personas de oficinas que hayan trabajado físicamente en la planta durante su jornada en turno partido de mañana y tarde.

Este complemento es incompatible con cualquier otro tipo de complemento similar proveniente de la empresa o de ayudas de este tipo. Tendrá fecha de aplicación desde el 01/10/2020. El importe se recoge en el Anexo VII.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CAPÍTULO V

LA ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

ARTÍCULO 45.- COMPLEMENTO DE EMPRESA POR I.T.

A) En los casos de IT por accidente laboral y enfermedad profesional, La Empresa complementará la prestación obligatoria con la cantidad necesaria para garantizar el importe equivalente al 100% de su retribución, desde el primer día.

B) En los casos de IT por enfermedad o accidente no laboral, se percibirán las cantidades siguientes, siempre que se cumplan necesariamente la siguiente condición en el momento de producirse la baja:

- ✓ Que el nivel de absentismo individual acumulado de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la baja no supere el 3,5%.

  Para el cálculo del absentismo individual no se tendrá en cuentan los permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijos, maternidad, paternidad y fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos.

Desde el primer día al tercer día de baja se abonará el 85% de la base de cotización diaria del mes anterior cuando se trate de la primera baja del ejercicio y el 65% en la segunda baja. Para bajas posteriores el complemento será a partir del cuarto día.

Desde el cuarto día de baja hasta el día veinte se abonará un complemento hasta alcanzar el 75% de la base de complemento de la empresa (BCE=sueldo calificación + primas mensuales).

Desde el día veintiuno hasta el día treinta se abonará un complemento hasta alcanzar el 90% de la base de complemento de empresa.

A partir del día treinta y un día de baja se abonará un complemento hasta alcanzar el 90% de la BCE con un máximo de tres meses (segundo, tercero y cuarto mes).

El quinto y sexto mes se abonará un complemento del 95% de la BCE.

A partir del séptimo mes no se abonará complemento alguno.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 46.- SEGURO DE VIDA

La Empresa mantendrá el seguro colectivo de vida existente que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea su causa, para todo el personal de plantilla que se encuentre prestando servicio activo en la empresa.

El capital asegurado para cada empleado será igual a los ingresos fijos totales anuales brutos, redondeado, por exceso, por cada fracción de 6.000 €.

La revisión de este capital asegurado se hará una vez al año, en el momento de la revisión salarial colectiva.

Asimismo, la empresa, en beneficio de los trabajadores a los que en vía administrativa o judicial, con resolución firme, se les reconozca una incapacidad permanente total y que conlleve la extinción de su contrato de trabajo, a concertado una póliza de seguro para que en tal supuesto perciban una indemnización de 40.000 €.

ARTÍCULO 47.- ASISTENCIA MÉDICA COMPLEMENTARIA

Los Servicios Médicos de la Empresa complementarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando, con otros específicos que determine el Comité de Seguridad y Salud, para aquellos trabajadores con edades superiores a los 50 años cuyas condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos, respetando la voluntariedad para someterse a ellos.

ARTÍCULO 48.- ROPA DE TRABAJO

Al iniciarse la relación laboral, la empresa entregará al trabajador/a dos prendas de trabajo. Idéntico criterio se seguirá en el caso de cambio de un puesto a otro que tenga asignado distinto tipo de prendas laborales.

Personal de Producción:

- Dos polos

CVE-2021-3963

GamesaElectric

- Dos pantalones.
- Dos cazadoras.
- Un par de zapatos de seguridad

Oficina Técnica:

- Dos batas.
- Un par de zapatos de seguridad

A partir de la fecha de ingreso, se entregará una nueva prenda de trabajo, únicamente cuando la anterior esté deteriorada, siendo entregada ésta en el momento de la adquisición de la nueva prenda.

La entrega de las prendas implica su obligada utilización, de tal manera que, de no ser utilizadas, pudiendo hacerlo, no se facilitarán otras nuevas.

La Empresa proporcionará igualmente a los trabajadores/as que por su puesto de trabajo hayan de utilizarlas, las correspondientes prendas de protección y seguridad individuales. En el momento de su entrega material, los trabajadores/as firmarán el recibí correspondiente.

Para puestos especiales, la dotación de otras prendas de trabajo será acordada por el Comité de Seguridad y Salud. Así mismo, se suministrará a los trabajadores todo el equipo personal de seguridad que su trabajo requiera.

ARTÍCULO 49.- AYUDA PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES

La Dirección analizará las solicitudes y aprobará en su caso, las solicitudes de ayuda de los trabajadores que cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos, cuando se constate lo anterior y de acuerdo con su política general de formación, como mínimo, en un 50%.

ARTÍCULO 50.- AYUDA A FAVOR DE EMPLEADOS CON HIJOS CON DISCAPACIDAD

La Empresa subvencionará los costes que tengan que afrontar los empleados con hijos con discapacidad con un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo 3. Para tener derecho a este subsidio será requisito necesario y suficiente que el empleado tenga reconocido, como

CVE-2021-3963

GamesaElectric

beneficiario de la Seguridad Social, al hijo con discapacidad y que éste tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

ARTÍCULO 51.- AYUDA POR DEFUNCIÓN

Si ocurriera, por cualquier causa, el fallecimiento de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro, de todos sus emolumentos.

ARTÍCULO 52.- SUBVENCION PARA ACTIVIDADES SOCIALES

La Empresa destinará una subvención según ANEXO III para actividades sociales que serán gestionadas por el Comité de Empresa, contando para ello con los recursos económicos presupuestados por la Empresa para cubrir este tipo de necesidades puntuales Es responsabilidad y obligatoriedad tanto del Presidente de los respectivos Grupos de empresa como del Comité, entregar a la Dirección a través del Departamento de RRHH, las solicitudes correspondientes que den derecho a percibir dicha subvención, no haciéndose las mismas efectivas hasta no contar con el visto bueno de la Dirección.

Si dicha dotación económica no llegara a ser utilizada en su totalidad, por suspenderse algún proyecto o por falta de actividades, la diferencia resultante no será acumulable para el ejercicio del año siguiente.

ARTÍCULO 53.- PLAN DE IGUALDAD

Durante la vigencia del presente convenio la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores/as aplicarán lo contenido en el Plan de Igualdad del Grupo Gamesa Corporación Tecnológica en desarrollo de lo indicado en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ARTÍCULO 54: GAMESA FLEX

Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá beneficiarse de los servicios ofrecidos por este servicio. La empresa difundirá las condiciones a todo el colectivo de la plantilla para que tenga conocimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA ACCION SINDICAL

ARTÍCULO 55.- COMITÉ DE EMPRESA

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y tendrá las competencias que le asigna el art. 64 del mencionado Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones de representación sindical, se respetarán, para sus miembros, las garantías que establece el art. 68 del referido Título II.

Asimismo, se acuerda que los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

ARTÍCULO 56.- DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar, por escrito, que la Empresa le descuente de sus haberes mensuales el importe de su correspondiente cuota sindical. El trabajador en activo, que sea elegido para ostentar un cargo sindical de relevancia local, autonómica o nacional podrá solicitar la situación de excedencia, debiendo reincorporarse a la Empresa solicitándolo por escrito en el plazo de un mes, después de finalizar el motivo por el que aquella fue solicitada.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CAPITULO VII

DEL ABSENTISMO

ARTÍCULO 57.- DEL ABSENTISMO

Ambas partes consideran esencial el control del absentismo para lograr la buena marcha de la Empresa y acuerdan poner en marcha todas aquellas medidas que sean necesarias para la reducción de los índices actuales, adaptándolos a indicadores que consigan reforzar la viabilidad de la Empresa.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 58.- DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Ambas representaciones declaran su intención de potenciar las competencias del Comité de Seguridad y Salud y de los servicios médicos de la empresa.

Para ello trabajarán con decidido empeño en hacer una realidad en Gamesa Electric S.A en su Centro de Reinosa los objetivos que persigue la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y toda la normativa aplicable en materia de prevención.

Conseguir una protección eficaz y una mentalización, a todos los niveles, sobre la importancia de la prevención, la higiene y salud laboral y el absentismo, ante los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

Los delegados de prevención que corresponde nombrar a los representantes de los trabajadores, uno de ellos será miembro del Comité de Empresa, con las garantías que la ley le otorga, y los otros dos podrán ser trabajadores ajenos al Comité de Empresa nombrados por esté. En este caso tendrán las garantías que recoge el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, excepto el tiempo para el desempeño de sus funciones que será el establecido en la ley para cada uno para conseguir una mejora en los resultados de seguridad en la planta, además de las que se inviertan en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La Empresa podrá sancionar como falta laboral las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en el Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria y en las demás disposiciones legales de aplicación vigentes.

DISPOSICION FINAL Y DEGORATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, perderá vigencia todo el articulado del Convenio Colectivo en vigor hasta ese momento, así como los derechos y condiciones, individuales y colectivas, nacidas a su amparo o de pactos, expresos y tácitos, de usos y costumbres, aunque constituyeran expectativas de derecho o derechos en trance de adquisición. Sólo podrá mantenerse la validez de cualquier condición no recogida específicamente en este documento cuando fuera asumida de forma expresa y escrita por la Dirección tras la entrada en vigor del presente Convenio, previa petición expresa en tal sentido.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, las condiciones laborales de la plantilla se regirán en su integridad por el clausulado del presente acuerdo y normas de obligado cumplimiento por constituir derecho necesario.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO I

2020			
TABLA DE SALARIOS 2020 - TECNICOS ESPECIALISTAS (MOD)			
NIVEL SALARIAL		**VALOR DÍA 2020**	**VALOR AÑO 2020**
OFICIAL 1ª A	1A	58,37 €	24515,62 €
OFICIAL 1ª B	1B	57,53 €	24162,60 €
OFICIAL 1ª C	1C	56,31 €	23651,44 €
OFICIAL 2ª	2	54,50 €	22891,46 €
OFICIAL 3ª	3	53,23 €	22357,36 €
ESPECIALISTA	4	52,15 €	21904,89 €
TABLA DE SALARIOS 2020 - AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS (MOI)			
NVEL SALARIAL		**VALOR DÍA 2020**	**VALOR AÑO 2020**
OFICIAL 1ª A	5A	58,37 €	24515,62 €
OFICIAL 1ª B	5B	57,53 €	24162,60 €
OFICIAL 2ª	6	54,50 €	22891,46 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	52,15 €	21904,89 €

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO II

AÑO 2.020

PRIMA DE TALLER - DIRECTOS (MOD) e INDIRECTOS (MOI)

	CATEGORIA	VALOR / MES	VALOR / DIA	VALOR / HORA
DIRECTOS	OF. 1ª A	351,61	11,72	1,455
	OF. 1ª B	342,039	11,401	1,425
	OF. 1ª C	320,851	10,695	1,337
	OF. 2ª	301,560	10,052	1,256
	OF. 3ª	278,691	9,299	1,161
	ESPECIALISTA	259,020	8,634	1,079

PRIMA DE EMPLEADOS INDIRECTOS (MOI)

	CATEGORIA	VALOR / MES	VALOR / DIA	VALOR / HORA
INDIRECTOS	OF. 1ª A	351,61	11,72	1,455
	OF. 1ª B	342,039	11,401	1,425
	OF. 1ª C	320,851	10,695	1,337
	OF. 2ª	301,560	10,052	1,256
	AUX. ADMINISTRATIVO	259,020	8,634	1,079

PRIMA POR OBJETIVOS ANUAL 2020		
MINIMO DE:		618,828 €
MAXIMO DE:		1.262,882 €

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO III

AÑO 2.020

HORAS EXTRAORDINARIAS	
	HORA EXTRAORDINARIA
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	19,56

HORAS JORNADA IRREGULAR	
	HORA JORNADA IRREGULAR
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	13,15

PLUSES	
PLUS TARDE	
	PLUS TARDE
	VALOR DIA
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	8,45
PLUS NOCHE	
	PLUS NOCHE
	VALOR HORA
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	2,32
PLUS TRANSPORTE	
	PLUS TRANSPORTE
	VALOR HORA
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	12,17
COMPLEMENTO EFICACIA Y DEDICACIÓN	
	350 € AÑO
VALOR UNICO	29,166 € / MES
PLUS JEFE DE EQUIPO	
	PLUS JEFE EQUIPO
	VALOR MES
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	120,30 €

AYUDA MENSUAL PARA HIJOS DISCAPACITADOS	
	AYUDA
	VALOR MES
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	127,86 €

SUBVENCION ANUAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES	
	SUBVENCION
	VALOR AÑO
VALOR UNICO TODAS CATEGORIAS	18.891,12 €

48

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO IV

Tablas Salariales

Se establecen las siguientes tablas salariales para el año 2020. El Grupo 3 se fija como condición mínima de retribución fija las correspondientes a la referencia de competencia del nivel 4A):

Grupo / Nivel	Referencia salarial o subnivel (€/año)		
	Entrada	Competencia	Avanzado
4A	32.027	36.028	40.348
4B	29.457	33.137	37.118
5	24.671	29.047	31.171

Evolución y Desarrollo

Se garantizará el nivel de Competencia a todo/a empleado/a que al menos lleve 5 años en el mismo puesto en nivel de Entrada de su grupo.

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO V

GamesaElectric	**II CONVENIO DE GAMESA ELECTRIC REINOSA** **SOLICITUD DE ADECUACIÓN SALARIAL**

NOMBRE:		**APELLIDOS:**
DEPARTAMENTO	**GRUPO/ NIVEL**	**PUESTO**

ANTIGÜEDAD EN GAMESA:	**ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:**
RESPONSABLE DIRECTO	**CENTRO DE TRABAJO**
REFERENCIA SALARIAL ACTUAL:	**REFERENCIA SALARIAL SOLICITADA:**
DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LA SOLICITUD	
¿PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD?:	**NÚMERO DE SOLICITUDES ANTERIORES:**
ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD	
¿DESEA QUE SE INFORME DEL PROCEDIMIENTO A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL?	
FIRMA DEL TRABAJADOR (LUGAR Y FECHA)	**RECEPCION DE RRHH (NOMBRE, LUGAR Y FECHA)**

A rellenar por el trabajador

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO VI

GamesaElectric	**II CONVENIO DE GAMESA ELECTRIC REINOSA** **SOLICITUD DE NIVELACIÓN DE PUESTO**

NOMBRE:	**APELLIDOS:**	
DEPARTAMENTO	**GRUPO/ NIVEL**	**PUESTO**
ANTIGÜEDAD EN GAMESA:	**ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:**	
RESPONSABLE DIRECTO	**CENTRO DE TRABAJO**	
GRUPO/NIVEL ACTUAL:	**GRUPO/NIVEL SOLICITADO:**	
DOCUMENTACIÓN APORTADA EN LA SOLICITUD		
EVOLUCIÓN DEL CONTENIDO DEL PUESTO / ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD		
FIRMA DEL TRABAJADOR (LUGAR Y FECHA)	**RECEPCIÓN DE RRHH (NOMBRE, LUGAR Y FECHA)**	

A rellenar por el trabajador

CVE-2021-3963

GamesaElectric

ANEXO VII

AYUDA A LA COMIDA	
VALOR UNICO PARA TODOS LOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO 44	AYUDA
	VALOR DIARIO (DIA TRABAJADO EN PLANTA)
	3,00 €

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2021-3965 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña, para el periodo 2020-2023.*

Código 39100521012017.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña, para el periodo 2020-2023, suscrito el 26 de noviembre de 2020, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el Delegado de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2021.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

CVE-2021-3965

Plataforma de Convenio Colectivo

Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto de Santoña.

Texto definitivo del convenio, tras acuerdo de modificación adoptado por la comisión paritaria de 26 de noviembre de 2020

Capítulo I

Art.-1 Ámbito contractual:

El presente Convenio Colectivo se concierta, (se ha negociado y se firma) entre la Dirección de la empresa Cofradía de Pescadores "Nuestra Señora de Puerto" de Santoña, y la representación de los trabajadores de la misma que solo tiene centros de trabajo en la localidad de Santoña, en la comunidad autónoma de Cantabria.

Art.-2 Vigencia e inaplicación:

El presente convenio entrara en vigor el 1 de Enero de 2020 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Este convenio colectivo obliga a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar el convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, (actualmente el Delegado Sindical) se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de empresa, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres

CVE-2021-3965

consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el plan de igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del mismo texto.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del mismo E.T.

3

CVE-2021-3965

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Art.-3 Ámbito personal y ámbito funcional.

El presente convenio afectará a la empresa Cofradía de Pescadores y a todos sus trabajadores con la única excepción de los trabajadores adscritos al centro de trabajo "Fabrica de Hielo" que se regirán por el convenio del frio industrial, o el que legalmente les corresponda.

El presente convenio será de aplicación a todas las actividades tanto presentes como futuras para las que esté legalizada la Cofradía de Pescadores de Santoña, con la única excepción de la Fabricación de Hielo.

Art.-4 Denuncia

El presente convenio quedará automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir, el 31 de diciembre de 2023. Mientras no se alcance un nuevo convenio, se pacta que seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente convenio, siempre de conformidad y respetando lo regulado por el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art.-5 Vinculación a la totalidad:

Las condiciones pactadas y todo lo previsto en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación, serán considerados con este concepto, reconociéndose expresamente así por ambas partes.

Art.-6 Sustitución y compensación de retribuciones

Las retribuciones que se establecen en este convenio colectivo sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extra salarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto las gratificaciones reconocidas antes del 01 de enero de 1994, que incluyen las horas extras que se realizan, ya lo fuera por la virtud de la vigente ordenanza laboral, estatuto de los trabajadores y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, reglamentos de régimen interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas las condiciones económicas más beneficiosas pactadas con la empresa o que vinieran percibiendo los trabajadores, tomadas en su conjunto y cómputo anual, y que superen lo pactado en este convenio colectivo, manteniéndose estrictamente “AD PERSONAM”.

CVE-2021-3965

Capítulo II.- Jornadas y descansos

Art.-7 Jornada de trabajo

Como medida de fomento y reparto del empleo, la jornada laboral será de 1.725 horas anuales, divididas en jornada de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo turnos rotatorios en la lonja, que estará en función del trabajo a realizar. Todo ello sin excederse en la jornada establecida en este convenio, y en todo caso respetando el mínimo entre el final de una jornada y el inicio de otra, de 12 horas. No serán superiores a 9 horas diarias las jornadas ordinarias de trabajo, y se pacta que podrán ser superiores solo durante las costeras más importantes si fuera necesario.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso durante la misma de no menos de 15 minutos.

Para la organización del trabajo, cuando fuera necesario realizar turnos, se tendrá en cuenta el principio general de adaptación del trabajo a la persona, especialmente de cara a atenuar el trabajo monótono y repetitivo en función del tipo de actividad y de las exigencias en materia de seguridad y salud de los trabajadores. Particularmente a la hora de determinar los periodos de descanso durante la jornada de trabajo.

Anualmente la empresa elaborará el calendario laboral, debiendo exponerse el mismo en un lugar visible para la consulta por todos los trabajadores. Las fiestas laborales no podrán exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales.

Art.-8 Vacaciones

El personal acogido a este convenio tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de 23 días laborables, siendo preciso el acuerdo entre las partes.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, de conformidad con el artículo 38.3, último párrafo, del ET.

CVE-2021-3965

Art.-9 Contratos

Todo tipo de contrato que se efectúe en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se hará con vocación de indefinido siempre que esta lo considere necesario. Una vez efectuado el período de prueba estipulado en el artículo 17 de este convenio, y habiendo demostrado la persona contratada sus aptitudes en el trabajo, pasará a una situación de indefinido si así fuese necesario por el movimiento de trabajo a realizar. Si fuera preciso para el desarrollo de la actividad, se podrán formalizar contratos de fijos discontinuos.

Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibí, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los sindicatos firmantes de este Convenio.

Art.-10 Permisos retribuidos

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Por matrimonio: 20 días naturales.
b) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge: 1 día hábil
c) Por fallecimiento del cónyuge o compañera/o: 5 días hábiles
d) Por nacimiento de hijo: 3 días hábiles
e) En caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario por enfermedad grave, o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos o hijos políticos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días hábiles que será ampliable a 5 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando consten en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 de artículo 46 del ET. En el supuesto que el trabajador por cumplimiento del deber o cumplimiento del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la empresa.
g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las sesiones de información y preparación, y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

CVE-2021-3965

i) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, en los términos del acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en la legislación laboral. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. El trabajador comunicará a la empresa la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia con una antelación mínima de quince días, y precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso o la reducción.

Art.-11 Permisos no retribuidos.

Los trabajadores que lleven un mínimo de 1 año en la empresa tendrán derecho a solicitar permisos sin sueldo por un máximo de 30 días, una sola vez o en dos fracciones al año y habrán de otorgarlo las empresas, salvo que no resulte factible por necesidades del servicio.

A la finalización de este permiso el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo, de manera inmediata y sin que sea necesaria la existencia de vacante.

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Cofradía podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. El trabajador comunicará a la empresa la concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada con una antelación mínima de quince días, y precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción.

Art.-12 Excedencias voluntaria y forzosa.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses, y no mayor a cinco años y dará derecho a la conservación del puesto de trabajo que dejó vacante La incorporación al puesto de trabajo será inmediata y deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha límite en que finalice el periodo de excedencia. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite

7

CVE-2021-3965

la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Art.-13 Suspensión del contrato de trabajo por paternidad (baja paternal).

Para el disfrute de las bajas legalmente aplicables a los supuestos de paternidad, se estará a lo regulado en el Estatutos de los Trabajadores y la legislación que lo desarrolle.

C a p í t u l o III.- Garantías sindicales

Art.-14 Garantías sindicales

La empresa afectada por el presente convenio se compromete a considerar la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva.

a) Delegados de personal y Comité de empresa: a la entrada en vigor del presente convenio se facilitará la celebración de las preceptivas elecciones sindicales de los

CVE-2021-3965

representantes de los trabajadores si no se hubiesen celebrado. Los delegados que así se elijan, al igual que los ya elegidos y los comités de empresa, son los órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales de la empresa, control y gestiones varias les vinieran reconocidas en la legislación vigente. En cuanto a las horas mensuales retribuidas a las que tienen derecho delegados o comités de empresa para sus funciones de representación de los trabajadores, constituirá parte de las mismas las empleadas en una reunión mensual ordinaria, pero no la relativa en cuanto reuniones se convoquen por la empresa.

b) Secciones sindicales: los trabajadores de una empresa o centro de trabajo, afiliados a una central sindical, legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa con las garantías siguientes:

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, la empresa entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la sección sindical a la que pertenezca, en caso de no estar afiliado se entregará al comité o delegados del personal.

2.- Las secciones sindicales de empresa podrán difundir libremente las comunicaciones de su centro sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizados en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo

3.- Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección de empresa fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una sección sindical podrán asistir responsables de su central sindical. Dentro de sus posibilidades las empresas facilitarán locales donde se celebren estas reuniones.

c) Participación: La empresa afectada por este convenio tendrá la obligación de facilitar a los comités de empresa, delegados de personal y secciones sindicales, información precisa sobre la situación y la marcha general de la misma, así como los datos necesarios para el cálculo de la masa salarial real.

d) Cierres o expedientes de regulación de empleo o crisis: Cualquier anormalidad empresarial como cierres, ERES, etc..., serán comunicados a los delegados de personal y secciones sindicales, antes de cualquier tramitación.

C a p í t u l o IV.- Previsión y acuerdos sociales

Art.-15 Formación

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la aplicación del acuerdo nacional para la Formación continua.

CVE-2021-3965

Se apoyará en todo momento la formación adecuada a los trabajadores de la empresa para la obtención de títulos académicos y dando los permisos necesarios para su realización, siempre dentro de las necesidades de la empresa.

Se informará anualmente a la representación sindical de los trabajadores de los planes de formación de la empresa, igualmente se facilitará el acceso a cursos de reciclaje a las personas que se incorporen después de excedencia o disminución de jornada por obligaciones familiares.

Obligaciones Generales del Empresario:

En aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 773/1997**,** de 30 de mayo, el empresario está obligado a:

a. Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
b. Elegir los equipos de protección individual, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
c. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.
d. Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el **artículo 7** del Real Decreto 773/1997
e. Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el **artículo 7** del Real Decreto 773/1997.

Art.- 16 Salud laboral

Cambio de Puesto de Trabajo

La empresa asume su responsabilidad y facilitará el cambio de puesto de trabajo en tanto sea posible a aquellos trabajadores cuyo resultado en el reconocimiento médico sea “no apto” o “apto con limitaciones”. Dicha circunstancia solo será motivo de despido, en el supuesto de no existir ninguna posibilidad de recolocación aún cuando tal adaptación pueda llegar a suponer la reorganización de los cometidos profesionales que desarrollan el resto de trabajadores.

Vigilancia de la Salud

Serán a cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, incluyendo el tiempo de desplazamiento y los gastos de transporte; el tiempo empleado será el estrictamente necesario y considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Todo trabajador en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos:

10

CVE-2021-3965

1. A una vigilancia de la salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste fue expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de estas y del resultado de ellas será informado personalmente y de forma completa el trabajador.
2. Garantizar la voluntariedad en los reconocimientos médicos, y consensuar con la representación sindical aquellos puestos en los que la vigilancia de la salud sea obligatoria, las pruebas médicas que se van a realizar y la finalidad de las mismas.

Prevención de Riesgos Laborales Durante el Embarazo

Disponer de un protocolo de actuación en las empresas que establezca cómo se actúa a partir de la comunicación del estado de embarazo o lactancia natural. Se trata de tener preparadas alternativas antes que se produzca la situación de embarazo y así se trate de una puesta en práctica automática. Dicho procedimiento se acordará con el delegado de prevención. Dicho procedimiento contemplará obligatoriamente: tareas y puestos de trabajo con riesgo y exentos de riesgo; procedimiento para el cambio de puesto de trabajo; procedimiento para la solicitud de la prestación de contingencia por riesgo durante el embarazo y lactancia natural.

Art.-17 Periodo de prueba

Las partes pactan, de acuerdo con la potestad que confiere el Estatuto de los trabajadores, los siguientes periodos de prueba:

a) Personal titulado: 6 meses
b) Personal administrativo: 2 meses
c) Subalternos y oficios varios: 2 meses

Art.-18 Ceses

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de aviso:

a) Personal obrero, especialista y subalterno: 8 días
b) Administrativos: 15 días
c) Jefes , titulados administrativos y técnicos titulados: 30 días

Art.-19 Ascensos

Cuando se produzcan vacantes y se creen nuevos puestos de trabajos se dará prioridad al personal de la empresa sobre el personal ajeno a la misma. Para tener derecho a un ascenso, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa así como haber probado aptitudes en el desempeño en la labor diaria de su trabajo, se exigirá interés, valía y sobre todo formación técnica a dicho trabajador, así como, la titulación adecuada (si fuera necesaria) para el desempeño del puesto de trabajo.

Se cumplirá la normativa legal al respecto. Las vacantes, siempre y cuando no haya disminuido el trabajo de la secciones, serán cubiertas siempre que la empresa lo considere necesario. Los nuevos puestos de trabajo se ocuparán en procedimiento de selección abierto.

CVE-2021-3965

Art.-20 Incapacidad temporal

En caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral el trabajador afecto a este convenio, percibirá el cien por cien de su salario base a partir del primer día de la baja. Los trabajadores en la misma situación como consecuencia de accidente de trabajo percibirán el cien por cien de su salario desde el primer día de la baja.

Art.-21 Pre jubilación contrato relevo

A petición del trabajador, y previo aviso con una antelación de 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que la empresa le sustituya mediante un contrato relevo, una vez alcanzada la edad que establezca la normativa vigente.

Capítulo V.- retribuciones

Art.- 22 Tabla salarial

Grupo A Administración				
Puesto	Grupo	Categoría	Salario Base/Mes	Salario Base/Año
Secretario	01	Ingenieros y Licenciados	1.800,00 €	27.000,00 €
Contable/Cajero	03	Jefe Administración y de Taller	1.400,00 €	21.000,00 €
Auxiliar Administrativo	05	Oficina Administración	900,00 €	13.500,00 €
Grupo B Ventas subastas				
Oficial 1ª Administrativo	05	Oficina Administración	1.350,00 €	20.250,00 €
Oficial 2ª Administrativo	05	Oficina Administración	1.250,00 €	18.750,00 €
Auxiliar Administrativo	05	Oficina Administración	900,00 €	13.500,00 €
Jefe de Mantenimiento	10	Peones	900,00 €	13.500,00 €
Grupo C Servicios				
Jefe de Mantenimiento	10	Peones	900,00 €	13.500,00 €
Peón	10	Peones	886,67 €	13.300,00 €
Operario Mantenimiento	10	Peones	886,67 €	13.300,00 €

Art.- 23 Incremento salarial y revisión salarial

El incremento salarial para los años 2021, 2022 y 2023 se incrementará en el IPC + un 0,75 %. Si fuera negativo, se aplicará el 0,75 % de incremento. El incremento salarial tendrá un techo máximo de un 3,5 %.

Art.-24 Dietas, kilometraje y óbito

Si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo se abonarán 0,50€ por kilómetro, actualizándose según marque la legislación vigente.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, en caso de fallecimiento del trabajador/a por cualquier causa, excepto por contingencias profesionales, su viuda/o o sus herederos legales

CVE-2021-3965

tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez consistente en el importe de una mensualidad

Art.-25 Pagas extraordinarias

Se establecen las siguientes:

a) Paga de vacaciones: será abonada antes del día 15 de julio o día laborable, inmediatamente anterior, si este fuese festivo. Su importe será de una mensualidad de salario real en la fecha de su abono.
b) Paga de septiembre: será abonada antes del día 15 o día laborable inmediatamente anterior, si este fuese festivo, y en los mismos términos que la paga de vacaciones.
c) Paga de navidad: será abonada antes del día 15 o día laborable inmediatamente anterior, si este fuese festivo, y en los mismos términos que la paga de vacaciones.

Art.-26 Seguro colectivo

La empresa asume las siguientes contingencias que puedan ocurrir a sus trabajadores:

a) Fallecimiento por accidente laboral: 50.000,00€
b) Incapacidad permanente parcial, total o absoluta por accidente laboral: 50.000,00 €
c) Gran invalidez por accidente laboral (no acumulables): 40.000,00€

Art.-27 Comisión paritaria

Se crea una comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

1) Por la representación empresarial: 3 personas
2) Por la representación social: 3 personas

Las funciones de dicha comisión serán las siguientes:

1. Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente convenio.

2. Velar por el cumplimiento, tanto del presente convenio como de la legislación aplicable.

3. Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.

Los representantes de ambas partes serán designados por sus representados en el plazo de un mes desde la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Todos los acuerdos de esta comisión serán adoptados por unanimidad, debiendo resolver en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las discrepancias producidas en el seno de esta comisión que conlleven el bloqueo en la adopción de acuerdos para la resolución de las funciones que tenga establecidas, se someterán

CVE-2021-3965

a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, cuando así lo acuerden la mayoría de ambas representaciones.

Art.-28 Clausula de descuelgue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas, o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87 se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo del presente convenio y para las materias, con las condiciones, procedimientos, requisitos, límites, alcance y efectos previstos en dicho art. 82.3 ET.

Art.-29 Horas extras y festivos

Los trabajos realizados fuera del horario laboral (de lunes a viernes), se considerarán FESTIVOS. El precio del festivo será el salario base + antigüedad/30 días x 1,75%

Salario hora= (salario base + antigüedad + pluses)*450 días / número de horas anuales 30
Los Festivos, sábados y domingos que se tengan que trabajar se harán de mutuo acuerdo con los trabajadores.

A n e x o 1

De puestos de trabajo en administración y lonja

Clasificación profesional

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, en atención a las funciones que desempeñan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificadas en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. En ningún caso podrá admitirse ningún tipo de discriminación, tanto directa como indirecta, entre hombres y mujeres en ningún aspecto, ni de puestos de trabajo, funciones, retribución ni promoción.

I- GRUPOS PROFESIONALES

El personal que preste sus servicios en la Cofradía estará comprendido por razón de la función que desempeñe dentro de los grupos profesionales siguientes:

A) Administración.

B) Ventas-subasta.

C) Servicios.

CVE-2021-3965

A) Administración.

Comprende al personal que actúa habitualmente en el área de administración general de la Cofradía.

Incluye, entre otros al Secretario, Contable / Cajero y Oficial Administrativo.

Las funciones y tareas principales son las siguientes:

- Apoyar a los otros dos grupos en las tareas administrativas y de control.

- Elaborar los estados financieros y contables.

- Seguimiento y asistencia en la elaboración de presupuestos.

- Supervisión de la facturación.

- Elaborar los asientos contables correspondientes a las diferentes transacciones de la sociedad.

- Gestión, revisión y seguimiento de pagos y cobros a clientes y proveedores.

- Realizar el cuadre de los movimientos contables periódicamente.

- Elaborar informes periódicos sobre el comportamiento contable financiero y presupuestario para la Junta y otros informes que esta les solicite.

- Verificar que los gastos, originados por compras y servicios cuenten con la respectiva autorización y previa comprobación de la disponibilidad de recursos.

- Realizar todas las acciones legales relacionadas con el manejo del pago de remuneraciones del personal de la sociedad.

- Efectuar los registros correspondientes a las transacciones generadas en las Cuentas Corrientes.

- Presentación de impuestos y datos solicitados por las Autoridades fiscales.

- Organizar, actualizar y mantener un adecuado control de los documentos del archivo.

- Atender y corresponder llamadas telefónicas.

- Llevar control y seguimiento de correspondencia enviada y recibida por la sociedad.

- Llevar control de existencia de papelería y útiles de la entidad.

- Otras relacionadas con las anteriores y que sean asignadas.

B) Ventas-subastas.

Comprende al personal que desarrolla su trabajo en el área de la lonja de exposición y de las subastas, realizando todo lo concerniente al proceso comercial de subastas del pescado así como las labores de apoyo del mismo.

Incluye entre otros al Jefe de Ventas, y los Pesadores.

15

CVE-2021-3965

Las funciones y tareas principales son las siguientes:

- Apoyar al grupo de Servicios en las funciones o tareas asignadas, siempre acordes al nivel de cada trabajador.

- Gestión de datos maestros de especies, embarcaciones, tallas, precios, etc.

- Gestión y documentación de las subastas diarias a barcos y compradores.

- Control de envases y servicios.

- Traslados de mercancía para subastar con medios mecánicos.

- Asignación del turno de venta, puertas y básculas para descarga.

- Control de descargas.

- Recepción de mercancía.

- Supervisión de la clasificación y puesta a la venta de los diferentes productos.

- Control de pesajes de la mercancía.

- Reparto de pescado vendido y pesado.

- Asistencia desde la emisora de radio.

- Atender reclamaciones de barcos y compradores.

- Control del material propio de la actividad (cajas, palés, etc.).

- Limpieza de material, utensilios y zonas de trabajo.

- Otras relacionadas con las anteriores y que sean asignadas.

C) Servicios.

Comprende al personal que desarrolla su trabajo en los diferentes servicios inherentes a la propia actividad (excepto la fábrica de hielo que tiene su propio convenio colectivo) y que son:

1 Cámaras frigoríficas (fresco).

2. Tren de lavado de tinas.

3. Tren de lavado de cajas.

4. Taller mecánico.

5. Limpieza.

6. Suministros a embarcaciones.

7. Pertrechamientos.

Entre otros, Peones de almacén y operarios de mantenimiento.

16

CVE-2021-3965

Las funciones y tareas principales son las siguientes:

- Apoyar al grupo de Ventas / lonja.

- Subastas en las funciones o tareas asignadas, siempre acordes al nivel de cada trabajador.

- Control de entradas y salidas de las cámaras frigoríficas.

- Control de entregas y salidas de envases.

- Reparaciones de los equipos.

- Limpieza de instalaciones.

- Control y suministro de luz y agua a embarcaciones.

- Suministro de pertrechamientos y utensilios propios de la actividad, tanto a embarcaciones como a comercializadores.

- Otras relacionadas con las anteriores y que sean asignadas.

II MOVILIDAD FUNCIONAL

a) Dentro del mismo Grupo profesional:

Al objeto de que los trabajadores mantengan la ocupación efectiva durante toda la jornada y en aras a una mejor organización productiva de la compañía, la dirección, en méritos a la movilidad funcional, podrá adjudicar al personal cualquier tarea o función propia de su grupo profesional. Ello es acorde con el principio de polivalencia funcional con el que ha sido configurado el nuevo sistema de clasificación profesional, entendida ésta como la posibilidad que se estima existente en cada trabajador de asumir los distintos cometidos funcionales propios de su grupo profesional. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicho trabajador.

b) Fuera del Grupo profesional:

Se acuerda que todas las personas trabajadoras de la empresa, cualquiera que sea su grupo profesional, deberán realizar, temporalmente y por el tiempo imprescindible, funciones propias de otro grupo profesional, cuando concurran situaciones de emergencia, cuando ello sea necesario para la realización de labores urgentes y necesarias para la seguridad del centro de trabajo o de los productos almacenados o cuando concurran circunstancias técnicas, organizativas o productivas que así lo requieran, de acuerdo con el criterio y bajo las órdenes de quien desempeñe la dirección de la empresa. La dirección de la empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

La persona trabajadora que realice trabajos de un grupo superior al que tenga asignado durante más de 2 meses al año, percibirá el salario correspondiente a aquél durante el tiempo que dure dicha situación.

CVE-2021-3965

III DETERMINACIONES DE PUESTOS EN PARTICULAR

1.- Secretario

En relación directa con el Patrón Mayor, dirigirá todos los departamentos de la Cofradía, ostentará la Jefatura de todo el personal y las demás misiones encomendadas por los vigentes Estatutos de la Cofradía : titulado superior

2.- Contable

Será responsable de la realización de los apuntes contables y auxiliará en los trabajos administrativos y de venta cuando las condiciones lo requieran y sea posible por su misión específica: titulado superior/medio

3.- Jefe de Ventas

Dirigirá las operaciones de lonja, tanto en descarga del pescado como en su venta y posterior pesaje, introduciendo en el ordenador todos los resultados de las mismas, siendo el responsable de que dicha información llegue en perfecto estado y en el momento preciso al departamento de administración, caja, contabilidad y partes estadísticos.
Igualmente vigilará el funcionamiento de las básculas y el perfecto estado de todo el material de lonja, dirigiendo las operaciones de mantenimiento que se deban y puedan realizar con el personal de lonja, que actúa bajo sus inmediatas órdenes.

4.- Pesadores

Será su responsabilidad las operaciones de muestreo, venta y pesaje, rellenando los correspondientes albaranes y recibos que posteriormente se introducirán en el ordenador. Realizará las operaciones de mantenimiento de lonja que sean posibles.

5.- Auxiliar administrativo

Igualmente realizará operaciones de muestreo, ventas y pesaje con la confección de todos los recibos necesarios y su posterior introducción en el ordenador, así como las operaciones de mantenimiento junto con el resto del personal de lonja.

6.- Jefe de mantenimiento

Se encargará de la instalación nueva, mantenimiento y reparaciones de toda la maquinaria y equipos de la lonja, nave de lavado de cajas, oficinas, y cualquier otra que pueda tener la Cofradía. En la fábrica de Hielo colaborará en el mantenimiento cuando el Encargado de la Fábrica de Hielo lo precise y la empresa se lo encomiende. Cuando sea necesario el concurso de empresas técnicas para las instalaciones o el mantenimiento coordinará su trabajo y colaborará con su personal.

Todo el tiempo que no dedique a las funciones antes descritas, y cuando así se le requiera por necesidades de organización de la empresa, se incorporará al personal de almacén, al de ventas de lonja, o al de la Fábrica de Hielo.

CVE-2021-3965

7.- Peón/operario de mantenimiento

Se encargarán del almacenamiento, control e inventario de cajas, tinas y otros envases y materiales de la empresa, de su lavado, entrega y recogida y de la limpieza de las instalaciones. Cuando el Jefe de Ventas se lo requiera, colaborarán en la labores de pesaje y manipulación del pescado en lonja que fueran necesarias.

Santoña a 20 de abril de 2021

Representante Empresa	Delegado Sindical
Fdo. Miguel Fernández Pérez	Fdo. Francisco. José Alonso Merchán

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-4031 *Resolución por la que se ordena la publicación de los estatutos de la Federación Cántabra de Kickboxing, ratificados por el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en fecha 18 de marzo de 2021.*

Vistos los estatutos de la Federación Cántabra de Kickboxing aprobados provisionalmente en Asamblea General celebrada el 9 de septiembre de 2020, con fecha registro de entrada en esta Consejería de 18 de marzo de 2021, a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, y el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada ley, de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 30.1 de dicho Decreto:

RESUELVO

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de publicación en el mismo.

Santander, 18 de marzo de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
P.D. el director general de Deporte
(Resolución de 5 de septiembre de 2019),
la directora general de Juventud
(P.S. al director general de Deporte, Decreto 160/2019, de 14 agosto),
Irene Lanuza Martín.

CVE-2021-4031

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, naturaleza, régimen jurídico, domicilio, modalidad y especialidades deportivas

Artículo 1.- Denominación y símbolos oficiales.

1. La denominación oficial de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai es “Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai”.

2. El escudo oficial es de forma cuadrilonga y estará compuesto por el escudo de Cantabria añadiendo las palabras federación cántabra kickboxing en el mismo, junto con unos botines de competición. Debajo figurará la denominación oficial de la Federación, de acuerdo con la configuración que se integra como anexo 1 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai es una entidad privada de base asociativa, cuyo objeto principal es promover y desarrollar con carácter general la práctica de la modalidad deportiva de Kickboxing y Muaythai en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, cualquier discriminación por razón personal, racial, religiosa o de sexo o por cualquier otra circunstancia.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai goza de personalidad jurídica propia e independiente a la de sus asociados y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados que contribuyan al desarrollo del Kickboxing en Cantabria.

Artículo 4.- Domicilio.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai tiene su domicilio social en Reinosa, calle el Salto S/N local B6, pudiendo trasladarse, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquiera de los municipios de Cantabria.

2. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otra localidad de Cantabria, previa autorización de la Asamblea General.

CVE-2021-4031

Artículo 5.- Integración en la Federación Española de Kickboxing y Muaythai

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai está integrada en la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, ostentando la representación ordinaria de ésta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai se rige por la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, de desarrollo de los órganos de carácter deportivo regulados en la citada Ley, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, demás disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, siempre que respeten las citadas normas.

2. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicarán supletoriamente los estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Kickboxing y Muaythai y la legislación o normativa estatal en la materia.

Artículo 7.- Modalidades y disciplinas deportivas.

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai ordena y rige, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la modalidad deportiva de kickboxing integrada por todas sus especialidades de Tatami Sport (Lightcontact, Semicontact - Point Fighting, Kicklight, Musical Forms, Aerokickboxing, CardioKickboxing), Ring Sport (Fullcontact, Lowkick, K1-rules), MuayThai (Thai Boxing), además como disciplinas asociadas KAP (Kombat Arts Program), Recom Close Combat, Self Defense, Budo Taijutsu, Kibukan, Taiji Quan.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 8.- Funciones.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, tendrá además de sus funciones propias en el ámbito ordinario, funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación de la Dirección General de Deporte, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son funciones propias de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, en el marco del tráfico jurídico privado, el gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Dirección General de Deporte en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo:

CVE-2021-4031

a) Planificar, promocionar, dirigir y gestionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las actividades propias de su modalidad y sus disciplinas deportivas.

b) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar, las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito de Cantabria, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos que procedan.

c) Participar en la organización o tutela de las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Cantabria, en colaboración y coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con los órganos de administración del Estado.

d) Representar a la comunidad autónoma de Cantabria en las actividades y competiciones deportivas oficiales, en los ámbitos autonómico y estatal, así como representar, con carácter ordinario, en el ámbito de Cantabria, a la Federación Española de Kickboxing y Muaythai.

e) Diseñar, elaborar y ejecutar, en sus modalidades deportivas y en coordinación con la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, los programas de preparación para los deportistas de alto rendimiento.

f) Ejecutar y vigilar, en colaboración con la Administración autonómica deportiva, el desarrollo de los planes de formación y tecnificación de deportistas y técnicos en la modalidad deportiva de Kickboxing y Muaythai

g) Elaborar programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en relación con la utilización de métodos no reglamentarios en el deporte.

h) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos para su mayor nivel o proyección deportiva.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre los asociados conforme a la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, a los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias que procedan.

j) Colaborar con el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, ejecutar y hacer cumplir las órdenes y resoluciones del mismo, siendo responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

k) Designar a los deportistas y técnicos que hayan de integrar la Selección Cántabra de Kickboxing y Muaythai. A tal efecto, tanto los deportistas y técnicos como los clubes elegidos, deberán ponerse a disposición de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, cuando ésta les requiera para ello.

l) Expedir las licencias deportivas para la participación de los deportistas, técnicos y jueces árbitros en actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito autonómico, las cuales también habilitarán para participar en las de ámbito estatal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

m) Tutelar y controlar el cumplimiento por parte de las entidades deportivas federadas, de las previsiones legales y reglamentarias referidas a la idoneidad de las instalaciones deportivas, así como a la titulación de personal docente.

n) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación.

CVE-2021-4031

o) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

p) Cualesquiera otras funciones públicas que legalmente o por delegación se atribuyan.

Artículo 9.- Recursos.

1. Los actos realizados por esta Federación en el ejercicio de las funciones propias, serán recurribles ante la Jurisdicción Ordinaria.

2. Los actos realizados por la Federación, en el ejercicio de las funciones públicas delegadas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de deporte.

3. Los actos dictados en materia electoral y disciplinaria serán recurribles ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

Artículo 10.- Facultades de la Administración y medidas provisionales.

La Dirección General de Deporte podrá ejercer la función de tutela sobre la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, a través, entre otras, de las siguientes facultades:

a. Avocar o revocar, total o parcialmente, siempre de forma motivada, la delegación de funciones públicas realizada por el Gobierno de Cantabria. En este caso, el ejercicio de estas funciones será asumido por la Dirección General de Deportes en los términos previstos en la legislación vigente.

b. Inspeccionar los libros, documentos o soportes digitales que integran el régimen contable y documental de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai. A tal fin, los órganos de la Federación deberán facilitar el acceso a esta documentación tanto a la Dirección General de Deportes, como a sus representantes designe para realizar esta función.

c. Instar al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva la incoación de expedientes disciplinarios al Presidente y demás miembros de órganos directivos.

TÍTULO II

COMPETICIONES DEPORTIVAS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I

Licencias federativas

Artículo 11.- Licencias.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas autonómicas de carácter oficial, será requisito imprescindible estar en posesión de la licencia deportiva, expedida por esta Federación Deportiva.

2. La Federación expedirá la licencia deportiva y tramitará la Licencia Nacional por delegación de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai

CVE-2021-4031

3. Reglamentariamente se regularán las características de las licencias deportivas y los requisitos y procedimiento para su expedición y renovación, que en todo caso se ajustarán a lo previsto en el Decreto 72/2002 de 20 de junio.

4. La licencia deportiva se expedirá o denegará en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al que la solicitud del interesado tenga entrada en la Federación Cántabra, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Durante este plazo, el resguardo de la solicitud tenderá el carácter de licencia provisional.

5. Si transcurrido el citado plazo la Federación no hubiera concedido de forma expresa la licencia solicitada, se entenderá concedida de forma definitiva, pudiendo el solicitante requerir a la Federación la expedición de la misma.

6. La obtención de la licencia federativa conllevará la integración en la Federación, en condición de miembro de pleno derecho de la misma, con los derechos y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Miembros asociados

Artículo 12.- Miembros.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai está integrada por: clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, grupos deportivos y otros colectivos interesados cuyo fin, estatutariamente reconocido, sea la promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte

2. Todos ellos deberán tener domicilio social en Cantabria, y practicar en la Comunidad Autónoma la modalidad deportiva correspondiente.

3. Los miembros de la Federación se agruparán constituyendo los estamentos, a los efectos de composición de la Asamblea General.

Artículo 13.-Adquisición y pérdida de la condición de miembro

1.- Tendrán la condición de miembro de la Federación las personas físicas y jurídicas, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior no posean licencia deportiva, siempre que así lo soliciten y figuren en el Libro-Registro de entidades federadas, el cual contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.

2.- La obtención de licencia deportiva supone automáticamente la adquisición de la condición de miembro de la federación, y el derecho a participar en competiciones oficiales, mientras ésta se encuentra en vigor.

Artículo 14.- Derechos.

1. Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, los siguientes derechos.

a) A tal efecto podrán manifestar sus opiniones o propuestas por escrito a los miembros de la Junta Directiva de la Federación o a los miembros que integran la Asamblea General.

CVE-2021-4031

b) Excepcionalmente, los miembros integrados en la Federación podrán participar directamente en las reuniones de la Junta Directiva de la Federación y en la Asamblea General de la Federación, previa petición expresa del interesado y contando, con la autorización del Presidente.

c) A participar en las actividades de la Federación, de acuerdo con los requisitos y procedimiento, o reglamentos específicos de las competiciones o actividades deportivas.

d) A ser elector y elegible para la Presidencia y/o Asamblea General de la Federación, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los procedimientos electorales.

e) A separarse libremente de la Federación.

f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de los comités técnicos o de cualquier otro órgano federativo.

g) A conocer los estatutos y reglamentos federativos.

h) A examinar o consultar, previa solicitud, los libros que integran el régimen documental de la Federación. La obtención de copias de los citados documentos se autorizará discrecionalmente, por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento que se establece en los presentes estatutos.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

j) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le sean aplicables, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario de la Federación.

k) A optar a las ayudas económicas o de cualquier otro tipo, prestaciones y servicios federativos de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previamente establecido.

l) Participar en las competiciones que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados para cada prueba. Así como cuantos cursos, fases de preparación, concentraciones, y demás actividades que sean promovidas por la Federación, de acuerdo con los requisitos, procedimiento, o reglamentos específicos de las mismas.

m) Las personas físicas que integren la Federación tendrán libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos.

n) Percibir las cantidades por compensación de gastos que, en su caso se establezcan, por el desempeño del cometido de juez o árbitro.

o) Cualesquiera otros, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 15.- Obligaciones.

Los miembros de la Federación, tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

a. Colaborar en la consecución de los fines federativos.

CVE-2021-4031

b. Pagar las cuotas por la expedición o renovación de licencias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la retirada de la licencia deportiva, previa audiencia al interesado.

c. Hacer frente a los gastos y aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamentos federativos, puedan corresponder. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas tendentes a la ejecución de la deuda, previa audiencia al interesado.

d. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

e. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación, comités disciplinarios y comités técnicos de la Federación.

f. No obtener licencia por otra Federación Autonómica de la misma modalidad deportiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción, previa audiencia al interesado, de las medidas disciplinarias correspondientes.

g. Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros de la Federación.

h. Comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con los datos de inscripción en la Federación.

i. Los deportistas integrantes de la Selección de Cantabria de Kickboxing y Muaythai, tendrán la obligación de asistir sus convocatorias en los términos que reglamentariamente se establezcan.

j. Los clubes deportivos deberán ceder a sus deportistas y técnicos para integrarse en la Selección de Cantabria de Kickboxing y Muaythai, de acuerdo con las convocatorias de la Federación.

k. Facilitar información a la Federación de las actividades deportivas

l. Los particiantes en encuentros, pruebas o competiciones oficiales o fuera de ellas deberán someterse a los controles antidopaje, en los supuestos y condiciones establecidos en las normas

m. Cualesquiera otras, que en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario federativo.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Órganos de la Federación

Artículo 16.- Órganos federativos.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Federación.

a. La Asamblea General.

CVE-2021-4031

b. El Presidente de la Federación.

2. Son órganos complementarios para la administración de la Federación:

a. La Junta Directiva.

b. El Secretario.

c. El Tesorero.

d. El Vicepresidente.

3. Son órganos técnicos de la Federación:

a. El Comité de Entrenadores/Técnicos.

b. El Comité Técnico de Árbitros o Jueces

c. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

d. Cualesquiera otros cuya creación se apruebe por la Asamblea General.

Artículo 17.- Régimen de responsabilidad.

1. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.

2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a sus asociados.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de éste artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran ellas.

4. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 18.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, en el que estarán representados todos los estamentos que la integran.

2. El número concreto de miembros se fijará en el Reglamento Electoral. Los miembros que integran la Asamblea General estarán agrupados en estamentos. El porcentaje de representación atribuido a cada uno de ellos será fijado por la norma reguladora de los procesos electorales.

CVE-2021-4031

El Secretario de la Federación, lo será también de la Asamblea General, a la cual asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 19. Elección de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano , por sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, conforme al Reglamento Electoral federativo y de acuerdo con la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con forme se determine en la norma autonómica reguladora de los procesos electorales y el Reglamento federativo, que la desarrolle.

Artículo 20.- Cese en la Asamblea General.

Los miembros que integran la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a. Por expiración del periodo de mandato para el que fueron elegidos.

b. Por renuncia o dimisión.

c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

e. Por disolución de la entidad, en el supuesto de representantes del estamento de entidades deportivas.

f. Por sanción disciplinaria deportiva firme impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos o suspensión o privación de la licencia federativa oficial, así como por inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General.

1. Es competencia de la Asamblea General:

a. La aprobación del informe o memoria anual de actividades

b. La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Federación así como la liquidación del ejercicio económico vencido, con el cierre del balance y cuenta de resultados.

c. Aprobar la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral.

d. La aprobación y modificación de los estatutos de la Federación.

CVE-2021-4031

e. La aprobación y modificación de los reglamentos Deportivos, Electorales y Disciplinarios de la Federación, así como los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenaciones de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la Federación.

f. La elección de Presidente de la Federación y, en su caso, su cese tras la aprobación de una moción de censura contra el mismo.

g. La aprobación de las normas de expedición o renovación y revocación de las licencias federativas.

h. Aprobar el calendario deportivo y otorgar la calificación de competición oficial a las que en su caso correspondan.

i.Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

j. Adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles.

k. Autorizar la contratación del personal al servicio de la Federación y aprobar su cese.

l. Autorizar el carácter remunerado y cuantía de la remuneración del Presidente u otros miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

m. Autorizar el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias federativas.

n. Resolver aquellas otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.

o. Designar a los miembros de los órganos disciplinarios y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en los presentes Estatutos.

p. Establecer los requisitos de admisión de nuevos asociados.

q. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

r. Crear Comisiones Delegadas y elegir sus componentes entre los miembros de la Asamblea General

s. Aprobar la disolución y liquidación de la Federación.

t. Cualquier otra que no estén atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Federación o que se le atribuya de forma expresa en los estatutos o reglamentos federativos o en las normas deportivas de la Comunidad Autónoma

Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se ajustarán al siguiente régimen:

a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente para los fines de su competencia, y como mínimo, para:

• Aprobar el calendario deportivo y señalar las competiciones oficiales.

• Aprobar el balance de situación y la cuenta de resultados, así como la Memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica.

CVE-2021-4031

• Aprobar el proyecto de presupuesto anual entrante de la Federación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

• Ratificar, modificar o derogar la aprobación y modificación de los reglamentos o de las nuevas cuotas por la expedición o renovación de las licencias federativas.

b) La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario para resolver cualquier otra cuestión de su competencia, convocada por el Presidente, por iniciativa propia conforme al acuerdo adoptado por dos terceras partes de os miembros de la Junta Directiva de la Federación, o a iniciativa del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

2. La convocatoria de la Asamblea General contendrá, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de celebración de cada una de las dos convocatorias, debiendo mediar entre ambas un mínimo de treinta minutos, así como el orden del día de la reunión, con los asuntos a tratar.

3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación, bien por iniciativa propia, a petición de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General promovida por el número mínimo de asambleístas establecido anteriormente se ajustará al siguiente régimen:

a. La solicitud, que deberá ir firmada por los asambleístas promotores y se acompañará de copia del Documento Nacional de Identidad o documento público equivalente, contendrá los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

b. La reunión de la Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales contado a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud válida haya tenido entrada en el registro de la Federación, debiendo, a tal efecto, el Presidente realizar la correspondiente convocatoria o denegarla motivadamente.

c. Si la solicitud contiene defectos formales o no se acompaña de la documentación establecida, se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de los defectos advertidos, suspendiéndose el plazo máximo de treinta días naturales para la celebración de la reunión. Sí los defectos no son subsanados en el plazo establecido se denegará la convocatoria solicitada.

d. Si en el plazo máximo de treinta días naturales no se ha celebrado la reunión de la Asamblea General o no se ha denegado su celebración motivadamente, los asambleístas peticionarios podrán dirigirse a la Dirección General de Deporte para que requiera al Presidente a fin de que convoque la Asamblea. El presidente dispondrá de un plazo de quince días siguientes para efectuar la convocatoria, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, salvo que en el propio requerimiento se establezca un plazo mayor. El incumplimiento del requerimiento dará lugar al nacimiento de responsabilidad disciplinaria en la persona del Presidente.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará pública en el tablón de anuncios de la Federación y en dos publicaciones diarias de ámbito regional, con veinte días naturales de antelación a la fecha de la celebración, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros, por correo certificado. Para la celebración de Asamblea General Extraordinaria el plazo de la convocatoria deberá ser, al menos de siete días naturales a la

CVE-2021-4031

fecha de su celebración, siempre y cuando quede garantizada la notificación a los miembros de la Asamblea.

6. La convocatoria de la Asamblea General se entenderá, a todos los efectos, válidamente realizada con la notificación pública en el tablón de la Federación y justificación de la recepción de la notificación personal a los asambleístas. Los miembros de la Asamblea General, a partir de su convocatoria, podrán, previa solicitud, acceder, con una antelación mínima de cinco días respecto de su celebración, a los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o estudio. En la convocatoria se hará expresa mención al lugar y horarios para consultar la citada documentación.

7. La Asamblea General no podrá decidir sobre temas no incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo siguiente.

Artículo 23.- Quórum de constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, con carácter general, quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2. La Asamblea General que tenga por objeto la determinación de la remuneración del presidente y de los órganos de gobierno, la destitución del Presidente mediante moción de censura, así como la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación, requerirá en 1ª ó 2ª convocatoria la asistencia de la mitad de los miembros que la componen.

3. Si se encontrasen reunidos, aunque fuera sin previa convocatoria, la totalidad de los miembros de la Asamblea General, por acuerdo unánime podrán constituirse validamente en sesión y, en tal caso, aprobar en primer lugar el orden del día de la reunión.

4. En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse.

Artículo 24.- Votaciones en la Asamblea General.

1. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos.

2. Los acuerdos adoptados en Asamblea General extraordinaria requerirán mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los miembros asistentes a la Asamblea.

3. Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos favorables de los integrantes de la asamblea General para la aprobación de la destitución del Presidente, mediante moción de censura, así como de los acuerdos de fusión, segregación y extinción de la Federación.

5. El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.

6. La participación de los miembros que integran la Asamblea General y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

CVE-2021-4031

7. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

8. Las votaciones se podrán realizar de palabra o mediante voto escrito y secreto según lo determine el Presidente.

El voto será siempre secreto en la elección del Presidente de la Federación, la moción de censura al Presidente de la Federación y la adopción de acuerdo sobre la remuneración del presidente o miembros de los órganos de gobierno y representación de la federación.

Artículo 25.- Actas de la Asamblea General.

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, especificando la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Asamblea.

3. La impugnación del Acta no suspenderá la eficacia de los acuerdos adoptados.

4. El Acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente.

5. La aprobación del acta se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General y demás miembros de pleno derecho integrados en la Federación a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites establecidos por la Legislación vigente.

CAPÍTULO III

El Presidente de la Federación

Artículo 26.- El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. El ejercicio del cargo de Presidente, será incompatible con:

a) El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación autonómica o española de modalidad distinta.

b) El desempeño de cargos directivos o empleos en entidades cuya actividad está relacionada con la modalidad deportiva propia de la Federación.

CVE-2021-4031

c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

d) La realización de cualquier otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa a excepción de las permitidas los presentes Estatutos.

4. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo ni con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 27.- Competencias del Presidente.

Es competencia del Presidente:

a. Ostentar la representación legal de la Federación.

b. Convocar y presidir los órganos de gobierno, representación y gestión de la Federación y ejecutar sus acuerdos.

c. Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.

d. Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva

e. Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suspenderlos por causas justificadas.

f. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, en la Junta Directiva y en cualesquiera otros órganos de los que forme parte

g. Asistir a las reuniones que celebre cualquier órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.

h. Promover y coordinar la actuación de los órganos de la Federación.

i. Ordenar pagos a nombre de la Federación, con su firma, sin perjuicio de cualesquiera otras firmas que junto con la suya se establezcan como necesarias, a tal efecto.

j. Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos federativos y las normas aplicables.

k. Designar y cesar, a propuesta de los respectivos Comités, al Presidente del Comité de Jueces (o árbitros) y Comité de técnicos (o entrenadores) de la Federación, y a propuesta de la Junta Directiva a los miembros de los órganos disciplinarios federativos y de la Selección Cántabra de Kickboxing y Muaythai

l. Conceder honores y reconocimientos, becas o premios por el desarrollo de la actividad deportiva o promoción del Kickboxing en el ámbito de Cantabria.

m. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos, los reglamentos federativos y demás normas aplicables.

CVE-2021-4031

Artículo 28.- Elección.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano , en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de dicha Asamblea.

2. Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de que ningún candidato obtenga esa mayoría, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos, de acuerdo en todo caso, con la normativa electoral vigente.

3. Los candidatos, que podrán o no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de su candidatura mediante firma de, al menos, el diez por ciento de miembros de la Asamblea General.

4. El mandato tendrá una duración ordinaria de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos .

Artículo 29.- Cese del Presidente.

1.- El Presidente cesará de sus funciones por las siguientes causas:

a. Por expiración del periodo de mandato para el que fue elegido.

b. Por dimisión.

c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

d. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente que le impida el norma desarrollo de su tarea por más de seis meses.

e. Por aprobación de la moción de censura por la Asamblea General.

f. Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo

g. Por resolución judicial.

h. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que deberá convocar el proceso electoral a la elección del Presidente en plazo no superior a 15 días naturales, de forma que la celebración de la correspondiente Asamblea General extraordinaria de elección se celebre en el plazo máximo de 45 días. La duración del mandato del Presidente en tal condición lo será por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, del cese de la causa de incompatibilidad o el cumplimiento de la sanción disciplinaria. Todo ello sin perjuicio de las facultades de suplencia atribuidas al vicepresidente en el artículo 31 de los presentes estatutos.

La Comisión Gestora realizará las funciones ordinarias de representación y administración de la Federación.

CVE-2021-4031

Artículo 30.- Moción de Censura.

1 . La moción de censura al Presidente deberá ser solicitada como mínimo por el 40% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Federación. La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, y junto con la solicitud firmada por los promotores.

2. Presentada la solicitud de moción de censura se constituirá en el plazo máximo de siete días contados desde el siguiente a la presentación de la solicitud, una Comisión integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura, y dos miembros mayores de edad de pleno derecho de la Federación, que se determinarán por sorteo.

La Comisión comprobará y decidirá por mayoría simple si la solicitud reúne los requisitos legalmente establecidos y admitirá a trámite o inadmitirá motivadamente la misma.

3. En el acuerdo de admisión a trámite se requerirá al Presidente de la Federación para que convoque de forma inmediata la Asamblea General extraordinaria. La misma deberá reunirse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se reciba el requerimiento. La moción de censura será el único punto del orden del día.

Sí el presidente incumpliera el requerimiento establecido en el párrafo anterior, los miembros solicitantes podrán convocarla cumpliendo los requisitos establecidos para una convocatoria ordinaria.

En cualquier caso la solicitud de moción de censura y la convocatoria de la Asamblea General con objeto de debatir la misma, será notificada a la Dirección General de Deporte.

4. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos para aprobar la destitución del Presidente a través de la moción de censura siempre que concurran los requisitos de quórum contemplados en los presentes estatutos. Si la moción de censura fuera aprobada se producirá el cese automático del Presidente y la correspondiente Junta Directiva, y la designación del Presidente propuesto, que ejercerá el mandato por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario del anterior Presidente, designando nueva Junta Directiva.

5. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea, sus promotores no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

6. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad que no sea promotor de la misma.

El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea General que haya encabezado la solicitud, salvo que renuncie a ello. Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión, concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que, si lo estima oportuno, exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez terminado el turno de intervenciones, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura.

CVE-2021-4031

Artículo 31.- Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones al Presidente de la Federación, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, que será designado por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

La Junta Directiva

Artículo 32.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno, gestión económica y administrativa de la Federación.

2. Estará compuesta por dos vocales , incluido el Presidente, que será el Presidente de la Federación, todos con voz y voto. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan relación laboral con la Federación.

3. Sus miembros serán designados y revocados libremente de sus cargos por el Presidente de la Federación. De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente designará como mínimo a: un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

4. Deberá existir como mínimo un vocal por cada una de las disciplinas deportivas previstas en la Federación.

5. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia se estime necesario u oportuna por el Presidente de la Federación.

Artículo 33.- Competencias.

1. Es competencia de la Junta Directiva:

a. Estudiar y redactar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que éstas ejerzan las funciones que les corresponden.

b. Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asamblea General.

c. Elaborar los presupuestos para su presentación a la Asamblea General.

d. Presentar a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del año anterior

e. Elaborar el programa y el calendario de cada actividad y de las competiciones de la Federación.

f. Proponer al Presidente la designación de los componentes del Comités Disciplinarios.

g. Gestionar la inscripción de entidades deportivas o personas físicas en la Federación.

h. Proponer al Presidente la designación de los integrantes de la Selección Cántabra de Kickboxing y Muaythai.

CVE-2021-4031

i. Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, el cambio del domicilio o la apertura de oficinas o dependencias de la Federación.

j. Establecer las pruebas de méritos o capacidad que determinen la contratación del personal al servicio de la Federación, previa autorización de la contratación de personal por la Asamblea General.

k. Aprobar la contratación del personal al servicio de la Federación, una vez superadas las correspondientes pruebas.

l. Interpretar las dudas que planten los presentes estatutos o reglamentos federativos.

m. Colaborar con el Presidente de la Federación en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de su Asamblea General.

n. Adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo de la Federación, siempre y cuando no sean competencia del Presidentes, o la Asamblea General de la Federación.

o. Cualquier otra competencia que le sea delegada o encomendada por los órganos de la Federación.

2. La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los miembros que integran la Junta Directiva o en otros órganos de la Federación.

3. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de comisiones técnicas para el apoyo y asesoramiento en las materias de su competencia.

Artículo 34.- Convocatoria.

1. Corresponde al Presidente de la Federación, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día.

2. La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cinco días naturales de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará con cuarenta y ocho horas.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.

CVE-2021-4031

3. La participación de los miembros que integran la Junta Directiva y el ejercicio del voto será directo, no cabiendo para el establecimiento de su quórum la participación por representación, ni la delegación del voto.

Artículo 36.- Actas.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Artículo 37.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

a) Por la solicitud del interesado aprobada por el Presidente.

b) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

c) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Artículo 38.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones:

a. Por finalización del mandato o cese del Presidente, aplicándose en este supuesto lo establecido en el artículo 29.2 de los presentes Estatutos

b. Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegido.

c. Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d. Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

e. Por dimisión del cargo.

f. Por revocación del nombramiento libremente adoptado por el Presidente.

g. Por las demás causas que determinan las Leyes y Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 39.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

A los miembros de la Junta Directiva podrá exigírseles responsabilidad disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

CVE-2021-4031

CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 40.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación será designado por el Presidente de entre los miembros de su Junta Directiva. Ejercerá el cargo de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo reconocido el derecho de voto únicamente en la Junta Directiva, salvo que tenga la condición de miembro de pleno derecho de los mismos.

2. Ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente:

• Preparar el despacho de los asuntos generales.

• Aportar cuanta información le sea solicitada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

• Mantener y custodiar los archivos documentales de la Federación.

• Dirigir el funcionamiento de la Secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de los asuntos.

• Levantar acta de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando las mismas, una vez aprobadas, junto con el visto bueno del Presidente.

• Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

• Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

• Cualesquiera otras que estatutariamente puedan corresponderle o le sean inherentes a su condición de Secretario.

3. El Secretario podrá delegar el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos o personal de la Federación.

CAPÍTULO VI

El Tesorero

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El control y fiscalización interna de la gestión económico – financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación, bajo la dirección del Presidente de la Federación, correrá a cargo del Tesorero, quien será designado por aquel de entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Serán funciones del Tesorero:

• Controlar la contabilidad de la Federación.

CVE-2021-4031

• Proponer los cobros y pagos, y autorizar con su firma los pagos a realizar por la Federación, junto con la del Presidente.

• La gestión de toda clase de documentos bancarios.

• Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación y de los organismos que de ella depende.

• Cuantas funciones le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o las normas reglamentarias de la Federación.

3. En caso de vacante, las atribuciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario.

Artículo 42.-

Podrán crearse, por acuerdo de la Asamblea General, otros órganos de administración que se consideren oportunos para el funcionamiento de la Federación.

CAPÍTULO VII

El Comité Técnico de Árbitros/Jueces

Artículo 43.- El Comité Técnico de Árbitros/Jueces.

1. El Comité Técnico de Árbitros/Jueces de la Federación es el órgano técnico de la Federación, que tiene a su cargo la organización y dirección del colectivo y de las actividades correspondientes en el ámbito de Cantabria, estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a 5 ni superior a 9, elegidos por los miembros del estamento de Árbitros Jueces, por el Presidente de la Federación.

2. El Comité Técnico de Árbitros/Jueces estará a cargo de un Presidente nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Federación, de entre los miembros del mismo.

3. Los miembros del Comité de Jueces cesarán de sus funciones:

a. Por renuncia voluntaria.

b. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

c. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

d. Por cese del Presidente del Comité de Árbitros/Jueces.

e. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.

f. Por las demás causas legalmente previstas.

4. Los miembros del Comité Técnico de Árbitros/Jueces continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CVE-2021-4031

Artículo 44.- Régimen.

1. El Comité Técnico de Árbitros/Jueces elaborará un borrador de Reglamento de régimen interno, que presentará a la Junta Directiva de la Federación, para su posterior aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva de la Federación podrá introducir modificaciones o rechazar, motivadamente, el borrador de Reglamento propuesto por el Comité de Árbitros/Jueces.

La Junta Directiva, en cualquier caso, podrá proponer a la Asamblea General las modificaciones del Reglamento de régimen interno que estime oportunas.

2. En dicho reglamento se regulará el funcionamiento del Comité, así como los derechos y obligaciones de los miembros del estamento de Árbitros/Jueces y el régimen disciplinario de sus miembros, cuando se trate de infracciones de orden técnico y disciplina interna, ajustándose, en todo caso, a los principios de audiencia del interesado y defensa.

3. El régimen económico - financiero del Comité Técnico de Árbitros/Jueces, se integrará plenamente en la Federación y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general de la Federación.

Artículo 45.- Funciones.

Al Comité Técnico de Árbitros/Jueces, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:

a. Programar, controlar y dirigir la formación de Jueces Territoriales, especialistas y auxiliares, de conformidad con los niveles fijados por la Federación Española correspondiente.

b. Proponer la clasificación técnica de los Jueces o Árbitros y la descripción de las categorías correspondientes.

c. Proponer el régimen retributivos de los Árbitros/Jueces.

d. Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales autonómicas y locales.

e. Cuando fuere requerido por los órganos de la Federación, podrá informar sobre condiciones técnicas de las instalaciones y material deportivo que se utilicen en las competiciones realizadas en Cantabria.

f. Ser oído en los procesos de elaboración de los reglamentos, en especial si éstos están referidos a la organización y desarrollo de competiciones.

g. Estudiar, solucionar y resolver las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de dichos Reglamentos.

h. Realizar el control técnico de todas las competiciones de Kickboxing y Muaythai que se celebren en Cantabria, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.

i. Homologar los Récords Cántabros y las Mejores Marcas de todas las categorías de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces e informar al Comité Nacional de Jueces de los Récords Nacionales que pudieran producirse en competiciones celebradas en Cantabria.

j. Programar y organizar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del comité con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.

CVE-2021-4031

k. Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO VIII

El Comité de Entrenadores/Técnicos

Artículo 46.- El Comité de Entrenadores/Técnicos.

El Comité de Entrenadores/Técnicos es el órgano de la Federación, que tiene a su cargo el asesoramiento técnico a los diversos órganos federativos y demás funciones que se le encomienden.

Estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a 3 ni superior a 7, que serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación, quien también designará el miembro que ejerza las funciones de presidente del citado comité.

Artículo 47- Régimen.

1.- El Comité de Entrenadores/Técnicos se regirá por el Reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de sus miembros y que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- El régimen económico - financiero del Comité se integrará plenamente en el de la Federación y las previsiones de gastos e ingresos para el desarrollo de sus actividades formará parte del presupuesto general de la Federación.

3.- Los miembros del Comité cesarán de sus funciones:

a. Por acuerdo del Presidente de la Federación

b. Por renuncia voluntaria.

c. Por fallecimiento o incapacidad declarada legalmente.

d. Por sanción disciplinaria deportiva impuesta en forma reglamentaria, que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos.

e. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico

Artículo 48.- Funciones.

Al Comité de Entrenadores/Técnicos, en el ámbito de Cantabria, le corresponde:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los Entrenadores/Técnicos en el territorio de Cantabria.

CVE-2021-4031

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para Entrenadores/Técnicos.

d) Cualquier otra que sea delegada por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o le sea atribuidas por la normativa aplicable.

TÍTULO IV

DISCIPLINA DEPORTIVA

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 49.- Ámbito.

1. La potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva, cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación y de las reglas del juego, cometidas en el marco de las competiciones de Kickboxing y Muaythai

2. La Federación en materia de disciplina deportiva, ejerce su competencia sobre:

a. Todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, entidades deportivas y sus deportistas, técnicos/ entrenadores, jueces/árbitros y directivos.

b. Todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones deportivas de su modalidad.

3. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

Artículo 50.- Régimen.

1.- La potestad disciplinaria de la Federación se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria, el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y demás disposiciones dictadas en desarrollo de las mismas.

2. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales y sociales internas, que se regirá por la legislación sectorial que en cada caso corresponda.

Artículo 51.- Infracciones y sanciones.

1.- Serán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impiden o perturban el normal desarrollo de la actividad federativa, tipificadas en la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

CVE-2021-4031

2. Serán infracciones a las reglas del juego la acciones u omisiones que vulneren, impidan, o perturben el normal desarrollo de las competiciones de Kickboxing y Muaythai, cometidas en el marco de la organización o en el desarrollo de la competición y tipificadas en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

3. Por la comisión de las infracciones a las normas de conducta deportiva y a las reglas del juego se impondrán las sanciones previstas en la Ley 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte y demás normas aplicables

CAPÍTULO II

Organización disciplinaria

Artículo 52.- Órgano disciplinario.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano disciplinario de la Federación.

2. Dicho Comité gozará de independencia absoluta y plena libertad en ejercicio de sus funciones y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en los presentes estatutos o reglamentos federativos o Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los integrantes de estos órganos disciplinarios federativos serán designados por la Junta Directiva, siendo necesario el acuerdo favorable de la mayoría de la misma. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.

3. No podrán ser miembros de los órganos disciplinarios deportivos los miembros de cualquier otro órgano federativo (Presidente, Junta Directiva, Comité de Árbitros/jueces, Comité de Entrenadores/Técnicos, etc.).

4. Los miembros de los órganos disciplinarios continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 53.- El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Kickboxing y Muaythai

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación ejercerá la potestad disciplinaria y resolverá en primera instancia las cuestiones que se susciten en materia disciplinaria.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación estará formado por 3 miembros. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la Federación entre los miembros que integran el Comité.

3. Son funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación:

a. Resolver las reclamaciones que presenten los clubes y cualesquiera otros interesados, en el tiempo y conducto reglamentario, sobre los encuentros de las categorías y competiciones en el ámbito de Cantabria.

CVE-2021-4031

b. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las reglas del juego cometidas durante el curso de la competición, o en el marco de la organización y desarrollo general de las competiciones dentro de la Comunidad Autónoma según los informes que al respecto obren en su poder y el derecho fundamental a la defensa.

c. Conocer y, en su caso sancionar, las infracciones a las normas de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de la Federación, de las que tuviere conocimiento de oficio o a instancia del Presidente de la Federación o por presentación de denuncia.

d. Informar, previo requerimiento del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, sobre los recursos presentados contra las resoluciones disciplinarias dictadas Comité Federativo.

e. Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por la Junta Directiva de la Federación.

f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los estatutos, reglamentos federativos y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III

Procedimientos disciplinarios

Artículo 54.- Expedientes disciplinarios.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo al régimen establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los procedimientos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento extraordinario o con el procedimiento ordinario.

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento que corresponda.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

a. Número de referencia del expediente.

b. La identidad del sancionado.

c. Datos de la resolución:

1. Fecha de la resolución federativa.

2. Extracto de su contenido.

d. Datos del recurso en vía administrativa o judicial, en su caso:

1. Número de referencia

CVE-2021-4031

2. Fecha

3. Extracto del contenido de la resolución

e. Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 55.- El procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracciones derivadas de acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren impidan o perturben su normal desarrollo.

2. El plazo para interposición de recurso ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la celebración de la prueba. El citado Comité examinará el acta del encuentro y se pronunciará en el plazo de siete días contados a partir de la interposición del recurso.

3. El procedimiento tendrá carácter de urgencia y durante el mismo el interesado podrá ejercer su derecho a ver el acta y la restante documentación incluida en el expediente así como a ser oído previamente a la resolución del recurso

Artículo 56.- El procedimiento extraordinario.

El procedimiento extraordinario se aplicará para la imposición de sanciones por las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas deportivas y que no se encuentre incluidas en los supuestos previstos en el artículo anterior.

El plazo de interposición del recurso es de 10 días a contar desde la comisión de la infracción, el Comité de Competición y Disciplina se pronunciará en el plazo de 10 días contados a partir de la interposición del recurso.

En el procedimiento se garantizará la audiencia al interesado y la separación entre la fase instructora y la sancionadora

Artículo 57.- Recursos.

1. Los fallos dictados por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación agotarán el trámite federativo y serán recurribles, en tiempo y forma reglamentaria ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2002, de 7 de marzo, por el que se regula el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las sanciones disciplinarias deportivas, por infracciones a las normas generales de conducta deportiva o a las reglas del juego, serán inmediatamente ejecutivas. La mera interposición de los recursos recogidos en los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CVE-2021-4031

CAPÍTULO IX

Régimen Documental

Artículo 58.- Régimen documental.

1. La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai llevará los siguientes libros:

a. Libro de Actas: En el que constarán, al menos, todos, los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados.

b. Libro Registro de Entidades Federadas: contendrá separadamente a las personas y entidades que componen la Federación.

c. Libros de Contabilidad: Como mínimo serán: un Libro Diario, donde se recogerán día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación y, un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

d. Libro de entradas y salidas de correspondencia.

e. Todos aquellos libros o registros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Los referidos libros podrán ser llevados a través de los soportes informáticos equivalentes.

2. Las actas, debidamente suscritas por el Presidente de cada órgano y Secretario de la Federación, especificarán, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión del órgano correspondiente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto de los acuerdos adoptados, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas.

3. El libro de entradas y salidas de correspondencia constatará todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y la salida de escritos de los órganos de la Federación a otras entidades y particulares. Se recogerá en los correspondientes asientos, como mínimo: un número correlativo, respetando el orden temporal de entrada o salida, la fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

Artículo 59.- Acceso al régimen documental.

1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación quedarán custodiados en su domicilio para su examen o consulta, sin posibilidad de sacarlos de la sede federativa, salvo requerimiento de la Dirección General de Deporte o autoridad judicial.

2. Los miembros que integran la Asamblea General podrán acceder previa solicitud por escrito, a los libros que integran el régimen documental de la Federación.

El Secretario y el tesorero, en su caso, de la Federación ante la solicitud de examen o consulta de los libros federativos, determinará el día y hora para su examen o consulta en su presencia, mediante la comparecencia del solicitante en la sede federativa. En cualquier caso, el día y hora para la consulta o examen, no podrá ser fijado más allá de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

CVE-2021-4031

3. Los restantes miembros de la Federación, que no tengan la condición de miembros de la Asamblea General, podrán solicitar por escrito, de forma motivada, la consulta y examen de los libros de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación ante la petición de consulta y examen de los libros federativos podrá:

a. Denegar motivadamente la solicitud planteada.

b. Fijar día y hora para el examen de la documentación, mediante comparecencia del miembro de la Federación en la sede federativa.

4. No podrán realizarse, en cualquier caso, solicitudes genéricas sobre una materia o conjunto de materias.

5. Deberán respetarse y cumplir al efecto las limitaciones que en materia de protección de datos de carácter personal establece la legislación general.

CAPÍTULO X

REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 60.- Principios generales.

Las Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai está sujeta al régimen de patrimonio y presupuesto propio para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 61.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Federación está constituido por el conjunto de bienes y derechos propios y por los que le sean adscritos por la Administración Autonómica o cualesquiera otras Administraciones Públicas, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria.

2. La Federación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

3. Los miembros de la Federación no responderán personalmente de las deudas de la misma, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos.

4. En caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo, determinándose por la Consejería con competencias en el ámbito deportivo, su destino concreto

Artículo 62.- Recursos.

1. Son recursos de la Federación, los ingresos procedentes, entre otros, de los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles

CVE-2021-4031

b) Los derechos de toda clase de afiliación, inscripción, cuotas, tasas y demás ingresos que se establezcan, previa aprobación de la Asamblea General.

c) La participación que corresponda o convenga en los ingresos de todo orden que obtengan las entidades deportivas dependientes de la Federación.

d) El importe de las sanciones, multas, etc., que se produzcan como consecuencia de las competencias que corresponden a esta Federación, a sus entidades y organismos en el ejercicio de la disciplina deportiva.

e) Los beneficios que por cualquier concepto se produzcan en los actos, encuentros y torneos que se organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

f) Las donaciones, herencias, legados y premios que la sean otorgados.

g) Los rendimientos del patrimonio.

h) Los préstamos o créditos que puedan obtenerse.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

2.- La totalidad de los ingresos que se obtengan serán aplicados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines sociales.

En todo caso, la Federación solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales o profesionales, o de servicio, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

Artículo 63.- Presupuesto.

1. El presupuesto será elaborado anualmente por la Junta Directiva y será sometido a su aprobación por la Asamblea General. Una vez aprobado será comunicado a la Dirección General de Deporte para su conocimiento.

2. Dicho presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios de claridad y publicidad, deberá ser equilibrado y recogerá, diferenciado detalladamente en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos y contendrá una memoria relativa a los programas a desarrollar, los objetivos a conseguir y los indicadores para evaluar el cumplimiento.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin autorización previa de la Dirección General de Deporte.

Artículo. 64.- Competencias y límites en a las facultades de disposición.

La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero en préstamo, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2021-4031

a) Aprobación de dichas operaciones por Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible, el patrimonio de la Federación, la actividad físico deportiva que constituye su objeto social, para lo que podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento de los asociados, al menos, el oportuno dictamen económico – actuarial.

c) Será preceptiva la aprobación de la Dirección General de Deportes, para:

1. Tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto federativo.

2. Emitir títulos de deuda.

3. Gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, el producto que se obtenga en la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 65.- Competencias Económico – Financieras.

La Federación tendrá, en todo caso, las siguientes competencias económico – financieras:

a) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre el presupuesto federativo, vulnere las determinaciones establecidas por la Dirección General de Deporte. En todo caso, cuando el gasto anual comprometido con tal carácter, supere el diez por ciento del presupuesto, o el que se encuentre vigente en cada momento, será necesaria autorización previa de la Dirección General de Deporte.

b) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los beneficios sean destinados al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso podrán repartirse, directa o indirectamente, los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

Artículo. 66.- Modificaciones Presupuestarias.

1.- La Junta Directiva o en su caso, el Presidente de la Federación, podrá acordar las modificaciones presupuestarias a que esté autorizada en los estatutos, debiendo en todo caso ser aprobadas en Asamblea General.

2.- Requerirá autorización de la Dirección General de Deporte las transferencias de créditos entre programas cuando supongan más del diez por ciento del presupuesto total de la federación.

3.- La contratación de personal al servicio de la Federación se realizará por la Junta Directiva de la Federación sobre la base de criterios objetivos que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado. La contratación de personal deberá ser autorizada, con carácter previo, por la Asamblea General de la Federación.

CVE-2021-4031

4.- Los fondos se depositarán y gestionarán necesariamente a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros, a nombre de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai. No obstante, podrán conservarse y gestionarse directamente a través de Caja en la Federación, las sumas, que aprobadas por la Junta Directiva de la Federación, se consideren precisas para atender pequeños gastos ordinarios.

5.- La disposición de fondos depositados en entidades bancarias o caja de ahorros deberá autorizarse por el Presidente y el Tesorero de la Federación, o personas en que estos deleguen su firma.

CAPÍTULO XI

CONTABILIDAD

Artículo 67.- Contabilidad.

La Federación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, conforme a las prescripciones legales y a los principios contables vigentes.

Artículo 68.- Cuentas anuales.

1. El Presidente y, en su caso, la Junta Directiva formulará, al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales de la Federación y responderá de las mismas, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, rindiendo cuentas ante la Dirección General de Deporte en el plazo de los quince días hábiles siguientes a dicha aprobación y, en todo caso, antes del 1 de febrero de cada año.

2. La liquidación de cuentas comprenderá:

- El balance de situación y la cuenta de resultados en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad,

- Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación y reflejando el cuadro de cumplimiento de los fines asociativos y

- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Artículo 69.- Control Financiero.

La Federación estará sujeta al plan anual de auditorias financieras y, en su caso, de gestión que pueda establecer la Dirección General de Deporte, así como a las verificaciones contables e informes de revisión limitada sobre determinados aspectos de su estado de gastos e ingresos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 70.- Depósito de las cuentas.

La Federación depositará sus cuentas anuales en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

CVE-2021-4031

Los documentos a depositar serán los siguientes:

a) Instancia firmada por el Presidente.

b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

c) Un ejemplar de las cuentas anuales.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DEL ARBITRAJE

Artículo 71.- Del Arbitraje.

Las diferencias y cuestiones litigiosas que surjan entre los deportistas, entrenadores/técnicos, árbitros/jueces, entidades deportivas cántabras, asociados y demás partes interesadas podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje de la Junta de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje dependiente del Gobierno de Cantabria, en los términos y bajo las condiciones establecidos en la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cantabria, en especial el Decreto 26/2002, de 7 de marzo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE LAS COMPETICIONES Y SELECCIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO I

De las competiciones deportivas

Artículo 72.- Las competiciones oficiales.

1. Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico de Kickboxing y Muaythai aquellas que sean calificadas como tal por Junta Directiva de la Federación, aplicándose en todo caso los criterios establecidos en la normativa autonómica de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte.

2. Serán, en todo caso, competiciones oficiales de Kickboxing y Muaythai de ámbito de Cantabria, aquellas que celebradas bajo la regulación técnica y ordenación de la Federación que den lugar a la obtención del título de Campeón de Cantabria de Kickboxing y Muaythai o máximo reconocimiento deportivo análogo en la modalidad de Kickboxing y Muaythai

3. Para participar en las competiciones oficiales de Kickboxing y Muaythai se deberá estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Federación Cántabra, o en su caso, de la licencia nacional expedida por la Federación Española de Kickboxing y Muaythai.

4. La celebración de competiciones oficiales de ámbito territorial superior al autonómico se regirá por lo establecido la normativa autonómica en materia de Deporte.

CVE-2021-4031

Artículo 73. Las competiciones profesionales

1.- La calificación de una competición como profesional corresponderá a la Administración competente en función del ámbito territorial de la misma.

2.- La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai podrá proponer, a través de su Presidente la declaración del carácter profesional de las competiciones deportivas

CAPÍTULO II

De la Selección de Cantabria

Artículo 74.- Selección de Cantabria.

1. Será Selección de Cantabria de Kickboxing y Muaythai la relación de deportistas designados para participar en actividades y competiciones deportivas en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Cántabra designar, de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente, los integrantes de la Selección Cántabra de Kickboxing y Muaythai.

TÍTULO VIII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

CAPÍTULO I

Los estatutos

Artículo 75.- Aprobación y modificación de estatutos.

1. Los estatutos de la Federación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Se requerirá mayoría absoluta de votos afirmativos de los asistentes para aprobar la modificación de los Estatutos. Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se remitirá certificación del Acuerdo, a la Consejería competente en materia de Deporte en la que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea, la aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto de las modificaciones aprobadas.

2. Junto con la notificación de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General, se remitirá o facilitará a los miembros de la Asamblea el texto de la modificación propuesta.

3. La iniciativa para la modificación de los estatutos de la Federación corresponderá a el Presidente, la Junta Directiva o a un número no inferior al 20% del total de los integrantes de la Asamblea General.

CVE-2021-4031

4. Las modificaciones estatutarias entrarán en vigor, produciendo efectos para los miembros federados y terceros, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su ratificación por la Consejería competente en materia de Deporte.

CAPÍTULO II

Los reglamentos

Artículo 76.- Aprobación y modificación de reglamentos.

Los reglamentos federativos y sus modificaciones serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General con mayoría simple de los votos de los asistentes.

Una vez aprobados por la Asamblea General, los Reglamentos o sus modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas recogidas en el apartado 2, del artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, a la Consejería competente en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, el texto aprobado, y la solicitud de ratificación y en su caso, de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas .

Para que surta efectos, el Consejero competente en el ámbito deportivo deberá ratificar, si procede, el reglamento o la modificación remitida, debiendo publicarse dicha ratificación en la sede de la Federación.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 77.- Causas de disolución.

La Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai se disolverá por resolución del Consejero con competencias en materia deportiva, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.

b) Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.

c) No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.

d) Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

CVE-2021-4031

Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a. Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c. Cobrar los créditos de la Federación.

d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e. Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.

f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autonómica a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las referencias que en los presentes estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realizadas, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan.

Segunda: Los presentes estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2021-4031

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de la Federación Cántabra de Kickboxing y Muaythai, el día 19 de diciembre de 2019

Manuel Ángel Calderón Martín	V.Bº Pablo Ramos Fernández
Secretario de la Federación	Presidente de la Federación

2021/4031

CVE-2021-4031

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-3997 *Resolución por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se regula el inicio de la valoración de idoneidad y otras actuaciones encaminadas a la adopción nacional en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.3, de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero. Someter a audiencia e información pública EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL INICIO DE LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD, Y OTRAS ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA ADOPCIÓN NACIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Segundo. Las alegaciones o sugerencias al citado Proyecto de Orden deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Política Social, debiendo presentarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las alegaciones se podrán presentar a través del Portal de Transparencia de Cantabria, en el cuadro destinado al efecto, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: http://participacion.cantabria.es. Asimismo, podrán presentarse en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Secretaría General de Empleo y Políticas Sociales, C/ Castelar, 5, 1º de Santander, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. El texto del Proyecto podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria: http://participacion.cantabria.es.

Santander, 29 de abril de 2021.
El director general de Políticas Sociales,
José julio Soto López.

2021/3997

CVE-2021-3997

INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2021-3978 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de La Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia estadística.*

Con fecha 16 de abril de 2021 la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de estadística,

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social De La Marina y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia estadística", que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2021.

El director del Instituto Cántabro de Estadística,

Héctor Sánchez de la Torre.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EN MATERIA ESTADÍSTICA

En Madrid, a 16 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Sr. director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, Don Andrés Harto Martínez, nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero), en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en función de su cargo, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por la Sra. Directora del Instituto Social de la Marina, Doña Elena Martínez Carqués, nombrada por Resolución del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de 29 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 octubre.

De una parte, D. Héctor Sánchez de la Torre, Director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria, nombrado mediante Decreto 143/2019, de 1 de agosto (BOC Extraordinario nº 38), en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los estatutos del ICANE, previa autorización del Consejo de Gobierno de Cantabria mediante acuerdo de 18 de marzo de 2021.

CVE-2021-3978

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I. Fundamentos de competencia en la materia

El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), atribuye en su artículo 1.1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas, y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.2, Apdo.1.b) del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un Registro de trabajadores con la correspondiente identificación de cada régimen del Sistema de Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta este Servicio Común de la Seguridad Social. Asimismo, el citado Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, también atribuye a la TGSS en su artículo 1.1 b) las competencias en materia de gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), atribuye en su artículo 3.1 a) al citado Instituto la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, altas y bajas de los trabajadores acogidos a dicho Régimen Especial. Del mismo modo la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero, en su artículo 42 otorga al ISM una doble dimensión de competencias: como organismo encargado de la atención social del sector marítimo-pesquero y como entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Además, en el artículo 43, señala que el ISM actuará como entidad colaboradora de la TGSS en la gestión de la cotización y recaudación en período voluntario.

El Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística establece en el artículo 2.e) que al ICANE le corresponde "la representación oficial del Gobierno de Cantabria en materia estadística". Asimismo, el artículo 24 de la Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria establece que se fomentará la firma de convenios y acuerdos entre las diferentes administraciones para favorecer una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística.

El Instituto Cántabro de Estadística es el órgano competente en materia estadística, correspondiéndole por tanto el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria, y siendo el responsable de realizar la propuesta de fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas para la óptima realización de los trabajos estadísticos competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, para cuyo desarrollo necesita acceder a la información contenida en las bases de datos de la TGSS mediante la cesión de datos por parte del citado Servicio Común.

II. Normas que amparan y justifican la suscripción

Toda esta cesión de información tiene su base en las siguientes disposiciones:

1) El artículo 25 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la función estadística pública.

CVE-2021-3978

"1. El tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

2. La comunicación de los datos a los órganos competentes en materia estadística solo se entenderá amparada en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 en los casos en que la estadística para la que se requiera la información venga exigida por una norma de Derecho de la Unión Europea o se encuentre incluida en los instrumentos de programación estadística legalmente previstos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los afectados los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Los organismos competentes para el ejercicio de la función estadística pública podrán denegar las solicitudes de ejercicio por los afectados de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 cuando los datos se encuentren amparados por las garantías del secreto estadístico previstas en la legislación estatal o autonómica".

2) La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, recoge en su artículo 15 que "la comunicación a efectos estadísticos entre las Administraciones y organismos públicos de los datos personales protegidos por el secreto estadístico sólo será posible si se dan los siguientes requisitos, que habrán de ser comprobados por el servicio u órgano que los tenga en custodia:

a) Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y hayan sido regulados como tales antes de que los datos sean cedidos.

b) Que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de las estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas.

c) Que los servicios destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico".

3) El art.10.4.c) del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en tanto no se contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 ya citada.

4) Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas aprobados mediante sus respectivas leyes orgánicas, quienes les otorgan competencia exclusiva sobre la estadística para los fines que le son propios. Igualmente, las leyes de Estadística aprobadas por las Comunidades Autónomas donde se regula la elaboración de sus Planes de Estadística, siendo estos la referencia para la elaboración de los Programas Anuales de Estadística. Los trabajos y estudios estadísticos para los que se requiere y se va a hacer uso de los datos objeto de cesión se encuentran incluidos en el Plan Estadístico vigente, así como en los Programas Anuales de Estadística integrados en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para cuya realización resulta imprescindible la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS.

5) Se trata de una cesión de información y de una colaboración cuyo amparo se encuentra en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 3.1k) que los principios que deben presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas son los de cooperación, colaboración y coordinación.

CVE-2021-3978

6) Asimismo, y de acuerdo con la letra c) del artículo 141.1 de la Ley 40/2015, en aplicación del deber de colaboración de las Administraciones Públicas se desprende la obligación de "facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias".

7) En el mismo texto legal, en el artículo 155, apartado 2 (modificado por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones) se señala que:

"2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos".

III. Finalidad

Los representantes de ambas partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información para el aprovechamiento con fines estadísticos, de la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, competencia de la TGSS.

En relación con el soporte para llevar a cabo el suministro de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la LRJSP, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se trasmitan.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, los representantes de las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria que firma el presente Convenio, de la información contenida en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS.

El ISM, como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y como organismo responsable de la inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores incluidos en el mismo, así como de la cotización, admite que los datos incluidos en los ficheros y bases de datos en relación a dichas materias competencia de la TGSS referentes a dichos trabajadores o empresas sean suministrados por la TGSS al mismo cesionario que el descrito en el párrafo anterior.

La cesión de información procedente de la TGSS tiene como finalidad exclusiva su utilización por la Comunidad Autónoma a efectos estadísticos, circunstancia que deberá justificarse por el Organismo o la Institución cesionaria, aportando la documentación o enlaces donde consten las explotaciones estadísticas obtenidas con los datos aportados.

De forma concreta, la información que precisa la Comunidad Autónoma de Cantabria que procede de ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS, los recibirá la CC.AA. directamente de la Tesorería

CVE-2021-3978

General de la Seguridad Social por mediación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y a través de herramientas telemáticas, con la periodicidad establecida que de mutuo acuerdo se determine por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a la que se refiere la cláusula quinta.

Asimismo, será obligatorio citar la fuente (Tesorería General de la Seguridad Social - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) en las notas metodológicas de las explotaciones estadísticas obtenidas con los datos aportados.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA TGSS Y DEL ISM

Por lo que respecta a la cesión de información a la comunidad autónoma:

Las partes acordarán en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento el detalle de las variables concretas a ceder requeridos por el Órgano Estadístico dentro de los datos disponibles y siempre que hayan sido tratados estadísticamente por la TGSS, así como los diseños de los registros, periodicidad del suministro de información, la herramienta de transmisión y demás datos relativos a la ejecución del contenido del Convenio. Todo ello sin que en ese caso se requiera una modificación del Convenio por no afectar al contenido esencial del mismo, sino el acuerdo unánime entre las partes dentro del seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Salvo que por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se acuerde otra periodicidad, trimestralmente la TGSS facilitará al Órgano estadístico responsable de la Comunidad Autónoma la información objeto de intercambio. Así, la parte cesionaria recibirá los datos directamente de la TGSS por mediación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social quien los facilitará a través de las herramientas telemáticas y con la periodicidad que se consideren, de mutuo acuerdo, adecuadas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

En aplicación del artículo 25.2 de la Ley 3/2018, Ley Orgánica de Protección de Datos, cuando la información trate sobre categorías especiales de datos personales, se ofrecerá debidamente anonimizada con técnicas de enmascaramiento o disociación para garantizar la no identificación de las personas a las que se refieren, ya que, por tratarse de datos especialmente sensibles, necesitan del consentimiento expreso de los interesados para su cesión a terceros. Esta norma remite a su vez a los artículos 9 y 10 del Reglamento de Unión Europea 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

TERCERA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

El Instituto Cántabro de Estadística asume que toda la información estadística que reciba de la Tesorería General de la Seguridad Social se instrumenta a través de este Convenio y por ello, atenderá todas las peticiones estadísticas que cualquier institución u órgano de la Comunidad Autónoma realice y que afecten a datos comprendidos en ficheros y bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como las futuras necesidades estadísticas, actuando como cauce único para la obtención de la información necesaria, garantizando la confidencialidad de la información que proporcione y su uso exclusivo con fines estadísticos.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en el apartado primero de su artículo 13 que "serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas". Del mismo modo, el apartado tercero del mencionado artículo señala que "el secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales cualquiera que sea su origen". Esta cuestión se encuentra regulada igualmente en el capítulo II Difusión y publicidad de los resultados y secreto estadístico del Título II la Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria.

Por tanto, toda institución u órgano de la Comunidad Autónoma que requiera información estadística sobre datos incluidos en los ficheros y bases de datos en materia de inscripción de

CVE-2021-3978

empresas, afiliación, cotización y recaudación competencia de la TGSS, deberá solicitarlo al Instituto Cántabro de Estadística y no a la Tesorería General de la Seguridad Social, responsabilizándose por tanto el ICANE de la procedencia, viabilidad, legalidad y consecuencias que supone cada nueva petición y explotación posterior.

El Instituto Cántabro de Estadística deberá dar cuenta a la TGSS de los estudios estadísticos que realice con dichos datos, a fin de que la Seguridad Social pueda conocer y, en su caso, utilizar los mismos.

El acceso a los datos proporcionados a la Comunidad Autónoma de Cantabria se efectuará por el Instituto Cántabro de Estadística, que deberá identificarse mediante un certificado de usuario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante un certificado digital autorizado por la GISS para la recepción de los datos.

El Instituto Cántabro de Estadística acepta y asume que la cesión de datos se limita a los fines exclusivos especificados en el presente Convenio y que el destino de los datos sea precisamente la elaboración de estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 12/1989, por lo que cualquier otro uso que se haga de los datos constituirá un incumplimiento del Convenio suscrito que facultará a la TGSS para exigir las responsabilidades oportunas. Esta cuestión se encuentra regulada igualmente en el artículo 33 de la Ley de Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria

El Instituto Cántabro de Estadística será garante frente a la TGSS y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por sus usuarios de los datos cedidos, eximiendo a la TGSS de cualquier responsabilidad a este respecto. La TGSS podrá repetir contra el ICANE por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

Es posible la cesión entre administraciones públicas de datos con finalidades estadísticas, sin que ello conculque el secreto estadístico, siendo el Instituto Cántabro de Estadística el que se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos personales quede totalmente garantizada, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en artículo 32 de la Ley de Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria

El Instituto Cántabro de Estadística se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por la TGSS a sus registros, a los efectos de depurar y cumplimentar la información disponible de otras fuentes y, en su caso de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

El Instituto Cántabro de Estadística podrá utilizar la información para realizar los estudios que estime convenientes, siempre teniendo en cuenta que los datos oficiales serán los que figuren en las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

CUARTA: FINANCIACIÓN

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes, ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

QUINTA: ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. COMISIÓN MIXTA

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por seis miembros: dos designados por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, uno del ámbito de gestión y otro del ámbito estadístico; y un tercero designado por el Director del Instituto Social de la Marina; los otros tres serán designados por el Instituto Cántabro de Estadística. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de todos los representantes. Asimismo, podrá incorporarse, con derecho a voz, cualquier otro personal al servicio de la Administración Pública que se considere necesario.

CVE-2021-3978

Será competencia de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio. A tal fin, promoverá la supresión de los impedimentos técnicos que impidan su inmediato intercambio y colaboración.

En concreto, a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se le encomiendan las siguientes funciones:

a) Acordar los datos concretos referidos a las materias de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación, así como los detalles relativos al diseño de los registros, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda. Acuerdos que no supondrán una modificación del contenido esencial del convenio y que requerirán para su adopción el acuerdo unánime entre las partes.

b) Coordinar las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, estableciendo, en particular, los procedimientos de intercambio de información más eficaces, así como las medidas que garanticen la protección de los datos suministrados y las variaciones que puedan experimentar tanto en la periodicidad como en la herramienta de transmisión para el suministro de los datos.

c) Adoptar las medidas de control pertinentes para asegurar la debida custodia y correcta utilización de la información recibida.

d) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

e) Establecer los criterios adecuados para la regulación de los aspectos no desarrollados en este convenio.

En el seno de la Comisión Mixta podrán constituirse Grupos de Trabajo específicos con el fin de facilitar la realización de sus funciones.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, siempre que los temas a tratar o las circunstancias lo aconsejen, y, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. El funcionamiento ordinario de la Comisión se realizará a distancia según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que se acuerde la convocatoria de sesiones presenciales cuando lo solicite algún otro miembro de la Comisión.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

SEXTA.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

1.- El presente Convenio se perfecciona desde el momento de su firma por todas las partes, teniendo una vigencia de 4 años una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pudiendo ser prorrogado antes del término del mismo por acuerdo unánime de los firmantes y por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El contenido del presente Convenio podrá ser actualizado o modificado por acuerdo unánime de los firmantes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Esta comisión propondrá a las partes las actualizaciones o modificaciones propuestas, y serán los sujetos firmantes quienes suscribirán el acuerdo correspondiente, que deberá formalizase mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. - No obstante, por lo que se refiere al suministro de información regulado en este Convenio, el ente titular de los ficheros o bases de datos en materia de inscripción de empresas, afiliación, cotización y recaudación podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación de los

CVE-2021-3978

intercambios cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal de la parte cesionaria, anomalías o irregularidades en el uso de la información o en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

3. - Con carácter previo a dicha suspensión unilateral o limitación de los accesos, se deberá convocar con una antelación mínima de 48 horas a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento en cuyo seno se informará de los incumplimientos de la obligación de sigilo o de las anomalías o irregularidades advertidas en el uso de la información.

4.- El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

— Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— Por acuerdo unánime de todos los firmantes.

— Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

— Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio. La TGSS podrá exigir al Instituto Cántabro de Estadística la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado.

— Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El Instituto Cántabro de Estadística será responsable frente la TGSS y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a la TGSS de cualquier responsabilidad a este respecto. La TGSS podrá repetir contra el al Instituto Cántabro de Estadística por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En defecto de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, las cuestiones litigiosas que pudieran continuar sobre la interpretación y ejecución del Convenio serán resueltas conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con expresa sumisión de las partes a dicha jurisdicción en caso de conflicto.

En prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente documento.- El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.–La Directora del Instituto Social de la Marina, Elena Martínez Carqués.–El Director del Instituto Cántabro de Estadística, Héctor Sánchez de la Torre.

2021/3978

CVE-2021-3978

INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2021-3979 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Fundación ORECLA y el Instituto Cántabro de Estadística para el intercambio de información, asistencia técnica y asesoramiento en materia estadística.*

Con fecha 27 de abril de 2021 la Fundación ORECLA y el Instituto Cántabro de Estadística han firmado un Convenio de Colaboración en materia estadística.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de Colaboración entre la Fundación ORECLA y el Instituto Cántabro de Estadística para el intercambio de información, asistencia técnica y asesoramiento en materia estadística", que figura en el Anexo a la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2021.

El director del Instituto Cántabro de Estadística,

Héctor Sánchez de la Torre.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ORECLA Y EL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA ESTADÍSTICA

En Santander, a 27 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Gustavo García García, Presidente del Patronato de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, en adelante ORECLA, domiciliada en Santander (Cantabria) en Pasaje de Peña nº 4 Interior Planta 3ª, que actúa en nombre y representación de la misma

De una parte, D. Héctor Sánchez de la Torre, Director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria (en adelante ICANE), actuando en representación del mismo según las atribuciones que le otorga el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los estatutos del ICANE, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 18 de marzo de 2021.

Y reconociéndose ambos la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento,

EXPONEN

Primero. - Que ORECLA es una fundación del sector público institucional que articula los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos laborales al amparo del acuerdo alcanzado por las organizaciones empresariales y sociales más representativas de Cantabria, con las peculiaridades recogidas en sus estatutos y en el acuerdo interprofesional vigente.

CVE-2021-3979

Segundo. - Que ICANE es el organismo autónomo competente para la elaboración de estadísticas o fases de estadísticas necesarias para el mejor conocimiento de la realidad social y económica, y asimismo tiene como objetivo fomentar la coordinación, investigación, y la difusión de la actividad estadística de Cantabria.

Tercero. - Que el artículo 14.7 de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, establece que las Consejerías del Gobierno de Cantabria, los organismos públicos y las sociedades mercantiles públicas que dependen de aquellas, pueden elaborar convenios de colaboración con el ICANE, para el intercambio de información estadística y profundización de sus relaciones.

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente convenio,

ACUERDAN

Colaborar en el intercambio de información estadística sobre el mercado de trabajo, conforme a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes en materia de estadística e información sobre el mercado de trabajo para llevar a cabo las funciones precisas relativas al suministro de información estadística y asistencia técnica en la elaboración y difusión de estadísticas relativas al mercado de trabajo de Cantabria.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

El ORECLA se compromete a:

— Facilitar al ICANE información, a nivel de microdato y macrodato, sobre las mediaciones y conciliaciones correspondientes a los conflictos individuales y colectivos producidos en Cantabria.

— Facilitar las explotaciones de los registros de mediación, arbitraje y conciliación disponibles en el ORECLA.

— Asesoramiento en materia de mediación, arbitraje y conciliación para el análisis de los resultados.

El Instituto Cántabro de Estadística se compromete a:

— Facilitar al ORECLA la información disponible en el ICANE sobre el mercado de trabajo o cualquier otra para ser utilizada exclusivamente con fines estadísticos, siempre y cuando se trate de información no amparada por el secreto estadístico.

— Asistencia técnica en la elaboración y explotación de estadísticas.

— Asesoramiento en materia estadística.

Siempre que sea posible los datos que se intercambien entre las partes estarán desagregados por razón de sexo.

Tercera.- Secreto estadístico y protección de datos.

El ORECLA y el ICANE se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada,

CVE-2021-3979

sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las de las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre de Estadística de Cantabria.

Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuarta.- Financiación.

El presente convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quinta.- Comisión Técnica de Seguimiento.

Se constituye para el seguimiento del presente convenio una Comisión Técnica de Seguimiento. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros, o personas en las que los mismos deleguen:

En representación del Instituto Cántabro de Estadística:

— Director del ICANE

— Jefe de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas

En representación del ORECLA:

— Gerente del ORECLA

— Técnico de Administración Técnica del ORECLA

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una vigencia de cinco años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cinco años adicionales o su extinción.

Séptima.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de éstas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Octava. - Régimen de Extinción y Resolución del Convenio

El presente Convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

— El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

— El acuerdo unánime de los firmantes.

— El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.

— Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

— Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

CVE-2021-3979

En caso de Resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión Técnica de Seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Novena. - Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título de preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Publico, así como en el capítulo V de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio de Colaboración. El Director del Instituto Cántabro de Estadística, Héctor Sánchez de la Torre, el Presidente del Patronato de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, Gustavo García García.

2021/3979

CVE-2021-3979

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-4019 *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 2020/119.*

VISTO el expediente, nº 2020/119, relativo a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, al no residir en la vivienda en la que figuran empadronados, de las personas que a continuación se relacionan,

— FRANCISCO PRIETO MIELGO, DNI Nº 0976*****.

CONSIDERANDO que con fecha 28 de abril de 2021 se emite informe favorable por el Consejo de Empadronamiento de Cantabria, Una vez observado que se han cumplido las Instrucciones Técnicas contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

CONSIDERANDO la Legislación aplicable al asunto, que es la siguiente:

— Los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

— Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del INE y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

— Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

— Resolución de la Oficina del Censo Electoral, de 24 de febrero de 2006, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación al alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en consecuencia RESUELVO,

PRIMERO. Dar de baja de oficio a las personas que a continuación se relacionan,

— FRANCISCO PRIETO MIELGO, DNI Nº 0976*****.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Remitir al municipio de en el que residen habitualmente, en el caso de que pudiese determinarse el mismo, dentro de los diez primeros días del próximo mes la correspondiente alta.

CUARTO. Notificar a los interesados su baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio.

Hermandad Campoo Suso, 30 de abril de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/4019

CVE-2021-4019

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2021-4020 *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 2020/119.*

VISTO el expediente, nº 2020/119, relativo a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, al no residir en la vivienda en la que figuran empadronados, de las personas que a continuación se relacionan,

— Mª CRUZ ALBERDI DOPICO CON DNI Nº 7212*****.

CONSIDERANDO que con fecha 28 de abril de 2021 se emite informe favorable por el Consejo de Empadronamiento de Cantabria, una vez observado que se han cumplido las Instrucciones Técnicas contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

CONSIDERANDO la Legislación aplicable al asunto, que es la siguiente:

— Los artículos 15 a 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

— Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la presidenta del INE y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

— Resolución de 21 de julio de 1997, que dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

— Resolución de la Oficina del Censo Electoral, de 24 de febrero de 2006, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación al alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en consecuencia RESUELVO,

PRIMERO. Dar de baja de oficio a las personas que a continuación se relacionan,

Mª CRUZ ALBERDI DOPICO CON DNI Nº 7212*****.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Remitir al Municipio de en el que residen habitualmente, en el caso de que pudiese determinarse el mismo, dentro de los diez primeros días del próximo mes la correspondiente alta.

CUARTO. Notificar a los interesados su baja en el Padrón de Habitantes de este Municipio.

Hermandad Campoo Suso, 30 de abril de 2021.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2021/4020

CVE-2021-4020

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2021-3993 *Información pública de la aprobación inicial de la desafectación de un camino vecinal en el barrio de San Sebastián de Garabandal. Expediente 175/2021.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rionansa en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, se aprobó inicialmente la desafectación del camino público de acceso al cementerio sito en San Sebastián de Garabandal.

De conformidad, con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rionansa.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Puentenansa, 29 de abril de 2021.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2021/3993

CVE-2021-3993

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

CVE-2021-3991 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

El Consejo de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera ha aprobado por unanimidad, en sesión de 31 de marzo de 2021, la modificación de la Ordenanza que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Lo que se pone en conocimiento abriendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC para presentar alegaciones.

Ribamontán al Monte, 28 de abril de 2021.

El presidente,

Joaquín Arco Alonso.

2021/3991

CVE-2021-3991

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2021-4021 *Notificación de sentencia 173/2021 en procedimiento ordinario 410/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000410/2020 a instancia de ALEXANDRE DA CRUZ CÁMARA frente a TEJADOS Y FACHADAS VALLADOLID, SL y FOGASA, en los que se ha dictado la sentencia nº 173/2021 de 30 de abril de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por ALEXANDRE DA CRUZ CÁMARA frente a TEJADOS Y FACHADAS VALLADOLID, SL, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 2.570,49 euros, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS VALLADOLID, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 3 de mayo de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2021/4021

CVE-2021-4021

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-4022 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 31/2021.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000031/2021 a instancia de SERGIO RUMOROSO FERNÁNDEZ, MANUEL GUTIÉRREZ GONZALEZ y MARIO CABALLERO DEL RÍO frente a AMERA GESERA, SL, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO

Declarar al/a los ejecutado/s ALTUNA Y URÍA, SA y AMERA GESERA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARIO CABALLERO DEL RÍO por importe de 4.058,75 euros. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AMERA GASERA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/4022

CVE-2021-4022

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-4023 *Notificación de sentencia 156/2021 en procedimiento ordinario 287/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de BEATRIZ DÍEZ ESCAPA, frente a PREVENCIÓN UNVERSAL, SL, 287/20 en los que se ha dictado sentencia nº 156/21 con fech 8 de abril de 2021, y cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO: Estimar la demanda interpuesta por Dª BEATRIZ DÍEZ ESCAPA contra PREVENCIÓN UNIVERSAL, SL, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 2.979,44 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PREVENCIÓN UNIVERSAL, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 8 de abril de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,

María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/4023

CVE-2021-4023

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-4024 *Citación para comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2021.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 44/2021 a instancia de SONIA BOLADO VILLEGAS y BEGOÑA ARROYO LADRÓN frente a JAVIER BLÁZQUEZ, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2021, del tenor literal siguiente:

"Suscitada en el presente procedimiento de ejecución cuestión incidental, se señala para que tenga lugar la oportuna comparecencia, el día 17 de mayo de 2021 a las 13:00 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano, citándose en forma a las partes, que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia, que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JAVIER BLÁZQUEZ, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de abril de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2021/4024

CVE-2021-4024

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-4025 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 117/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 117/2020 a instancia de MARÍA TERESA PECES MARTÍNEZ, frente a DENIM, NAIA MODA y AINTZA, en los que se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 2021, y cuyo FALLO es del siguiente tenor literal:

FALLO: Estimar la demanda interpuesta por Dª MARÍA TERESA PECES MARTÍNEZ contra DENIM SWING, S. L., NAIA MODA, S. L., AINTZA 2014, S. L., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 7.352,21 € por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a: DENIM SWING, S. L., NAIA MODA, S. L., y AINTZA 2014, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 3 de mayo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/4025

CVE-2021-4025

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

CVE-2021-4034 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 98/2020.*

Doña Inés Alvarado Fernandez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos Social ordinario 98/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Notificar a SERVICIOS DE INGENIERÍA TÉCNICA IDES S. L., por medio de edicto, el/la sentencia, dictado/a en dicho proceso el 28/04/2021 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a SERVICIOS DE INGENIERÍA TÉCNICA IDES S. L., B39445762, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 28 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Alvarado Fernández.

2021/4034

CVE-2021-4034

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-3955 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 252/2020.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Administación de Justicia del Juzgado Mercantil Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de RICOH ESPAÑA, SLU, frente a MARIELA MENDIETA MONTAÑO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 29/04/2021 contra el que cabe RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de 20 días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dª. MARIELA MENDIETA MONTAÑO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 30 de abril de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Nieves García Pérez.

2021/3955

CVE-2021-3955